Distrito Municipal
de
Lucena del Puerto — Provincia de Huelva.

Año de 1864.

Libro de cuentas corrientes con los contribuyentes de este distrito municipal y cuenta especial de



Srs. Concejales que lo componen.

D. José Mª. Gomez Varela. ____ Presidente
" Manuel Mª. Vazquez Bibelas ____ Vocales
" José Beltran Garrochena ____ Regidor 1º
" Manuel Bottero Herreras ____ Idem 2º
" Jerominio Pulido Garrido ____ Idem 3º
" Jerominio Garrido Pulido ____ Idem 4º
" Diego Garcia Pinos ____ Idem 5º
" José Mª. Mora Diaz ____ Idem 6º

En las Villas de Lucena del Puerto á primeros de Enero de mil ocho cientos treinta y cinco. Reunidos en la Sala consistorial bajo las presidencias del Señor Don José Alcaide Zorrero Alcalde constitucional, los Señores Tenientes Alcaldes D. Manuel Alcaide de Arriaga y los Regidores D. José Beltran Zarzuelas y D. José Leo. de Mora Diaz que continuan en el Ayuntamiento: D. Juan Reyes, D. José Pulido, D. José Marquez y D. Antonio Mora Reyno, Concejales salientes; y D. Geronimo Garrido y Pulido, D. Diego Garcia Pino, D. Geronimo Pulido y Garrido y D. Manuel Borrero Herreras, nombrados para que juraran á aquellos, segun orden del Señor Gobernador civil de esta Provincia fecha catorce de Diciembre último. El Señor Alcalde Presidente despues de haberse dado lectura por el infrascrito Secretario á la espresada comunicacion del Señor Gefe superior de esta Provincia, por la que hace saber nombramiento de estos corporacion municipal; procedió

Juramento del Ayuntamiento.

Juramento y toma de posesion de nuevos Concejales.

3º

en su cumplimiento á recibir juramento á cada uno de los nuevos concejales en esta forma: ¿Jurais por Dios y por los Santos Evangelios, guardar y hacer guardar la constitucion de la monarquia y las Leyes; serfiel á S. M. Doña Isabel 2ª., y contribuireis fiel y lealmente en el desempeño de vuestros cargos? á lo que contestaron: Si juramos. y acto seguido les declaró en posesion de dichos cargos, pasando á ocupar inmediatamente los asientos vacantes y quedando instalado en su respectivo sitio, de cuyo acto fué levantado el nuevo Ayuntamiento: levantando la sesion el Señor Presidente y mandando extender la presente acta que firmaron todos los concurrentes de que yo el Secretario certifico.

José María Gomez

José Beltran

Vocal ex-Alcalde 2º.
D. Manuel Romero

Gerónimo Garrido

Vocal ex-Regidor Sindico
D. Juan Vargas

Vocal ex-Regidor Sindico
D. José Marquez

Alcalde Presidente.

D. José Mª. Gomez ..... "

Vecinos.

D. Manuel Mª. Arriaga "

Regidores.

José Beltran ..... "

José de Mesa ..... "

Jerónimo Garrido ..... "

Diego Garcia ..... "

Jerónimo Pulido ..... "

Manuel Moreno ..... "

Nombramiento de Alcalde de Paz y Vecinos presentes juramentados

2.

las Villas del Ducado de Puente á primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno: siendo como las diez de la mañana de este dia, bajo las presidencias del Señor D. José Mª. Gomez Alcalde Constitucional, se constituyeron los Señores que componen el Ayuntamiento pleno de las mismas anotados al margen con los cargos Municipales, con asistencia de mi el Secretario del mismo, á efecto de celebrar, con lo que están prevenido, por el artículo octavo del Real decreto de veinte y dos de Octubre de mil ocho cientos cincuenta y cinco; y habiendo comparecido ante esta Corporacion los Señores Don Juan Antonio Vivas y Macias, D. Vicente Moro Garcia y D. José Vivas Macias, y leidoles el siguiente Oficio que dice = Diciembre último del Señor Juez de primera instancia de este partido, en el que se les hace saber el nombramiento hecho por el Señor Regente de la Audiencia Territorial de Sevilla, en virtud de dicho mes, del primero para Juez de Paz de este Distrito y de los dos siguientes para suplentes primero y segundo respectivos del mismo en el bienio de mil ocho cientos cincuenta y

uno actuado y recontado y dos vendidos, y por la que
se mandaba proceder á este acto; así como de la cer-
tificación que á cada uno se ha dado tenida por
dicho Señor Juez, en su virtud. El Señor Alcalde
Presidente, á nombre de las corporaciones municipales
y á presencia de todos los concurrentes les recibió
juramento en esta forma. ¿Juráis por Dios y por los
Santos Evangelios, guardar y hacer guardar la Constitu-
ción y las Leyes, y regir fielmente el cargo para el que sois
de ser nombrados? á lo que contestaron: Sí juramos
y en seguida se les dieron en posesión de dicho em-
pleo. Con lo que se concluyó este acto que firman
todos los concurrentes de que doy fé.

José María Torres &c

José Beltran

Vicente Moro

Ante mí el Secr.
Eduardo Herrero

Jerónimo Garrido

Miguel Calzado

Secr.

José de Mora Diaz

Gerónimo Tudela

Diego Garrido

José Divan Moreno

Juan Antonio Vicente

Seguido del mismo [illegible]

Alcalde Presidente.
José de Gomez ---1
Primer Alcalde
Manuel Mª Bermejo
Regidores.
José Beltran ------"
José de Moreo -----"
Jerónimo Garrido---"
Diego Garcia. -----"
Jerónimo Prieto.---"
Manuel Borrero---"

Sorteo de Concejales 3

dos mil ochocientos veintes y uno: reunidos los Señores del Ayuntamiento especificados al margen en las salas Consistoriales, en sesion extraordinaria para ocuparse de los negocios que segun las Leyes municipales y reglamento para su gobierno deben tratarse en las ordinarias sesiones. El Señor presidente manifestó que segun el artículo octavo y nueve del Reglamento, deben sortearse los Concejales nuevamente entrados; leyóse este artículo por el Secretario y acto continuo se pusieron en una urna tantas papeletas cuantos son estos, y en cada una de ellas un número que indique el orden que deben guardar; del uno al último de los que quedan del año anterior, y hecho cada Concejal una papeleta, fueron sucesivamente colocándose en el sitio que el número de los mismos designaba y resultó el orden siguiente entre los nuevos Concejales D. Manuel Borrero Herrera, Regidor tercero; D. Jerónimo Prieto y Garrido, Regidor cuarto; D. Jerónimo Garrido

Eleccion de Regidor Síndico y Suplente. 4.

y Pulido; y D. Diego Garcia Dicoo, Regidor lecto Seguidamente por dicho Señor Presidente se mandó, que siguiese el artículo cuarto de las Leyes y el cuarto y unico del Reglamento para que siguiese el acto de hacerse el nombramiento de Síndico, y de Suplente del mismo para los efectos del artículo cuarto y dhos; leyéronse dichos artículos por el Secretario y acto continuo dijeron de haber conferenciado entre sí los Sres. Regidores procedieron á la votacion individual para la eleccion de los mismos que dió por resultado quedar elegido D. Josef de Olora Diez, Regidor siguiendo para Síndico, por cuyo acto decidido con el voto del Señor Presidente, conferenciado con D. Geronimo Garcia y Pulido Regidor quinto, que quedó elegido suplente de dicho por mayoridad. Pasose en seguida á la cuenta del Señor Presidente conforme con lo que previenen los artículos cuarto y unico de las Leyes y cuarto y octo del Reglamento, á cuyos fines que acordó cumplirse el Ayuntamiento para celebrar sus sesiones ordinarias; y se fijaron por pluralidad los Sabados de cada semana á las diez de mañana, en cuyos dias deberán acudir puntualmente, los Señores todos que componen

Señalamiento de dia de Sesiones ord.s 5.

ningun capitular á las sala Consistoriale, sino dar lugar á citaciones y avisos, apercibido de proceder contra el desobediente, á lo que con arreglo á instrucciones hagan lugar, sino perjuicios á los vasos de enfermedades, ausencias ú otros impedimentos que puedan ocurrir, los que se pondran en conocimiento del Señor Presidente con la debida oportunidad.

Se dió cuenta del acuerdo fecha veinte y dos de Diciembre último, por el que se concedió cuarenta dias de plazo improrrogables al Depositario municipal y Recaudador que fué de Contribuciones en el bienio saliente D. Geronimo Pulido Flores, para rejuzar en arca y poner á disposicion del Ayuntamiento, los quinces mil cuatro cientos cincuenta y dos rs. que segun liquidacion practicada obran en su poder: quedaron enterados y aprobaron unánimes esta medida, mandando se haga efectiva la responsabilidad de aquel por los tres ejecutivos tan luego como proceda y con arreglo á las leyes; acordando se acuerde hacer nuevo nombramiento de estos cargos en las primeras sesiones ordinarias que celebren. Este continuo se dió cuenta por Secretaria al Señor Presidente dando lugar á

Se dió cuenta del acuerdo fecha veinte y dos de Diciembre último, por el que se concedió cuarenta dias de plazo improrrogables al Depositario municipal y Recaudador que fué de Contribuciones en el bienio saliente D. Geronimo Pulido Flores, para rejuzar en arca y poner á disposicion del Ayuntamiento, los quinces mil cuatro cientos cincuenta y dos rs. que segun liquidacion practicada obran en su poder.

Se proceda ejecutivamente con el citado saliente caso de no cumplir el plazo de la fecha dele que con la entrega de fondos que obran en su poder.

C.

Se habilitan los contratos con el mismo titular.

infrascripto Secretario del acuerdo fechas primero de Enero del año próximo pasado, en el que consta el contrato que el Ayuntamiento celebró con el profesor D. Manuel Ruiz de Somavia y Ramos que lo es en la actualidad titular de medicina y cirujía de estas Villas, en que quedaron interesados sus mercedes y en virtud de haber fenecido el plazo que por aquel contrato fijado para el denuncio por ambas partes de dicho que este, no cesar de hallarse habilitado lo contrario, acordaron ratificarlo en los mismos términos y bajo las mismas bases y condiciones que en aquel contrato por todo el corriente año: arreglándose los haberes que en tal concepto le corresponden, á los asignados en los presupuestos municipales y de beneficio para el presente año, respectivamente.

Se hace nombramiento de nuevo alguacil mayor y conducta de la correspondencia pública.

Y dió asimismo cuenta de los despachos que de los cargos de alguacil mayor y conductor de las correspondencias públicas, que lo han de estas Villas Don Antonio Delgado para uno en razon á los salarios y á que [illegible] de su antecesor vacante no le perjudique ejercer con la actividad y esmero que

SELLO 4º AÑO 1861 40 Mrs

no dicho cargo; los que los mismos estimaron admitirlo no obstante á tan justas razones y lo desempeñaron: y en virtud de lo que se dispone para casos análogos por el párrafo último del artículo veintiuno y cuatro de la Ley vigente de Ayuntamientos y la Real Orden de veinte y cuatro de Junio de mil ocho cientos cuarenta y nueve; procedieron á sacar terna al Señor Presidente de entre los que eligió á D. Juan Regidor Garrochena, por las personas de mas conocidas buenas circunstancias y notoria honradez, quien quedó nombrado en el acto Alguacil mayor y Contador de la correspondencia pública; que prestó el debido juramento en el acto y firmó conmigo los mismos que cumplen hoy y siguientes los cargos para que habia sido nombrado, declarando desde luego en posesion de ellos para que le sean guardadas todas las honras gracias franquezas y preeminencias que con á tales les corresponden y los oficios

a cobrar desde este día los haberes que a
juicio se hallare asignados en el pre-
supuesto de gastos municipales del cor-
riente año, firmando en su lugar corresp.
por este acto no teniendo otro asunto
que tratar levanto la sesión el Señor pre-
sidente mandando extender la presente
acta que después de leída firman to-
dos los Señores concurrentes conmigo de
lo que doy testifico. entre renglones
"en el acto" no vale. testifico

José María Gomez

José Beltran

Juan de Mora Diaz

Jerónimo Pulido Pareja

Jerónimo Garrido

Diego Garrido

Juan de Morales

Agustín Lacoanto

Secretario

Presidente.

D. José M.ª Gomez

Concejales

D. Manuel M.ª de Arriaga

Regidor

D. José Beltran Zarzuelo

Señores del Jurado vista de cuen-
ta de este año corriente. y ha-
biendo hallado conforme a
esta razón de [illegible] los Señores
del Ayuntamiento expresados
al margen, el Señor presidente



José Ygnacio Llorca Diaz
Eugenio Pastor
Manuel Borrego
Eugenio Garcia
Diego Garcia

Se nombra encargado por comisionado de cumplir los de la Santa orden en el corto año.

el Regidor de quinto declaró habiertas las juntas Ordinarias de ocho dias: Lidó por mi el Secretario el acta de la Sesion anterior que aprovada. Por el espresado Señor Presidente se dió cuenta de la necesidad en que se estaba, en virtud de haberse recibido los cumplidos de Bula de la Santa Cruzada, segun se halla prevenido por los articulos primero y sesto capitulo quinto del Reglamento de Provincias y uno de Pliego de mil ochocientos ochenta, cuyo cumplimiento se encarga por Reales Ordenes de nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve y de Julio de mil ochocientos cincuenta; de nombrar un encargado para su espendicion en arreglo al articulo segundo capitulo quinto del citado Reglamento; de cuanto se manifestaron quedar enterados los Señores concurrentes y despues de una ligera discusion por unanimidad de votos acordaron nombrar y nombraron

para el pago, exportación y alcance
de los impuestos á que están afectados los
bienes y mercancías que han correspondido
á estas Villas á D. Manuel Molina Mu
Secretario único de las parroquias de
las mismas que le fué en el año anterior
quien presente al efecto previa citación
mutua el cargo y oficio de cumplirlo
bien y con toda legalidad, con las respon
sabilidad de su importe al Ayuntamien
y demás que haya lugar.

Que se visitan y reconoz-
can los cuentos antes de
proceder á la operación de
limpia y pago a su cabo.

Hecho entonces por el expresado Señor Pre
sidente la manifestación á los vecinos de
la necesidad que habia de cumplir
con el pliego de condiciones facultati
vas en el expresado instrumento pú
blico Ayuntamiento Salientes para la
operación de pesar, limpia y entrega
por via de prueba, con apercibimien
tos de los perjuicios que resultan
de no verificarlo en estos términos, que los
expresados por el Señor Gobernador
de esta Plaza en sus sobrantes
dos últimos, en virtud de ser llega

SELLO 4º AÑO 1861. 40 Mrs

la epoca en que deben practicarse; de todo lo que quedaron enterados por la lectura que del mismo hizo los S.S. del Ayuntamiento; y en su virtud después de haber deliberado suficientemente sobre el particular, convinieron en pasar en masa á girar una visita á los dichos huertos y dehesas de este termino, para en vista de su resultado y conocido prevalentemente su estado actual, proceder á la practica de aquellas operaciones con el mejor acierto, toda vez que como está prevenido deben llevarse por administración, lo que acordaron tenga lugar el Lunes siete del presente mes.

Se le reconozcan y
deben los caminos
vecinales de este distrito.
S.S.

Igualmente á instancia del Señor presidente después de una ligera discusión acordaron girar las visitas que están prevenidas por instrucciones á los caminos de este distrito municipal, para conocer su estado, levantando actas de lo

nombrados y procedieron á dar cumplimiento á lo que
haya lugar, procediendo á su reparo
cion desde luego, señalando al efec
to para ellas el Domingo trece del
corriente mes.
Mandaron otro sí mandar se pon
gan testimonios de esta sesion el Señor Pre
sidente mandando extender la presen
te acta el primero todos los concur
rentes con su asistencia y encargados de
las respectivas boletas de esta clase

José María Gomez [illegible] Manl. Mª. Noriega
José Beltran
José de Mora Diez
Gerónimo Salido Garrido
Gerónimo Garrido
Secretario de Hacienda
Manl. Barrero
Diego Garrido
Asistio y recivo
Nicasio L. Calvario
Secretario
Manl. Molina

Alcalde de Primer Voto
D. José María Gomez
Primer Alcalde
D. Manuel Mª Noriega

Sesion del Sabado trece de Junio de
ochocientos veinte y uno: Reunidos
en la sala Capitular los Señores
Ayuntamientos expresados al mar-

SELLO 4º AÑO 1861. 40 Mrs

Regidores

D. Juan Bautista Garrochena
José de Mora Diaz
Manuel Cabrera Herrera
Jerónimo Pulido Garrido
Jerónimo Garrido Pulido
Diego Garcia Picon

Resultados de la visita de ayer y acuerdos tomados por los Diputados que fueron nombrados en el 11 Diciembre 52.

El Señor Alcalde Presidente siendo el tiempo de costumbre declaró habierta la Sesion ordinaria de este dia. Leida por mi el Secretario el acta de la Sesion anterior fué aprobada. Acto continuo y á instancia del Señor Presidente, en vista del resultado que ha ofrecido, la visita girada á los montes y Dehesas de este termino el dia once del corriente mes, en virtud de lo acordado por los Señores del Ayuntamiento en sesion del dia veinte del mismo y para que conste y proveer lo que corresponda; dijeron, haberlos hallado en general, en el mejor estado de conservacion, sin observarse en ellos novedad alguna fraudulenta de talas ó leñas, debido sin duda al celo y vigilancia especial del Guarda encargado Vicente Gimenez Gomez: si bien han observado en ellos con el mayor disgusto, siendo muy de notar, los daños de consideracion que resultan causados en los arbolados

cantidades de maravedís que existen en la
villa de Villagarcía, barrida del Duero, ha
cia abajo hasta el Plazuelo, barrida de la
Sarna, Alderetes, Portezuelo y barrida
de Santa Catalina, por las puertas de Cabe
za y Corrego, de varios oficios y vecinos de
los Principales pueblos de Barcarrota, Oliva
na y otros, que á los cuentas de ser y ha
berse hecho como compras comunes, pa
ra que tuviese su consideración alguna, usando
como mejor les parece por todos los pueble
los, distrayendo con otros hechos de con
traveniendo, las providencias dadas, que o
tras de anteriores beneficios de las cali
dades municipalidades y como pueblo pa
ra cuentas agrícolas hace poder cumpli
dando muy particularmente todo
de sembrar en los terrenos que se cul
tive á otros pobres braceros, al tiempo
el trigo, con cuyo cuerpo cuentas de
cidades del término, el pueblo por
cargo de los maravedís recibidos
bió con efecto cuentas para su adquisi
y demás providencias de dicho pueblo



distrito municipal, han podido recobrar: y habiendo sido
insuficientes á evitar estos perjuicios la vigilancia
de esas guardas locales y las repetidas denuncias por
el mismo fuertes á varios pinos de grandes y
inmediatos pueblos de Navarra y otros, las que sin
embargo de las gestiones practicadas, de haber segui-
do sus trámites los expedientes y dadose oportuna
cuenta de ellos al Señor Gobernador, han quedado sin
fuerza por la apatia é indolencia de aquellos, con
tinuando sus hechos de contravencion con el mayor
descaro; no por falta de razon por un lado pueden par-
tirar, pues la tienen sobrada, sino por ser mayor
su inclinacion al mal, que las necesidades que
pudieran obligarles á ello: por cuyas causas y
siendo el deseo de esta municipalidad el de forme-
tar sus pinares, para poder contar un dia con el
genero preciso mas con que pueda aliviar la onerosa
carga de las contribuciones municipales que pesa sobre
este vecindario: acordaron por unanimidad de lo-
dicho del Señor Gobernador civil de esta Provincia
por testimonio del presente acuerdo y su inserta

ciones á las razones en él espuestas, dijo: Que lo es
mo conveniente el parecer del Diputado forestal, q
dictamine con arreglo á las ordenanzas de Montes
tes y demas disposiciones del ramo de los esquil
mos de Valpajero, Cañada del Duque, Cañada abaj
ta el Playazo, Cañada de la Sarna, Madroña, Pottero de
Cañada de Santa Catalina, quedando por consiguiente
absolutamente prohibido de la entrada en ellos, á los
ganados cabrio, lanar y de todas las clases y pueblos ve
cinos, pues de otro modo quedarian frustrados en
gran parte todos los afanes y continuos gastos que se
hubieron ocasionado para su fomento y conservacion. Y en este es
to se levantó la sesion siendo las doce, firmando es
ta acta con el Señor Alcalde presidente todos los com
ponentes de que certifico.

José María Gomez

Manuel Ramos

José de Mora Diaz

Jerónimo Pulido Garrido

Jerónimo Garrido

Diego Garcia

José Beltran

Rufino Alcalde

SELLO 4º AÑO 1861. 40 Mrs

Alcalde Presidente
Dn Pedro de Zamora — ausente
Síndico
Dn Manuel Mª Arriaga — ausente
Regidores.
Dn Pedro Beltran — ausente
Dn Pedro de Mata — ausente
Manuel Barrero — ausente
Jerónimo Pardo — ausente
Jerónimo Garrido — ausente
Diego Garcia — ausente

Reunidos en la Casa Consistorial los Señores del Ayuntamiento espresados al margen: el Señor Alcalde Presidente abrió el Pliego que dirigió el Señor Gobernador Civil de esta Provincia con fecha de ayer, y leyó en alta voz el Artículo 84 de la Ley de 8 de Enero de 1845 que dice así: "Los Ayuntamientos cesarán en sus funciones el primero de Enero de cada año, y serán reemplazados por los nombrados en la forma prevenida en los artículos anteriores." Acto continuo el Señor Presidente manifestó á los Señores del Ayuntamiento, la necesidad en que se encontraba de cumplir con lo prevenido por la regla primera del Artículo citado y mandó, cumplir lo segundo de la Ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco, procediendo á los Actos y nombramientos de un Ayuntamiento responsable de la Recaudación y pago de todas las obligaciones que son hoy de cargo de este Ayuntamiento, por los ramos de propios, Beneficencia y todos los demas Contribuciones, ramos y rentas que se cobran en

Nombramiento y Toma de posesion de los Contribuyentes para 1863.

ttes Vecindario; en atencion á que en el presente
año no se han nombrado y con arreglo á lo dis-
tas á las Haciendas: de todo los que manifestar
guados enterados los Señores del espresado Ayun-
tamiento, quienes despues de una detenida y ma-
ges deliberaciones, nombraron por unanimidad
que desempeñe las funciones de tal Depositario
municipal y Recaudador de todas las contribu-
ciones á D. Jeronimo Garrido y Pulido Regidor de
este Ayuntamiento, por ser persona apta y de
medios arraigo y responsabilidad bajo las siguien-
condiciones

1.ª Este nombramiento durará desde el primero de
enero del mil ochocientos cuarenta y dos, con obligacion
cion de liquidar todas las cuentas con cargo
pendientes al Ayuntamiento en el dia primero y ul-
timo dicho ultimo mes del año corriente y de-
mas dependientes

2.ª Que hipotecará bienes de los mayores libres y sin
responsiones á cubrir el importe de sus fianzas
todas las contribuciones q.e se le encargue, lo
con el mas finder q.e los iguales hacen en
igual, lo que tendrá lugar por medio de



publicas que otorgaren con los fiados en favor del Ayuntamiento, ante quien deberán tomarse razon en el Oficio de Hipotecas, haciendo entrega de tres copias de las mismas legalizadas en forma para unirse á este Libro respectivo

3.ª Serán de su cuenta todos los costos del papel, derechos de escritura y copias, las tomas de razon de ellas en el Oficio de hipotecas y su cancelacion luego que obtengan las certificaciones de haber finiquitado sus cuentas con esta corporacion; como los de todos los bienes que se ofrezcan á la seguridad, para estas liquidaciones de bienes inscritos por bienes de estos propios y de beneficencia utilidades y haberes de morosos que se cobran de los ramos Rs.

4.ª Como quiera que las acciones de anular las cobranzas de dichas fianzas es atribucion propia de las haciendas publicas, si se anularen por estas, quedarán sin efecto este nombramto. por los ramos que son fiados en aquel caso: quedando sin efecto á reclamacion de ninguno general, por tener

nizacion de fondos por cuenta de cobranzas que pudieran corresponderles, quedando considerados solo como depositarios de los fondos de propios y de la hacienda municipal.

5.ª Serán de su cuenta y exclusiva responsabilidad, las detenciones de los pagos en los plazos marcados por instrucciones, el pago de comisiones y demas gastos por no cubrir ó insuficiencia de fondos.

6.ª Que no tendrán accion ejecutiva para cobrar á los contribuyentes, cuando en caso de ninguna otra clase de apremio, mas que tendrán un derecho como otro particular cualquiera por virtud de instrucciones por otra autoridad local, sino toda inspeccion de sus cuentas y responsabilidad.

7.ª Que serán responsables á las detenciones de los pagos: Deberán pasar trimestres y fechas los pagos, pasando al Ayuntamiento las respectivas notas de pago, sino luego inexcusable siguiente no podrán entrar á las cobranzas del trimestre siguiente.

8.ª Las municipalidades se comprometen á guardar todo el secreto y sigilo que necesite para el mejor éxito de su comision, sin sugerir á los

SELLO 4º AÑO 1861. 40 Mrs

dores e instrucciones siguientes. y
q.e por último pasan recibir el dho juramento de cuentas
y recoger los papeles, existentes por el oficio de hipo-
tecas, que tuvieron lugar dentro del término de
treinta días contados desde este fecha, el nombra-
do Regidor representante del Ayuntamiento d. Dn
Jose Dho. de Mora Diez Regidor Síndico del
mismo, que desempeñará este encargo con toda
fidelidad y legalidad. Presente el Dn Jeronimo
Garrido y Pardo, Síndico Procurador y mayor
dor de todas las contribuciones y ramos unidos
dos, entendido por mayor y circunstancia
damente de todos los cargos y responsabilidades
q.e por los antecedentes constituciones de los pue-
blos, y garantías que se le ofrecen, los acep-
ta todos y cada uno en particular, jura
y promete cumplir bien y fielmente los
encargos y obligaciones de su persona y bienes
habidos y por haber, con renunciación de
todo fuero de lugar y personales, especia-
les por poder que con él se obligan en todos
los casos, a cumplirlos los fianzas con fuero-

tura de dos hojas y libró en la forma que
expresa el Sor Presidente Regidor Decano de
esta Corporación, quien firmó conmigo
Alcalde, los Señores Regidores asistentes
y los Señores Procurador y Síndico
Personero concurrentes, y actuando por
ante mí el infrascripto Secretario.

José María Torres

Manl de Arroyo

José de Mora Díaz

Manl Borrero

Diego Garcia

Gerónimo Garrido

Gerónimo Salido Garrido

José Beltran

Vicente Regidor

Alejandro L. Alcalde

ante mí.

Alcalde Presidente.

D. José Mª Torres

Teniente Alcalde

D. Manuel Mª Arroyo

Regidores

D. José Antonio Garrochena

" José Mª Mora Diaz

" Manuel Borrero Borrero

" Gerónimo Salido Garrido

Síndico del Procurador General y reo de Menores
de mil ochocientos treinta y uno. Síndico
Secretario. Concurrió los Señores del Ayuntamiento
expresados al margen en la sala municipal
de este día. El Señor Alcalde Presidente dijo: que
los asuntos de que habían de tratar los concurrentes
de este día. Leído por mí el
Secretario el acta de la sesión anterior
fue aprobada; acto continuo se



Pertenece al de
la Cruz con
cabida de cinco
cuartas por
Apartamiento.
Declarando unos
y otro contor
Pues q. Pasan
Alegas por las
Medidas de las
Pasan de las
Pasan de las
Pasan de las

como cumplimiento de aquello en los pasos respectivos
el Apartamiento de Medidador, acordaron que él
agrimensor D. Jerónimo Garrido y Rubio designe las
Pinas propias que de un Pinal libre, hace de con-
Pituir las Pranzas que exigiere las condiciones segunda Pini-
da al acuerdo de su Apartamiento las fechas diez y nueve
del presente Mes, y hizo en las Pangas, cuatro Pang.s
Pierras sitio Parada de la Porre que Pindan por el
Norte con otras de D.a Dolores Ormaza y hermanos,
por el Este con otras de D. Francisco Garrido, por Levante
con tierras de las dichas Dolores Ormaza y hermanos
y por Poniente con Rio tinto: Ha Pang.s Parada detra-
Pierras que Pindan por el Sur con otras de D. Vicente Mo-
ra, por Norte con otras de Ignacio Suarez, por Poniente
con Rio tinto: y no siendo bastantes estos tiros á cubrir
el importe total de su Pertil.a, lo pidió D. Vicente
Delgado amojonando aquellos con su casa, pozo y
Pierga Patio del Labrador. Mirando hacia de estas
Pillas, que Pindan por Levante con las hermitas
de esta Santa Misericordia, por Poniente con Pallejas
que Palen al campo, por el Norte con calle del

Salvador y por Sur con pajares y Jardin de D.ª Dolores Llorens y hermanos y Viuda y hijos vecinos de Sierra al sitio Vadillos de Bala, q.e linda por el Norte con tierras de D.n José Llorens por el Sur con ceruda que sale de los asomadores y llega al camino q.e viene de Albergue, por Bruto con el camino referido y por Levante cabeza con Viñas del mismo D.n Norte Vergidor. cuyas fincas unidas con las que constituirán la hipoteca en Seguridad [illegible], y cuyas especies se entregarán al Ayuntamiento que las retendrá en su poder mientras dure el contrato; haciendo saber luego que las hayan entregado como queda dicho por el Depositario Sobrestante entrego de los quinientos mil cuatrocientos cincuenta y dos que como fondos del municipio existen en su poder, con todas las demas que se hallen en Almacenes pendientes de liquidacion correspondientes al año finado; de cuya cuenta se hagan cargo que sea, le hará cargo y garantizará en las ejecutorias cartas de pago q.e el efecto formalizará. cuyos compromisos aceptaron y firmaron en el lugar de que doy fé.
Doy testimonio por el Señor Presidente lo firmo

SELLO 4º AÑO 1861 40 Mrs

Señor dicen cuentas por tratarse de las comunicaciones
remitidas y los dos pedidos cinco de Setiembre
de mil ochocientos cincuenta y cinco del Señor Gober-
nador Civil de esta Provincia dirigida á este Señor Alcalde
que copiada á la letra dice así. Visto el acuerdo de
esa Ayuntamiento que V. me remitió con oficio y
fecha de Julio último, relativo á inconveniencias de los
graves daños que causan en los frutos los bolsi-
neros que se hallan situados contiguos á las propieda-
des, los acordados de V. que fijen el asunto de q.
se trata pertenece al conocimiento de las municipa-
lidades, con arreglo al artículo veinte de las Leyes
de ocho de Enero de mil ocho ciento cuarenta y
cinco, y teniendo en consideración los perjuicios q.
las abejas pueden inferir á los propietarios, ofrece
dos las medidas preventivas, en bien podrán disminuir
los perjuicios las distancias en que deberán
situarse los bolsineros; este no obstante, los que
se consideren agraviados podrán acudir á este Go-
bierno exponiendo las razones que les asistan
y en su vista resolverse. Ultimamente los pueblos

ignorancia deverán entenderse con carácter de interin
y sin perjuicio de los que dispongan las ordenanzas
municipales, cuya formación tengo recomendada
y con tal motivo reproduzco con premura...//
Enterados del contenido acordaron
por unanimidad que todos los habitantes que
hallen á distancia menor de una legua de nuestra
villa, de las provincias de Viñas, higueras y todas
otras clases de árboles frutales, los mandemos retirar
antes el primero de Junio hasta dos pies de
distancia los verdugos en todos nuestros municipios
imponiendo al contraventor por las vías gubernativas la multa de medio á cuatro duros: cuya
medida se hará pública por medio de edictos
y al que nadie alegue ignorancia. Y levantada
la sesión el Señor Presidente mandando extender
las presentes actas que firmaron los mencionados Señores

José María Lorca

José de Mora Diaz

Gerónimo Salido Garrido

Gerónimo Garrido

Diego Garcia

Vicente Mar

José Baltran

Miguel Alcalde

Secret de + del Ayto.
Manl. Borrero

SELLO 2º AÑO 1861
S. Rs

Num.º 39.

En la ciudad de Arequipa y Febrero cinco de mil ochocientos
sesenta y uno: ante mí el infrascripto Juez de primera instancia
y Escribano de actos, parecieron presentes de una parte
Don Mariano Lozada y Pacheco y Don Vicente Mejía vecinos de Lima
de la otra y dijeron: que el primero ha sido nombrado
por el Supremo Gobierno del expresado departamento en virtud de
las prohibiciones y de orden y fe del siguiente mandamiento
literalmente y dice: "En Lima a veinte y dos de Enero de
mil ochocientos sesenta y uno. Habiendo sido propuesto para ocupar
el empleo de Prefecto del Departamento de Arequipa por
la Junta Popular de esta Capital, en virtud de la facultad
que le concede el artículo cuarenta y cinco de la Ley de
Elecciones de veinte y siete de Noviembre último, y
habiendo aceptado el nombramiento, he venido en nombrar
como nombro al Señor Don Mariano Lozada y Pacheco
para el referido empleo, en atención a la confianza que
me merecen su honradez, patriotismo y demás circunstancias
que lo recomiendan. Lo que comunico a Ud. para su
inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde a Ud. Fdo.
Ramón Castilla. Es copia. Fdo. Manuel Tirado." Que
habiendo aceptado el referido empleo, se obligan a
cumplir fielmente la comisión de que se hallan
encargados, sin separarse de las instrucciones
que les comunique el Supremo Gobierno por
conducto del primero, bajo la responsabilidad
que las leyes establecen. Que el primero se obliga a
prestar fianza de cuatro mil pesos, que
deberá ser aprobada por el Supremo Gobierno
en su debida oportunidad, con cuyo requisito
principiará a ejercer sus funciones, y
para que así lo cumplan, lo otorgan ante
mí y los testigos de mi asistencia, que lo
son Don Manuel Tirado, Don Manuel Ignacio
Vivanco y Don Manuel Antonio Ugarteche,
vecinos de esta ciudad, de que doy fe.
Mariano Lozada y Pacheco. Vicente Mejía.
Ante mí. Manuel Tirado.

Es copia de su original que corre en el
libro de mi oficio, a que me remito.
Arequipa, Febrero cinco de mil ochocientos
sesenta y uno.

Manuel Tirado

Cuando hubiendo de repetir la apuesta no
haya de pagar para el segundo, no lo hace de la cantidad
con que lo ha comenzado y contra la apuesta siguiente
se exija, y no habiendo con la cantidad que
dicho exija, cumplirá con la misma cantidad
indicada puesta hasta obtener para
poder de que la cantidad que pueda ser
que sea que la cantidad indicada, tome la cantidad
sea asignada; y no habiendo consiente de
pueda empezar a ello en virtud de esta causa.
Se hace de esta manera de repetir la
de repetir en que lo debe y en cuanto
de otra persona de lo anterior. A la segunda
y tercera de esta causa obligación. Se debe
puesta la vida y prueba con poderío
posesión, contrato y penitencia y cumplimiento
de la misma persona. Sin que la obligación
general exija, sino que, mejor pedirá a la que
más no pueda contraer, sino que de cumplir
pueda usar de la cantidad de que empezando
hipótesis para cumplir con las cantidades de esta

finca los bienes siguientes=

El D. Facundo Faundo Pedro una tierra de
Pan sitio Chacra del Tigre de cabida de dos cuadras
de fondo finca de D. Dolores Martinez y por el
Sur con finca de D. Juan Faundo. Linda D.
dicha Verona y hermanos. Poniente Victorio
Faundo una tierra en dho. sitio Cuadra de D.
Vicente Flores. Naciente Martin Suarez Victorio
to y Lucero de Romano=

Item D. Vicente Mejias una casa de Tapia y pa
ja en este Pueblo con puerta a la calle y dos ventanas
de Mejicanería ya por abajo en Mejor que la
anterior y gustamos de D. Dolores Martinez
y hermanos: una tierra de Pan sitio de
nombre del Alto Tiene de Norte a Sur Suarez
Levante viuda de Rodriguez Poniente
y por el otro todo Tierra del mismo que
Inforteo=

Cuya finca respectivamente Especificada
se le obligue a no vender ni enagenar hasta
que pueda cumplir con dicha Deuda de lo que

cimos no valga pues mandando para seguridad
de ellos, como por la de este vista no habien
do transferido dominio, mas que prenda, no intento
de ser perseguida por ella, se determinó como en
el modo que para mas seguridad en la ofrecida de
repisita de esta cimara y demas necesaria. Asi lo
dijeron otorgaron y firmaron siendo testi
gos D. Manuel Lorenzo de Jorge Vergara Ve
cino y D. Manuel Lorenzo vecino de esta Ciu
dad = Francisco Ygnacio = Vicente Mejides =
Ante mi Lorenzo Rivero Escno =

Es del original que queda en mi poder y del otorgamiento
de que doy fe. Para el otorgamiento de esta escritura con los testigos
contenidos ante de los mismos otorgantes, vecinos de la pues
te en este pliego del sello segundo de que doy
mas en el elemento a mi cargo que queda
instrumento presente, y de mandato de los
ta vista de esta escritura de instancia y del
do Mayor del mismo dia mes y año de
guamiento =

Alexandro Rivero

SELLO 4º AÑO 1861. 40 Mrs

Alcalde Presidente.

Exmo Sr. Gomez

Primeros.

Francisco Ortega

Regidores.

Jose Beltran Garrochenas

Jose Alonso Diez

Manuel Barrero Herrera

Jeronimo Pulido Garrido

Jeronimo Garrido Pulido

Diego Garcia Pinos

Sitio del Salado dos de Febrero de mil ocho cientos cuarenta y nueve. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento espresados al margen en la sala consistorial. El Señor Alcalde presidente leyó el bando de animales, declarado habilitar las reses ordinarias de este dia. Leido por mi el Secretario el acta de la sesion anterior fué aprovada. Acto continuo por el espresado Señor Presidente se dió cuenta de las continuas reclamaciones que por varios contribuyentes vecinos de esta poblacion se hacian haciendo, con el fin de que se les concediese mayor estension para satisfacer sus cuotas de los muebles de presente año, que segun costumbre inmemorial asi se ha venido practicando, resultando de esta operacion el beneficio de limpieza en los pisos y el aprovechamiento de mas espacio para el objeto indicado á otros vecinos: de cuanto que dando enterados los Señores del Ayuntamiento y vecinos de mas nombrados y larga deliberacion por unanimidad de votos acordaron, sin duda de la autorizacion que les tiene concedida el Señor Gobernador

Pidiendo la ampliacion para satisfacer las cuotas

15,

mador Civil de esta Provincia en diez de Septiembre de
mil, al cuidado del operacion al espediente formado
por los corporaciones facultativos para las operaciones de
limpieza y entierros por razon de beneficio en los mu-
tos de este termino, en uso de las atribuciones que
le confieren por el parrafo 2º del articulo octavo
mo de las Ley de ocho de Enero de mil ocho cien
tos cincuenta y cinco; y la insalubridad grande
que se hallan en los precitados temporadas de los
aquellos acabos por descomposicion, en razon a
convenir a los fines que observamos mayor
cuidado que ofrecieran sus productos, como por
los partes de Sanidad practicos y de este objeto
que existe en este distrito municipal, como
dad de guiar salubridad y por todas estas cosas,
ber como acordamos a las atribuciones de este
mismo concedimos los licencias que solici
para sacar los cadaveres que necesiten pa
limpiar sus tumbas observando las reglas
siguientes, primeras que todo se encontrara la
practica de esta operacion a los que la soli
en el dia de los Santos, limpiando los pa
dres el pie, arreglando los restos que los
y reparando los cruces y las guias. Segundo

SELLO 4º AÑO 1861 40 Mrs

que será obligacion del agraciado dejar tambien limpios todos los montes que haya mas inmediatos al en que hayan sacado los rodrigones, luego designacion en del todo como el número de montes que hayan de dejar limpios los hará el Juzgado de Montes: las contravenciones se han denunciado con arreglo á las Ordenanzas del ramo sobre denuncias é intervenciones siguientes y luego se procederá los Alcaldes que fueren necesarios por este objeto, así como los cargos que hubieren sostener en virtud de esta medida por el Señor Gobernador ó por el Distrito forestal, sin cuyo requisito será negada toda solicitud, y tercera por ultimo q.e para los procesos de estas diligencias llevarán los correspondientes, por los Escribanos ó peones practicos á su voluntad y del interesado, cargo y riesgo. Se encarga estrechamente al Señor Subdelegado celebrando atender la presente orden q.e firma en un mismo acto q.e Secretario.

José María Correa

José de Moraza

Gerónimo Fulido Garrido

Diego Garcia

Manl. Ortiz de Urruela

Secretario del Rey.
Manl. Barrera

Genero las firmas. Certifico.

Gerónimo Garrido

José Beltran

Vicente L. de Castro

Alcalde Presidente.

D. José María Gomez

Tenientes.

D. Manuel Mª de Nicasio

Regidores.

D. José Beltran Zarzuelas

" José Mª de Mora Diaz

" Manuel Romero Herreros

" Gerónimo Pulido Garrido

" Gerónimo Garrido Pulido

" Diego Garcia Sierra

Sesion del Sr. Alcalde que se celebró con fecha de mil ochocientos cuarenta y nueve. Reunidos los Señores del Ayuntamiento especificados al margen en la sala consistorial. El Señor Presidente dijo el objeto de la reunion para el cual habia sido convocada. Leida por mí el Secretario el acta de la sesion anterior fué aprobada. Seguidamente por el referido Señor Presidente se dió cuenta de la necesidad en que se veia de autorizar á los guardas jurados de este distrito, para que cuando encuentren reses, caballerías ó ganados en las propiedades de los terratenientes las puedan prendar, tomando por prendas los ganados que aprehendan, poniéndolos á esta autoridad, para evitar así los perjuicios que se irrogan

Que se tomen por prendas en las aprehensiones que hagan de reses, caballerías ó ganados en los términos de este distrito

86



Haciendas públicas dejando de percibir con el papel de multas correspondientes sus legítimos derechos, y con el fin de que aquellas no queden impunes, pues á consecuencia de las faltas de cumplimiento de las comunicaciones que de estas Alcaldías se dirigen á las de Bornos y otras fuentes oficiales, no habiéndose podido conseguir el que contestaran ni una sola diligencia; y con particularidad el primero en el que han puesto infinidad de denuncias, y por mas veces que han habido repetido las comunicaciones p.ª que hagan venir á los denunciados, hasta el día nada se ha podido alcanzar, con cuya protección obran aquellos de modo continuamente, quejándose y con razon estos por que se hallan los cargos abrumados los unos de los otros de un modo escandaloso: las comunicaciones referidas son una de este Alcalde de Bornos en 26 de febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro, otra de mismo en doce de Mayo otra de mismo en primero de Julio, otra de mismo en diez de Julio; de todas ellas y otras mas q.e

no se cumplieran dirigidas a este Señor Alcalde Mayor de Bocaina y San Juan de Dios, se dio cuenta al Señor Gobernador con oficios veinte y nueve de Julio y diez y nueve de Agosto del expresado año. De todo cuanto se instruyeron estas Señores del Ayuntamiento acordaron se ordene guarden para que se tomen y traigan providencias a disposicion de esta autoridad los fundamentos que llevan las piezas de los procesos cuando los hallen causando daño dentro de este distrito municipal: dandose cuenta de esta medida al Señor Gobernador por medio de testimonio del presente acuerdo, para su aprovacion si le mereciere y para que de si le hace se prevenga el cumplimiento de las ordenes citadas de esta alcaldia y demas efectos que haya lugar

Se nombra comisionado conductor de quinto a la capital.

Acto continuo se dio cuenta del oficio del expresado Señor Alcalde Mayor de Bocaina y San Juan de Dios de fecha veinte y dos del Señor Gobernador Civil de esta Provincia que se halla inserto en el Boletin oficial numero diez del presente diez y ocho de Enero ultimo, por lo que se



señalar para que ingresen en caja de esta Provincia los seis soldados que han correspondido á esta Villa el día quince del mes de febrero actual: manifestaron quedar enterados los Señores del Ayuntamiento quienes despues de una ligera deliberacion en vista y cumplimiento de lo que se ordena por el capitulo once de la ley de reemplazos de quintas de fuero de mil ocho cientos sesenta y seis, acordaron por mayoridad nombrar y nombraron comisionado por el Ayuntamto para las entregas de caja de aquellos que el dia señalado á D. Jeronimo Pulido y Garrido, Vecino de esta persona de interesada en el reemplazo á quien se le señalan por indemnizacion de gastos y perjuicios que las mismas le ocasionen viene á llenar, que le serán abonados por las cajas de fondos municipales, con cargo á las partidas consignadas con tal objeto en el presupuesto de gastos del corriente año. Y quien una vez vistos todos documentos prevenidos por el artículo ciento seis de la Ley y demas disposiciones

siguiente. Y con esto el dicho Señor levantó la sesion
Señor Presidente mandando extender la presente
acta que firmas con dichos Señores de que Certifico

José María Gomez

Manuel Mª de Arteaga

José de Mora Diaz

Jerónimo Pulido Garrido

Manuel Borrero

Diego García

Jerónimo Garrido

José Beltran

Rufino L. Cabanzo

Señor Presidente.

D. José Mª Gomez ——

Vicesecretario.

D. Manuel Mª Arteaga ——

Vocales

D. José Beltran Barrocheno
" José Mª Mora Diaz
" Jerónimo Pulido Garrido
" Manuel Borrero Borrero
" Jerónimo Garrido Pulido
" Diego García Pino ——

Fiscal

D. Jerónimo Pulido Mora
" Regidor Síndico ——
" Diputado Mayor de Propios

Señor ordinario del Domingo
y Veinte de Febrero de mil ocho cien
tos y cinco: Reunidos en las Con
sistoriales, los Señores del Ayun
tamiento, Juntas Vecinales y Mayo
res Contribuyentes usuales al margen
juntamente con el Señor D. Vicente
Puig, comisionado especial por la
Dirección general de Contribuciones
para tratar de las quejas ó recla
maciones de agravios que estas
tienen presentadas, por medio de
los Contadores de

SELLO 4º AÑO 1861. 40 Mrs

Alcaldes Pedáneos
Diego Mora García
Fran.co Garrochena Regt
Alguaciles Constitucionales
Vicente Mora García
Jose Alcaraz Mora
Vicente Rivas Moras
Fran.co Sol.o Rivas
Jose Rivas Moreno
Sant.o Alcaraz Regidor
Vicente Regidor Ruiz
Diego Gomez Figueroa
Ygnacio de Mora Diaz
Jose Pulido Molina
Fran.co Perez Martinez
Vicente Garrochena Regt
Jose Alcaraz Pedro
Andres Perez Ponce
Jose Marquez Rivas
Sant.o Mora Macias
Jose de los Fuentes

vientos de sus verdaderos siguezas; hallandose los Jueces bajo las prevenciones del Señor Alcalde Presidente, manifestó el mismo el objeto de las reuniones, y este ultimo invitó al Señor Comisionado D. Vicente Ruiz, á que especificase los que tuviera por conveniente. El Señor comisionado dijo: que á fin de asegurar como á de ser los siguezas imparcialmente de todos peritos por valentes agrimensores antes de proceder á operaciones mensuras de reconocimiento y valuacion; habia examinado los datos y noticias existentes en el archivo de la municipalidad y otros que juzgaba ser de utilidad para el objeto especificado y que habia reclamado á otras autoridades y personas; que asi enterado bien sobre el particular al pe-

[illegible] agrimensor agrónomo auxiliar de la comi-

Operaciones de las comisiones comprobadoras de una legua cuadrada de agrimensura por medio de cuyas se han hecho las Generales.

vías comprobadoras después de practicar un reconocimiento general del terreno del pueblo que como consecuencia de todos ellos, obligaba indispensablemente de que las que se agregaban eran suficientes, por que las dispuestas comprendían todo aquello, venían á resultar legua cuadrada cuando menos á cuatro cientos cuarenta varas reales; es decir ciento veinte y ocho mil cuatro cientos varas reales, en que las declaradas, exigiendo así por las varas que suponiendo que las leguas que en el expediente se mencionan sean de cinco mil varas cientos cien y seis varas cuadradas teniendo el termino cuatro y media leguas de longitud componen una extensión superficial de cuatro cientos veinte y cinco mil setecientas veinte que multiplicadas por cuatro mil cientos ocho varas extensión de las cuatro leguas de latitud, dan una superficie de cientos noventa y cinco millones, cientos cincuenta cientos setenta y seis varas cuadradas que divididas por las cinco mil cien y seis, dan que cuatro las leguas cuadradas resultan veinte mil seis

SELLO 4º AÑO 1861. 40 Mrs.

hombre y tres fanegas y cien varas cuadradas
pero reduciendo todo este error el tipo de las varas
que demuestran se componen las leguas son to-
madas por tipo las distancias de este, de mil
mil ciento setenta y mil varas por termino me-
dio que es el de la legua y dá un resultado
de los cuatro y nueve leguas de longitud de
veinte mil varas, que multiplicadas por
mil, trescientos, treinta y dos y un tercio
varas, distancias de las mencionadas latitud,
resulta una superficie de cien millones de varas
cuadradas, que forman diez mil ochocientas
treinta fanegas, mas ahora de menos, re-
sultando una diferencia mas que las pre-
sentadas en el expediente de agravio de mil
mil ciento ochenta y mil fanegas mil al
mismo que aparecen en escritura.
Hemos hecho iguales proporciones las clasifica-
ciones que se hacen de los terrenos de primera,
segunda y tercera, pues el de primera
es muy insignificante comparado con los

Denia. Del catastro ó apeo aunque no está completo por faltarle algunas fojas y no estar en él tampoco, los frutos del clero, se encuentran el todo donde deben estar; sin embargo no deja de arrojar una ligera noticia cuando menos cuál era en una época en que todas las clases de cultivo no estaban tan diversificadas como en el día; en aquella época una casa de grandes proporciones de los graduados cuenta cada anual, en el día no puede decirse, se pagan menos, sin duda de primera se le gradúa de actividad, un todo tres y medio ó cuatro árboles frutales de diferentes actividades cuenta y cinco á una fanega de pinar cuenta y cinco á una casa de tierra treinta reales, una viña diez reales, á una fanega de secano cuatro todo: pero, póngase en comparación aquella época con la presente y se deducirá que la administración al cargo de viguera que pide al pueblo está en el lugar mas todas vías; el pueblo en el año

SELLO 4º AÑO 1861 40 Mrs

ochocientos cincuenta, libre y exportancamente reconocio un capital imponible de cuatro cientos setenta y dos mil setecientos treinta y dos reales vellon siendo luego reconociendo los de trescientos cincuenta y ocho mil y tantos, reales trescientos ochenta y cinco mil y ocho reales cincuenta y siete, cincuenta y ocho y cincuenta y nueve la de cuatro cientos nueve mil y la de cuatro cientos diez mil nueve cientos diez y nueve reales en la consecuencia que citadas al apoderamiento á que devinieron de la que se obligandose á ratificar el avenimiento y reparto sobre las fincas de la viuda imponible de cuatro cientos nueve mil ochocientos reales que pide la demanda de folio 2ª última, por que en el concepto de la verdadera del termino municipal y evitando asi mayores gastos que los ya ocasionados y los pleitos consiguientes a las oposiciones de viuda.

El Señor Alcalde presidente autorizado de la Junta y vecinos, que concurrieron francamente las opiniones acerca del punto controvertido y aquellas manifestaciones; que las siguieron declarando éste ayuntamiento las verdaderas de este término municipal, según ha sido hasta hoy costumbre: y que considerando esta las ejecutadas hechas por el Señor Comisionado por las razones siguientes.

1ª Respecto á las ocultaciones que dice existen de quinientas ochenta y seis fanegas seis celemines de tierra, se cree que esto no procede, pues que si bien por noticias particulares se calcula el término de este pueblo en cuatro y media leguas de largo, por media de ancho, no hay datos bastantes para fijar las ocultaciones, en razón á que algunos de los pueblos circunvecinos, sobre la posesión de bastantes porciones de terrenos que dicen eran pertenecientes á este vecindario; y á otros disfrutan el derecho de mancomunidad con muchos de nuestros dichos terrenos comprendidos en estos límites; de modo que, no procediendo el cargo, tampoco creen procedente el resarcimiento practicado por el perito agrimensor ni el aumento por consiguiente de los Peritos dos cientos cincuenta y ocho mil cuatro cientos ochenta y nueve, pies cuadrados superficiales del pueblo.

SELLO 4º AÑO 1861 40 Mrs

3ª Referente á que las clasificaciones de primeras no guardan relacion con las de segundas y terceras: el Señor comisionado tuvo las razones que estime convenientes para crearlas así, pero como no las haya esplicado: esta Junta á las veces se ocurre hacerlo en su lugar; pero sin embargo se cree que partido por principio que todas las clasificaciones en los distintos sistemas de cultivos á que las tierras estan destinadas se hallan demarcadas ellas.

3ª Otro cargo que hace el Señor comisionado al contador de esta Junta contra su proposiciones: por las primeras, que es las masas de riqueza de cientos pesetas mil ds; en el supuesto que se efectue una prueba el descenso que comparativamente con aquellos tiempos, hasta tienen todas las clases de las riquezas publicas, la una la imposibilidad actual en este pueblo que las segundas: y segundas esperar los tipos designados en el catastro á las ganaderias, para demostrar tambien los que las comisiones tuvieron presentes, puesto que no los han esplicado como anteriores: á las primeras se contesta, que en el Catastro se figuran todas las

dores de riqueza por sus evaluaciones totales, no hacien
baja alguna por gastos naturales como ahora se pr
tica; de modo que calculando estos en cuarenta mille
sos por ejemplo, la verdadera riqueza del catastro ascen
dia á diez mille $; especialidad que le hace contra
dir estos guarismos con arreglo á los siguientes porme
nores: y la segunda proposicion queda por consi
guiente. y
4.º por último sentado este cargo de hecho, dice que el jur
tiene representados en sus emolumentos de ocho
centenes, mayores cifras de riqueza imponible q
la figurada en la reclamacion del agravio exhor
bitante que se tiene presentado á la denunciada
cion; previniendo de que estos aumentos de ri
queza hallan sido producidos, por un esceso de va
lor por parte de ambas corporaciones locales en cu
plir los deberes de su recta administracion, con per
juicio notorio de estos vecinos, que por
tan escesivos aumentos de valores: se contrae á
decir son ciertos los hechos mencionados, tambien
lo es, que en el año de mil ocho cientos noventa
y uno, se hizo nueva reclamacion de agravio
por mayor imposible, cuyo espediente pasó de
cuatro cientos setenta y dos mille setecientos treinta

SELLO 4º AÑO 1861. 4.0 Mrs

dos; que al año siguiente y mediante el curso de las operaciones de rebajos aquellas á los de mil cientos de Vecino y nueve mil, ochocientos cincuenta y nueve dollars que no hace mención el Sor. comisionado, y los que dió por resultados que se especifican el fuerte por cuyo pago el Tesoro las sumas de una Vecino y un mil, ochocientos ochenta dollars, de cuanto los años de mil ocho cientos cincuenta y dos al cincuenta y cinco inclusive; y que si bien se observa que desde el año de mil ocho cientos cincuenta y dos, han ido en aumento las sumas imposibles de cobranza de estos distritos, ha sido por efecto de la ignorancia y poca previsión de los deudores principales, que no hicieron valer como otras veces, en que se eleva aquellas á la cantidad de sumas que hasta hoy tiene pagando, las reglas de la administración de Contribuciones directas de diez de Noviembre de mil ocho cientos cincuenta y cinco, por las que deben deducirse las partidas que existen en este fuerte en las viejas reclamaciones de agravio, también extraordinarias que tenía interpuestas, la de-

mitió y dió por convenidas aquellas, que se leto
despues bajo estas expresas condiciones, como consta
de un acuerdo celebrado por este Ayuntamiento
en siete de Diciembre de dicho año cincuenta y
á virtud del que se leyeron, las resoluciones de que
queda hecha mencion de los espresados dominos.
En tal estado el Señor Alcalde declaró que en
conseptos las reclamaciones del agravio contestado
justas y debidas cortesanas, y habiendo conferido
su opinion, los demas Sres. Regidores, los jueces
peritos y mayores contribuyentes, acordaron
sentir en las quejas, malestares que fueren hos
consecuencia de un acto que causan en forma
las razones y á las justicias; advirtiendo todas las
responsabilidades que en caso contrario hubiesen
gar. Y para que conste, lo firmo. y como se
venga atendido las personas que firmaron con
los Sres. que al margen proceden espresados de
certifico.

José María Gomez

Jerónimo Garrido

José de Mora

Diego Garrido

Manuel Barrero

Su teniente

Jerónimo Pulido Garrido

cuito y dió por comunidad aquella, que se celebró
despues bajo estas expresas condiciones, como consta
de un acuerdo celebrado por este Ayuntamiento
en siete de Diciembre de dicho año cincuenta y
ocho del que se obtuvo, la resolucion de que
quedan hechos mencion en los expresados acuerdos.
En tal estado el Señor Alcalde declaró que en
consepto las reclamaciones del agravio contestadas
justas y debidas atenderse, y habiendo conferido
su opinion, los demas S.S. Regidores, los Sindicos
personeros y mayores contribuyentes, acordaron
dirijir en las quejas, reclamaciones que hacen
consecuencia de un acto que creian conforme
las reglas y á los principios; admitiendo todas las
responsabilidades que en caso contrario hubiese
lugar. Y para que conste, lo mando y firma con
migo de que al margen hacemos espresados de
lo certifico.

José María Gomez

Jeronimo Garrido

José de Mora

Diego Garrido

Manuel Ortero

Jeronimo Pardo Garrido

SELLO 4º AÑO 1861. 40 Mrs

Josef Beltran

Vicente Silva Macias

Rafael Suarez

Martin Suarez

Juan de Garrochena

Senal de + del Cabo Diego Moro

Geronimo Pulido Moro

Vicente Garro Chenes

Andres Perez

Jose Pulido

Jose Silva Macias

Jose Munoz

Diego Gomez

Senal de + del mayor contr. D. Jose Suarez Pabon

Jose de la Fuente

Figueroa

Vicente Regidor

Juan Antonio Vivas

Antonio Perez Martin

Antonio Munoz

Antonio Ruiz

Vicente Moro

Senal de + del contribte Jose Marcos

Ante mi

Alcalde Presidente.
D. José Mª Gomez
Ynunciato.
Alcaldes.
D. Manuel Mª Monroy
Regidores.
D. Juan Beltran
José Mª Diaz
Manuel Correro
Geronimo Pulido
Geronimo Garrido
Diego Garcia.
Peritos.
D. Geronimo Pulido Moro
Rafael Suarez
Vicente Diaz Garcia
Martin Suarez Pabon
Diego Moro Garcia
Francisco Garrochena.

Sesion extraordinaria del dia seis de Febrero de mil ocho cientos cuarenta y nueve en las casas consistoriales de los Ayuntamientos y Junta pericial que al margen. El Señor Alcalde Presidente declaró habiertas la sesion extraordinaria de este dia; acto continuo por dicho Señor se dió al Secretario dicen cuentas por lectura de las comunicaciones recibidas de este dia del Sr. D. Vicente Ruiz, comisionado especial de estas operaciones valuatorias de estas Hermandades con residencia en esta Villa, por el que pide se reuna la Junta pericial y que de su seno se nombre los individuos que procedan las operaciones de medicion y clasificacion de terrenos y plantas en el acto se constituyan á lo mismo hacerlos por ausentes: enterados los Sres. concurrentes acordaron su cumplimiento y en virtud procedieron á las elecciones de los individuos que del seno de las dichas Juntas debian salir para el objeto; habiendo resultado los Sres. Comisionados D. Rafael Suarez y Geronimo Pulido Moro, que presentes aceptaron el cargo para que han sido elegidos, ofreciendo el

Nombramiento de los Peritos que acompañen de los comisionados y practicen las diligencias de los terrenos de este distrito

89



pañarle bien y con toda puntualidad, mandando se participe inmediatamente este nombramiento al Señor Comisionado para los efectos consiguientes.

Acto continuo por el espresado Señor Presidente se dió cuenta de la necesidad en que se estaba de nombrar el Poder que se tenia dado al Recaudador que fué de Contribuciones y Depositario de fondos municipales de esta Villa D. Jerónimo Pulido Moya, por acuerdo de diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y nueve, para cualizar de la Hacienda de este Pueblo los fondos que correspondan á este municipio por razon del veinte por ciento de los bienes civiles vendidos por virtud de las leyes de desamortizacion; por haber cesado en dicho cargo con fecha 4 de Diciembre del citado; habiendo de ser en lugar para el efecto á las personas que merezcan una completa confianza de esta Corporacion: quedando enterados los Señores del Ayuntamiento y despues de haber deliberado detenidamente sobre el particular, acordaron unánimes, elegir y eligieron para el espresado cargo de Recaudador que les se fuente y á los mismos reales fines los edificios realizables y á que tengan derecho esta corporacion

Nombramiento del Poder dado al Ynterino Recaudador p.a cobrar el 20 p.s de bienes de propios vendidos en este Pueblo: y baja dado p.r ello el Recaudador.

20

por el espresado veinte por ciento de sus bienes de fon-
dos ingresados, en un papel como un asentado
Regidor del mismo D. Geronimo (Pulido) Garrido y
dos que es á los cien Diputado y Procurador de
todos los fondos de contribuciones é intereses de
esta Villa; quien presente al ejecto y enterado del con-
tenido que se le hace, dijo: que lo aceptaba y
acepto y ofrecio desempeñarlo bien y con toda fide-
bajo las garantias de sus bienes que tiene hipoteca
dos á favor del municipio: lo otro otorgado y no
viendo otro asunto de que tratar levanto la sesion
el Señor Presidente, mandando estender la presente ac-
ta que firmaron todos los concurrentes de que yo el
Secretario certifico= Ante mi presente= Pulido= no ha

José María Lorca

José Beltran

José de Moya Diaz

Geronimo Pulido Garrido

Geronimo Garrido

Diego Garcia

Diego Moreno Gto.

Martin Suarez

Cristino L. de Castro

Vicente Diaz Marin

Geronimo Pulido Moreno

Juan Garcia

Sesion ordinaria del Sabado veinte y tres de



Sr. Alcalde Presidente.
Dn. Mariano Gomez
Dn. Benito Prado
Dn. Manuel de Noriega
Dn. Manuel Bellveras
Dn. Jose Mª Mora
Dn. Manuel Botrero
Dn. Geronimo Pulido
Dn. Geronimo Garrido
Dn. Diego Garcia

Concejales que no han concurrido á la sesion anterior por ignorancia del dia.

no ha sido otro diverso del señalado y para el que fueron citados los Señores del Ayuntamiento segun se hace al margen en la lista correspondiente. El Señor Alcalde Presidente dijo: si los señores concejales tenian que hacer alguna observacion al acta de la sesion anterior que fué aprobada en el último por el espresado Señor Presidente, se diria para cuando á los Señores del Ayuntamiento la necesidad en que se estaba en virtud de lo mandado y para corregir los errores que se cometen por descuido y ignorancia de estos, siendo asi que en los puntos y veces que se dijeron algunos atentados contra los derechos de este termino y los abusos que cometian los vigilantes de los montes del campo se cometian de mismo por no poner á los guardas encargados: enterados los Señores del Ayuntamiento de pues de una ligera deliberacion sobre los particulares espuestos acordaron por unanimidad, que desde ahora en adelante el uso de los guardas

Dn.

rezitos en los Montes de propiedades de particulares, en el arroyo del Puerto y en las Dehesas boyales de las villas del Rio, ni en las tierras de particulares mas que por los respectivos dueños o con permiso expreso escrito de estos, no quirriendose sino las formalidades prescriptas para clases de pastos: y que de asimismo prohibido los abrebaderos tierras sembradas, por personas ni ganados sin consentimiento de los dueños; debiendo los dueños de ganados admitidos a pastos segun de las clases que quieran no traspasen sino llenar seguidos ó encerrar pasandose las contravenciones á las prevenciones prescriptas con multas de diez cincuenta reales, ó los que se darán la dias por Alcalde, levantando la sesion Señor Presidente, firmandose con los vocales de q. Certifico.

Jose Maria Lomeña

Jose Beltran

Jose de Mora Diaz

Jeronimo Fidalgo Lozano

Vocales

Manl. Borrero

Vigilancia

SELLO 4º AÑO 1861. 40 Mrs

los firmados. Certifico.

Jerónimo Garrido Secio.

Diego Garcia

Segundo L. alcalde

Alcalde Presidente.

Don Mº Ramon Pascual ...

Regidores

Manuel Mª Arenzana y Rebollo ...

Regidores

José Beltran Zarzuelena ...

Dn Mº Flores Diaz ...

Manuel Herrero Herrero ...

Jerónimo Pulido Garrido ...

Jerónimo Garrido Pulido ...

Diego Garcia Viseo ...

En la Villa de Pozuelo del Rey á diez y seis de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento espresados al margen en la Sala consistorial. El Sor. Alcalde Presidente dixo: el lugar de animales dañinos habitan la Casa Consistorial de esta Villa. Estando por mi el Secretario de las actuales fue esplicada. Acto continuo por el espresado Sor. Presidente, se dió cuenta de la necesidad que habia de activar el cobro de los quinientos mil quinientos reales que en Febrero y mes de Diciembre del año último, quedaron en poder del Depsr. y Recaudador que fue de los fondos de propios, contribuciones é impuestos de esta Villa D. Jerónimo Pulido Moro; y que habiendo cesado el plazo de nuestra dicha que le fueron concedidos por equidad para su ingreso en arcas, por acuerdo de esta Junta de Diciembre último, del que segun cuenta se dió cuenta á los S.S. de la corporacion actual en primeros de Enero del

Nombramiento de Depsr. de fondos á favor de D. Jerónimo Pulido Moro

22

corriente año, aprovechando en todas sus partes, y los demas q
se hayan sido concedidos por el Ayuntamiento aunque bajo
formas extraoficiales; sin embargo de todo lo que no ha
podido conseguirse su realización: y siendo estos fondos
absolutamente necesarios para las obligaciones del
presupuesto municipal del corriente año y hallandose
pendiente el pago de los de los empleados del Ayunta
miento del primer trimestre del mismo; llamaba
muy particularmente la atencion de sus vecinos
sobre los particulares expuestos, para que á adopta
en el presente caso las medidas convenientes que no
arreglos á instituciones jurídicas, ó acuerdos en con
trario lo que estimen conveniente. Deseando que
interesa quedar enterados los S.S. del Ayuntam
y despues de haber deliberado sobre el particular
unanimidad acordaron relevar al D. Geronimo Pala
Flores expresado por esta vez y como medida
para ocasion, en atencion á las razones y circuns
puestos por el mismo de las especialidades polici
y criminales á que con arreglo á las leyes se halla
dos dedicado, debiendo esto tener lugar con condicion
que ha de facilitar á este municipio los medios
des que estime á juicio de facultativo haya nece
sario para cubrir sus atenciones, y sobre ello

SELLO 4º AÑO 1807. 40 Ms.

con preferencia abonará á D. Vicente Ruiz, comisionado especial de estas diligencias con la cantidad de mil seiscientos reales vellon, que están ordenados entregar al mismo de los fondos de esta municipalidad por la deuda que en fin del próximo mes de Octubre satisfará de ella la de siete mil seiscientos reales vellon. que se encuentran en manos para dirigidas y satisfacer las obligaciones y haberes de empleados del primer trimestre del corriente año; y los demas cantidades que despues de satisfechas las que dichas, resulten en su poder, hará entrega de ellas inmediatamente del vencimiento de todas las cuentas del año anterior última, cuya formalidad y entrega de fondos ordenados, cumplirán dentro del improrrogable termino que por último se señala de todo el mes de Abril próximo venidero; pues que de faltar á las prevenciones del presente acuerdo y Ordenes que con el dicho primero se entregan, será considerado en el caso del capítulo octavo, título octavo, libro segundo del código penal, quedando á disposicion de los tribunales de justicia: mandando los S.S. del Ayuntamiento se dé cuenta por testimonio y copia

si lo pidiere al mismo del presente acuerdo, para q
en el sobre acepte lo en posesión, guardando
confidencialidad, y obligando en caso contrario los q
a su nombre crea conveniente, para proveer lo
que corresponda: y levantada la sesión el Señor
presidente mandando poner los presentes actos
firmados conmigo el Secretario. de que certifico

José María Gomez

José Beltran

José de Mora Diaz

Secretario del Regt.
Manl. Barrios

Geronimo Salido

Geronimo Garrido

Diego Garrido

Vicente L. de Castro
Secretario

Certificación. Actos seguidos por el Secretario del Ayuntamiento de esta Villa, certifico, hice saber dentro
pieza en el acto del acuerdo antecedente á Don Geron
Salido Flores de esta vecindad, quien manifest
quedar enterado, que estaba conforme con su
tenido en todos sus puntos y se comprometia
puntual cumplir por el mismo se le prevenia
firmado conmigo de que certifico.

Vicente L. de Castro

Geronimo Salido de Mora

SELLO 4º AÑO 1891 40 Mrs

D. Miguel Presidente

D. José Mª. Gomez ——— "

Secretario.

D. Manuel Mª. del Arroyo "

Vocales.

D. José Beltran ——— "

D. José Mora Diaz ——— "

D. Manuel Borrero ——— "

D. Jeronimo Pulido ——— "

D. Jeronimo Garrido ——— "

D. Diego Garcia Pinos ——— "

Vocales.

D. Rafael Suarez Muñoz "

D. Jeronimo Pulido Mora "

D. Vicente Vivas Macias "

D. Diego Mora Garcia ——— "

D. Jose Garrochena ——— "

D. Martin Suarez ——— "

D. Mayores Contribuyentes.

D. Vicente Mora Garcia ——— "

D. Antonio de Mora ——— "

D. José Jeronimo ——— "

D. Juan Antº. Vivas ——— "

D. Joaquin Mora ——— "

Sesion del Sumario ocho de Abril de mil ocho cientos setenta y uno. Reunidos los S.S. de Ayuntamiento, Junta pericial de valuacion y un numero triple de mayores contribuyentes de este distrito que al margen se expresan en la Sala consistorial, el Señor Alcalde Presidente declarando habiertas la Sesion estraordinaria de este dia; dijo: Que al objeto hubiesen presentado por lectura de las comunicaciones fechas dos del mes actual de la comision especial de estadisticas valuatorias de esta Villa para comprobar las quejas estraordinarias de agravio que la misma tiene presentadas por exceso de cupo en su Contribucion General, de las copias del resumen de su vigesima y de la cartilla adjuntas por los que aquellas seha liquidado: el cual manifestaron quedan enterados los S.S. espresados y en su vista, habiendo reconocido con el detenimiento debido los espresados docu-

D. José de la Fuente ——— "
Nicolás Garrido ——— "
Vicente Regidor ——— "
Vicente Garrido ——— "
Vicente Rivas Moral "
Diego Gomez ——— "
José Pulido ——— "
Andres Perez ——— "
Antonio Nieto ——— "
José Marquez ——— "
Vicente Garrachena "
José Garcia ——— "
Antonio Perez ——— "
Man.l Morales ——— "
Juan Reyes ——— "
José Rivas Macias ——— "
José Suarez Pabon ——— "
Ant.o Garrachena "
Vicente Mora Diaz "

presentados y entregados de los resultados, acordaron proceder á separarlos en la forma siguiente.

Las primeras diferencias de dos mil quinientas setenta y tres reales que aparecen mas en las siguientes urbanas, no les es posible á los S.S. de la Junta, conformarse con ellas, por que ignoran las razones de equidad y justicia, segun las comisiones hayan basado sus operaciones para obtener tales resultados, pues que esta Junta esperaba que estas diferencias y aun mayores de menos en lugar de las demas especificadas, pues que tantos en estas clases de siguieras como en las demas que componen las de este pueblo, han tenido las subrecivas Juntas periciales al formar sus padrones de amillaramiento de elevarlas á otras, que en si no tienen, como el fin de colocarse en buenos terrenos para su defensa en el dia que llegue la fortificacion proyectada al intento.

Para probar esta verdad bastará decir que los dos mil que existen en este distrito, son los mas de ellos terrizos, de mui poco fruto y de mui pocos productos

Memoria del expediente, estadística pericial de este distrito: Dada por contestacion á los resultados hechos por la comision comprobadora de otras quejas utbanas originadas al agravio

SELLO 4º AÑO 1891. 40 Mrs

por que como suelto agrícola y seguramente pobre, en
localidades no tienen los jornaleros las seguridades que
necesita para una existencia tan azarosa, y en pose
de ellos, las personas que en estas viven en casas de
alquiler, son el barrio, el medico y el boticario del Ayun
tamiento, quienes por regla general habitan los mejo-
res edificios del pueblo, y uno de ellos por ejemplo
la casa numero veinte y nueve de la calle de Malba Sopra
piedad de D. José de la Fuente, que ha estado alquilada
muchos años, por algunos años especialmente S.S. el mas
ultimo que han pagado por ocho años ha sido el cua
trocientas pesetas anuales, y sin embargo las juntas peri-
cial con el proposito antes indicado le tienen figurados
por ocho cientos cincuenta S.S. en las mismas proporcio-
nes tiene pedido todas las demas y apesar de esa nota
otras juntas han diferencias especiales en los trabajos
hechos por las comisiones, los cuales podrian estar basados
en conocimientos cientificos pero enteramente desco-
nocido por esta dicha Junta.

Tambien se figuran por las comisiones del campo
de tierra al cultivo de cereales y una al de olivar dem

bro del cargo del perito, teniendo presente para ello
dada las cercas de dos hectáreas de cerezo, que
en el término, los cuales no han dejado de tenerse
tentes por esta finca pericial al fijar los precios
las cosas a que corresponden; en consiguiente
fincas comunes los S.S. de la finca con la dife
cia de tres q.s que separa la comisión, si con el cultivo
a que aplica las bases del fang. de tierra; de po
importarán estas diferencias y la finca no le compe
la altar de ella, siempre que fuera la falta que
sentara, de los trabajos presentados, mal no dien
así los pueda hacer mención de ellos y de otros
en adelante se especificarán.

Otro de los puntos que llama la atención de esta
ta, en el cultivo de árboles frutales, no ya por
extensión q.e da la comisión al mismo sobre el q
le tiene declarado por el perito; sino por q.e nadie
un tipo de mil cientos veinte y seis reales cincu
cuent.s de tasación imponible a una hanega de
de primera, setecientos ynueve con cincuenta a
de segunda y trescientos cuatro con cincuenta
las de tercera clase, en lugar de los que figuran en
reclamación de agravio, sino por que representa
precios de conocidos en este país en el año de

SELLO 4º AÑO 1861. 40 Mrs

naranjal que es el de mayor beneficio; para el objeto se hé
que se le fijan mayor número de plantas y mayor esti-
macion de las que á ellas corresponden en los periodos
determinados que se quieren adoptar, pues siendo un pre-
supuesto tan contingente como es público, y siendo notorio al
propio tiempo los arboles de este clase que en este terreno
se hallan enclavados no habrá conocimiento de pe-
ricias que privados en varios puntos fijar con la
exactitud tales productos, por consiguiente no admite la
junta los tipos aplicados por la comision.

Tampoco no puede pasar en silencio esta junta la mu
clasificacion de terrenos destinados al cultivo de
cereales y las alteraciones de aumento q. muestran hechas
en los tipos de valuacion, siendo ignoradas por la misma
las razones q. para ello hayan tenido la comision, pero
es una decision natural que las expresadas de primera
segunda y tercera, son puramente relativas, por que
una misma tierra es de primera, segunda ó tercera,
segun las ventajas ó desventajas de otra con q. se compara,
por cuyas razones se entiende que las alteraciones he
chas por la comision en este ti. deben ser cultivo

no tienen otro fundamento que el parecer: queda
vejetado que todos los productos delas clases de con
ser, los ha llevado á una altura que no alcanza
otras fincas periciales, solo por circunstancias con muy
beneficiosas para cuando llegara este caso, en la cu
sion que las comisiones que dirimen, obrando en justi
como conciencia de la verdad pecé y marcha de aq
disminuirán sus utilidades los productos figurados
dos clases de cultivos por ventajosos; pero no
fado en un error, pues se encuentra que, no hay
pocos que satisfagan á las comisiones, haciendo la
grandes sacrificios que el pueblo ha venido haciendo
con figurar unas siguras imaginarias; en el comp
en la voluntad de las referidas superiores que han
conocer en este asunto y espera las providencias dela
mas para lograr las nivelaciones delas siguras a
pueblos en todos los demas de esta provincia; y si hay
apareciere diferencias en los precios delos frutos
fados por esta finca para su cuenta de gastos y
ductos, con parte inmediatamente con los circulados por
Diputacion en el Boletin oficial numero ciento trein
Cuatro y mes de Setiembre del año de mil ochocientos
Cincuenta y nueve ps. ds., lo por que este compro
tido en cuenta los gastos de condiciones y otros



á los pueblos de mercados que no lo son siempre de pueblos cabezas de partido; al mismo tiempo q.e les fijen una mayor cantidad de ellos á cada fanega de tierra q.e los que verdaderamente producen; no siendo tan poco susceptibles de aquellas dichas clasificacion q.e por las omisiones de hacer en este terreno, por las muchas ocultaciones y por las circunstancias especiales que en ellos concurren, que sin duda no ha tenido en cuenta las omisiones, causas por las q.e no son comparables con los demas pueblos limítrofes, pues existiendo en ellos las partes de cal y cascajo de lomas y arcillas son estériles, y no pueden por lo tanto aplicarse los tipos respectivos de los pueblos circunvecinos, pues para ello era preciso que esta Junta al clasificarlos hubiera tenido en cuenta las dichas respectivos pueblos, y esto no se ha practicado ni se practica, por que cada cual en su termino, hace otra operacion conforme al terreno de que trata, sin tener en cuenta las ventajas de los pueblos vecinos; por cuya razon es de todo punto improcedente las aplicacion de dichos tipos á los terrenos

de esta Villa y autoridades Judiciales á los
veces.

Del mismo los cómputos al fijarse en su planilla los
frutos y gastos de las tierras destinadas al cultivo
de viñas, natural mente para el resultado de esta
operación, se habrá atendido al que de él hallan
fijado las de los pueblos inmediatos, debas que ha
tomado el término medio, sin tener en cuenta que
no sabe comparación para fijarlos, por ej. en mi
es el vino ej. compone todas su riqueza pues la
saber es muy reducida, y estas se encuentran en
clavadas en muy buenos terrenos ej. corresponde
con notable diferencia en sus productos, en calidad
y en sus líquidos por los privilegiados del suelo
en que se encuentran que les comunica sus
jores calidades, agregandose á esto las bondades
terreno llano y sin ondulaciones capaces de llamar
atención, de modo que por tales circunstancias son
mas productivas y de mucha mas bondad
las de esta población; sin pudiendo convenir en
comparación; por que siempre es innegable que en
esta misma plantación hay una diferencia del
terreno de bajo á alto siempre se encuentran, sin
embargo hay que tener en cuenta ej. las de esta

SELLO 4.º AÑO 1891. 40 Mrs

nas las roturaciones únicamente hechas en terrenos de
ños por el gobierno, de estas debemos de proseguir, q.e son de
mejor calidad, compuestas en su mayor parte de arenas q.e
no ha criado mucha mas que abrojos y lagunas, de tier-
ra colorada para tomillos y cantueso, sin haber cas-
tado el mayor trabajo y la labranza mas constante q.e
hasta empleado estos naturales pobres braceros á quie-
nes se repartieron para su producción, quienes perci-
bían de que, no correspondían con sus esperanzas y que
no cogían nada por su calidad y usando productos,
á los cuatro ó cinco años tuvieron que dedicarlos á
la plantación de viñas higueras y algunos olivos
de olivos, de cuyo único modo, han podido conseguir
hacerlos algo mas productivos, no dejando tienen
sin embargo ventaja de esperanza ó sus frutos, que
dudamos de su duración por la mala calidad de terreno
por la desigualdad de su piso, compuesto de multitud
de cabezos y de cabezos informes y los q.e se consigue
en sus mismas ondulaciones ó bajos en q.e naturalmente
bajita la plantación, con mas ventajas, con el peligro
de perecer con las avenidas de aluviones arrancando los

como se demuestra en algunos valles, que fueron pla-
dos en el año cuarenta y cinco y hoy se encuentra
desierta; de modo que por la descripción cierta que
hace de este cultivo bien podrá comprenderse q
no hay comparación posible con este terreno; y
aunque figuran en el padron alaiquera y ce
tienda por claros, puede asegurarse que no ha
ninguna de primera ni de segunda en este ter
mino comparativamente con aquellos porce
dos únicamente inferiores y no tienen en ning
punto ni para citar cuenta, ó las causas ante
dichas dedicado á esta plantacion con la desventaja
siempre de tener que vender las uvas en los mer
cados inmediatos porque no serle posible venir loca
bajas, y todo lo necesario para encerrar cu
en varas ó cañas los medios q. son indis
pensables para ello, teniendo el perjuicio, ademas
los costos de conducion al mercado el despedi
y derrame por los caminos y unos diferencia
en precio notables, por no igualar en cantid
con el fruto en los puntos citados notand
una diferencia en los pocos cahices que aq
cosechan de cuatro y un decimo reales ca
arroba de vino con los pueblos comarcanos



otras de las partes de riqueza que compone la dicta pueblo; es el cultivo de olivar el cual segun la comision se compone de ciento cuarenta y una fanega de tierra de la finca mas conocedora de los terrenos y proporcionado de cada uno articulo ha fijado el de ciento veinte y dos y media fanega cuyo dato los fuerza esta finca mas verosimil que el de la comision y cree q.e á todas luces irreprensible les parecerá lo mismo: en lo concerniente á lo no admite como cierto, por exagerado. Por el de finca estado pacificador de las fanega de tierra que ha sacado la comision en sus operaciones, con las demilladas por el pueblo aparecen entre otras una diferencia de de cientos siete y media fanega de tierra mas que las que este tenia conferidas, aqui se debiente parte de ignorancia ó ocultacion, mas como quiera que este tiempo distante de creer asi para que la dicion pueda formar el juicio debido, la finca se ve en la precision de declarar que las indicadas diferencias consiste en que la comision ha considerado en los clases de cultivo á cereales en los montes dos cientos treinta y tierras

en proporción según la cantidad de una decima p
de las extensiones totales de aquellos bajo las equivoca
hipotesis de que cada diez años puede sembrarse
total de todos ellos, tomando en cada uno, la pa
alicuotas espresadas: sin duda la comision no h
tenido en cuenta que los montes espresados son
aprovechamiento comun con los pueblos de Doña
y Bornos, los cuales están en el uso de su disfrute
de inmemorial tiempo, sin pagar por ellos nada a
estos pueblos.

Para establecer un nuevo sistema de esplotacion
estos terrenos y que pudiera figurarse algun
producto, preciso seria que recayera una dispo
sicion superior á estos derechos posesorios que
es la base todos lo que se sirvieron de estímulo y
efecto el impuesto que se trataba de hacer por
cuya razon es atendible el parecer de la co
sion sobre este asunto.

Considerando que la comision hace ascender
mil nueve cientas veinte fanegas diez celemines
tierra mas que las confesadas por el pueblo,
montes altos y bajos, de cuya cabida no puede
poner otra fuente por que aun cuando en el es
hay confusamente se lee en razon á su estado

SELLO 4º AÑO 1801. 40 Mrs

tenemos una superficie en ellos de unas mil trescientas fanegas de tierra procuraran antes, estos no han sido reconocidos ni medidos jamas por el pueblo para poder asignar las partes de certeras q. esto pueda tener, al mismo tiempo que las cesiones hechas por este pueblo en transacion con el de Rociana, tampoco se deslindaron ó amojonaron algunas, por consiguiente esto ha venido corriendo á buen juicio por los limites del terreno y el ninguno producto de que han sido y son susceptibles para siembras en el amillaramiento. Cualesquiera que sean las razones que las comisiones hayan podido tener presente para llamar estos terrenos á cultivo con mas ó menos cantidad, ésta junta las ignora absolutamente pues que siempre los antes mencionados, no han querido explotarlos y mancomunadamente se disputan en las partes que caben por los pueblos de Rociana y Bonares y este ultimo segun queda esplicado y la cantidad unica por que deben figurar estos, es la de mil varas cuadradas que por termino medio producen cada año á estos fondos de propios, por los separtos que algunos q. otro año, no todos, se hacen á los pobres

haveres de este domicilio para rozarlos y sembrarlos de trigo en algunas partes de ellos; única prueba que percibe estos dichos fondos y de que es susceptible, solo parte de mencionados terrenos y esta finta la combatió el primero de Fanegas, que bien los comisionados tienen los expresados montes, pues de poca importancia el descubrir ó estimar el referido número de fanegas ó mayor si lo hubiera, pues que los productos que á ellos corresponden son demasiado conocidos por que por las cuentas que prior de cada uno de los que de ellos resultan y hay muchos hábiles de hacerlos producir mas, y aun estos productos es de suponer condujesen disminuyen en razon á que los terrenos que se pasten y se siembran anualmente, parte de ellos (segun que el estado de estos fondos permitiere) se han sembrado á la vez de pinos otro error tiene que combatir esta finta sobre la clasificacion de pastos que hacen los expresados terrenos. En el caso que estos hubieran de figurar en el padron de riqueza por una disposicion superior pregunta esta finta la comision que circunstancias se hubieran encontrado estos indicados terrenos para

SELLO 4º AÑO 1861 40 Mrs

apliçar como partes los de diez, siete y cuatro r.s en los ches respectivamente de primera, segunda y tercera, y sin entrar en admitir que tenga o fixe var como se ha dicho en el padron de liquera, ¿ha ce municado la comision y reconocido los partes q.e determinan en dichos terminos para apliçarles los tipos espesados?; ¿abunda este país en charnecas, en cojo aguazo pinto, y demas partes q.e determinan las condiçion del suelo, para poder apreçiar demasiada mente los mismos?; ¿tiene los aguaderos necesarios y bien situados para que merezcan una calificaçion tan rebaja, como la comision ha tenido abien fixarles?; ¿o que precios estiman el millar de esta clase de partes en este país las espresadas comisiones? esta Junta cree ha procedido con algeno ligereza en este asunto y deja a las superior ilustraçion de sus competentes que hano de decidir en el particular, el merito de sus razones expuestas: mas facil el determinar con precision y haçiendo los pormenores y circunstancias que deben tenerse presentes para dictar dho agrado estas opera

cosas hechas tan á la ligera y sin las siguie
detenida y prolija, que desempeño exigen.
Una de las cosas que no acerca callar esta Junta es l
pequeñeces que fija la comision de terreno inunda
solo lo hace de ciento setenta y nueve fanegas en la
cual se comprende las extensiones del casco del pueblo,
cementerio, caminos, calles de casas, cercas de hacien
dehesas, ballados, lindes, Rio, arroyos &c.ª: para pru
esta verdad llamamos la atencion de la Junta sobre el que la comision les fija al primer arb
el cual lo atraviesan en su mayor longitud, dos cam
nos y unas madres y á mayor abundamiento, tiene
otras cuatro madres q.e desaguan en la praa, con
tambien unas barrancas que estan criadas por
imposibilidad de poderlas cultivar, cuyo terreno
inundé, como el de los caminos y madres, y to
ellos contendrán unas fanegas aproximadamen
en lugar de cinco y una cuartilla q.e fija la
mision y á este tenor todos los demas q.e hay
dados en todo el total de ciento setenta y nue
fanegas expresadas: por tales causas no puede
cundar esta Junta á dicha baja, de la hecha
con el examen correspondiente, pero cree q
tanto esta operacion como las demas han de



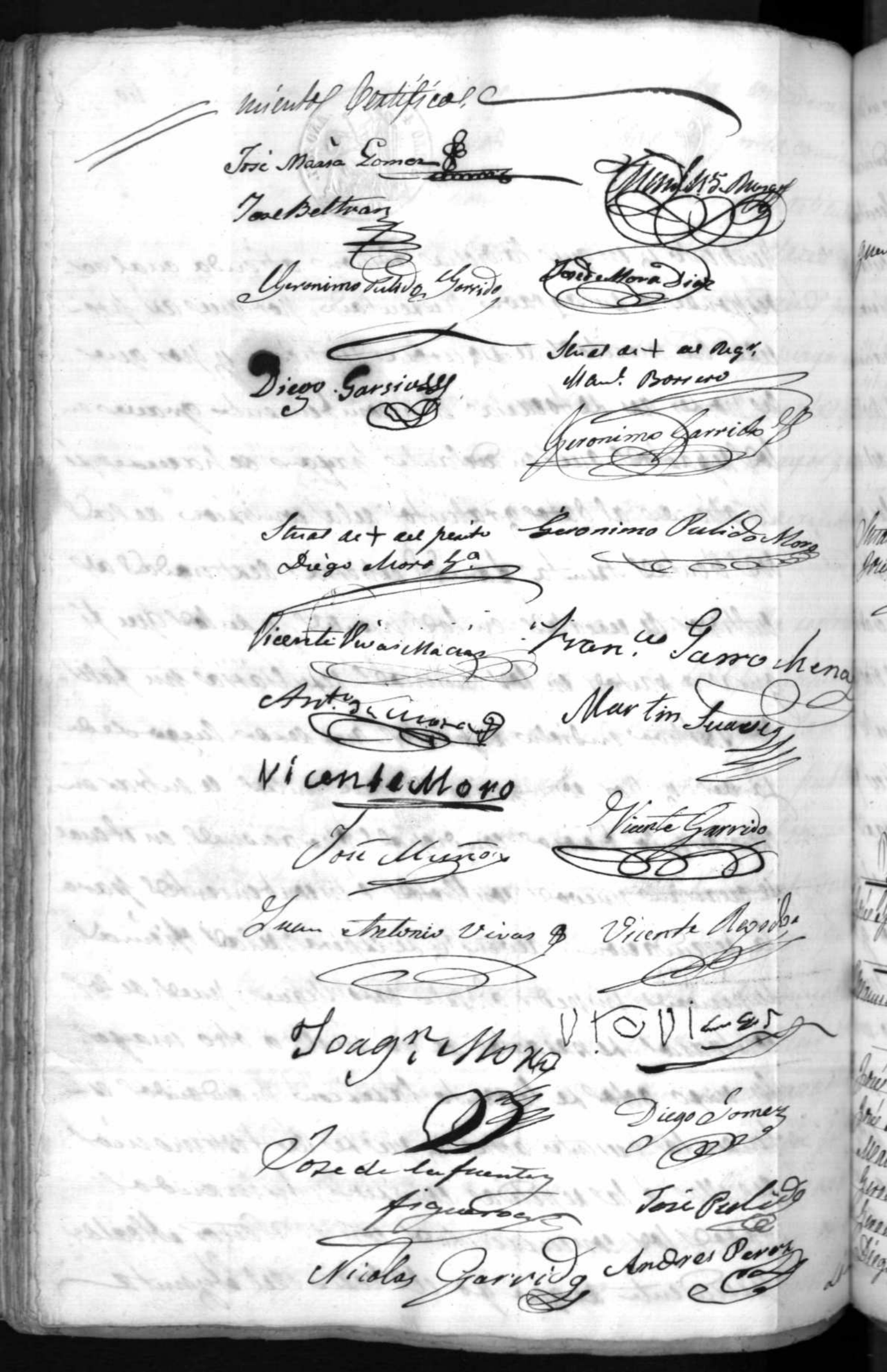
calculadas, pues no creé posible que en tan corto tiempo hayan podido hacer un reconocimiento tan escrupuloso como para determinar con precision los datos que ha de arrojar la riqueza, calificar con tino los terrenos, hacerse cargo de las ventajas ó inconvenientes de los mismos, para en consecuencia poder determinar los líquidos imponibles que corresponden á las especulaciones, por que cada pueblo por sí tiene sus circunstancias especiales para las estimaciones de sus terrenos y aprovechamientos de los mismos; este en esta parte debe considerarse en un estado excepcional en los demas comarcanos, por que sus terrenos por las muchas ondulaciones que hacen, formando entidades bajos y eminencias tales, que muchas aparecen de mas extension que las verdaderas que en sí tienen; ó lo que unido los muchos arroyos, malos y perdidos de terrenos, como tambien que este general mente son de inferior calidad; mas como este pueblo es puramente agricola y miserable se hace muy natural en las precisiones de cultivar muchos pedazos de un malquiera otro estarian abando-

nados, por cuyas razones esta Junta acordara
hagerados los trabajos presentados por la comisi
y llama la atención de la Admon muy particul
mente sobre las respectivas diferentes clases d
cultivos que estan figurando con mayores pro
ductos que les pertenecen en realidad y mayor n
mero de fanegas de tierras y olivares que los po
seen en esta localidad, que en su mayor pa
son roturaciones hechas desde el año cuarenta
cinco á esta fecha.

En su virtud esta Junta discurriendo en la exactitu
de los trabajos y reconociendo los principios
justicia en que haya basado los suyos la com
sion que tanto la Admon de Hacienda pública
de esta provincia, cuanto la Direccion del ramo
ultadas de las justicias que asisten á este pue
atienda las declaraciones presentadas y se pue
de lo vicisitudes de los trabajos de la comisio
pues deno ser así, reclama se determinen
los citados mencionados por averiguacion
parcelaria de su riqueza, desempeñada po
dha comision que no sea la q. ha practi
cado estas operaciones y si así sucede es
esta Junta en q. salva su voto en la cuestion

SELLO 4º AÑO 1881. 40 Mrs

presidente y en que la dicha Comision atienda cual corresponde á los agravios presentados por que así procede en merecidos de justicia y por que de no ser así se seguirian el inconveniente grave en los repartos que en adelante hayan de hacerse, si se atienden al dato gratuito de la comision de los cientos treinta fanegas de tierras destinadas al cultivo de cereales en los montes, y de las que figuran á pastos en los mismos, resultaria un fallido positivo en dicho reparto que deber luego de haber, y por consiguiente que antes de entrar en este circulo vicioso condicional operaciones, en el cual se crearian nuevos conflictos é inconvenientes para la recaudacion, deven y se espera de los Señores Superiores impedir de este caso llegue, pues de lo contrario se pasaria de un mal á otro mayor. En cuyo acto se levanto la sesion mandando extender las presentes actas y que se de testimonio de ellas á la referida comision, firmando todos los concurrentes con el Señor Alcalde presidente de que yo el Secretario del Ayuntamiento





Juez de 1ª Instancia. Certifico

Antonio Ruiz

Vicente Garrocheneg

José Garcia

Manuel Morales

Antonio Perez Martin

Juan Diaz Mateos

Alcalde Presidente

José Mª Gonzalez Parada ——— "

Vicente Alcalde

Manuel Mª Buenaga Bedoya ——— "

Regidores

José Victor Beltran Garrochena "

José Mª Mora Diaz ——— "

Manuel Borrero Herrera ——— "

Jeronimo Pulido Garrido ——— "

Jeronimo Garrido Pulido ——— "

Diego Garcia Picon ——— "

Secretario

Sesion extraordinaria del Lunes catorce de Abril de mil ocho cientos setenta y uno. Reunidos, previa citacion, los Señores del Ayuntamiento bajo la presidencia del Alcalde Presidente, y con asistencia de todos los Señores Concejales, en los que se halla agregada la clase de ganaderos, en la Sala consistorial p.ª celebrar sesion pública. El Señor Alcalde

Vecinos Contribuyentes

D. Manuel Orejas
Vicente Mora Garcia
José Hernandez Perez
Vicente Vidal Mora
Vicente Vidal Mercial
Juan Garrachena Delgado
José Vidal Mercial
Intº Muñiz Delgado
Vicente Delgado Muñiz
Diego Gomez Figueroa
Geronimo Pulido Mora
Juan Vidal Mercial
Rafael Mora Diaz
José Pulido Molina
Antonio Perez Martin
Vicente Garrachena Delgado
José Suarez Pabon
Martin Suarez Pabon
Manuel Perez Ponce
José Marq. Vidal
Intº Mora Mercial
José Delgado Lopez
José Mejor Mora
José de la Fuente Figueroa

Presidente tenido el lo que de orden se declarando habilitar la sesion extraordinaria de este dia, dando al Sitras cajistor Secretario cuenta por lectura de la circular mero quinientos once de la Comision Municipal de Venta de Bienes Nacionales de esta Provincia, inserta en el Boletin oficial numero cuarenta y siete del corriente y dos de Marzo ultimo, sobre las gestiones al numero mil trescientos veinte y dos del inventario, anunciadas para este dia y una del dia de hoy y dos del mes actual una suerte de tierra de mil trescientas quince pasos, poblada de monte bajo, situada al sitio del Palmar, bajo el apremio de pertenecer á los propios de las Villas de Viella: cuyas S.S. concurrentes despues de varias deliberaciones por unanimidad acordaron; en fin de que los terrenos mencionados no son propios de las Villas antedichas Villas de Viella sino de entrar en el anuncio, y si cobrados en el mismo tiempo, del termino y

SELLO 4º AÑO 1861. 40 Mrs

de este lugar de Lucena, con los de Valverde, Priñuelas Bonares y otros convecinos, á cuyas costas, sin embargo, no se han opuesto antes de ahora, por q.e unos se ven [illegible] á [illegible] [illegible] [illegible]

declaró en definitiva, ser el referido título del Palmar de
terminos y jurisdiccion; fallo fundador en derecho de los
pueblos antiguos y demas documentacion legal, con
el robustecio el expediente de competencias seguido
efectos; y de cuyo fallo apeló el de Bisbal, por cuya ra
zon el consejo lo declaró incompetente para las contra
cion de aquellos, mandando que se acudiera á los tri
nales de justicia; en cuyo estado hasta hoy se encuen
sin haber podido continuarse por las carencias absolu
de medios para su defensa, en razon á las escasez de
productos de estos fondos de propios, que dá lugar á
que las contribuciones municipales pesen casi en su tota
sobre los contribuyentes. Demostrados el mal de otra
Federacion q.e sufririan de realizarse las enagenacion
dichas durante ausencia; se han los S.S. q.e componen
juntas en el caso de elevar á las consideracion del Sup
Gobernador civil de esta Provincia y del Gobierno
S.M. (q.D.g.) en su razon; el no menos estimable de
el Pueblo campo porque cuenta este pueblo (como
su manecomunidad, como queda dicho, con abre
bosque) para el abrigo y pastoria de sus ganad
res de ganado lanar, de cerda y bacuno; pri
del que, indudablemente sus vecinos, se veian en
precisa é indispensable necesidad, de desahuciar



llos en los mercados mas proximos á los precios que en semejantes casos se los quisieran pagar; desapare cerian, las pocas riquezas pecuniarias que han quedado en estos Distritos, reduciendose aquellos y su familia, que viven á espensas de los productos de ellos, á una casi estrema necesidad: por todas las razones espuestas se ven en el caso de protestar como protestan contra la prohibida venta, por ser contraria á lo dispuesto en los casos trescientos articulos segundo de la Ley y dos cientos treinta de las Instrucciones citadas; pidiendo al Señor Gobernador y como quedan dichos al gobierno de S. Mag. en su caso, se sirvan ordenar sus suspensiones, ofreciendo justificar todo lo espuesto con arreglo al articulo trescientos y tres de la citada Instrucción, en caso necesario; mandando se saquen los testimonios, que sean convenientes, de la presente acta, para el objeto indicado. En cuyo estado levanto la sesion el Señor Presidente firmando con todos los concurrentes asistentes al acto que constan al margen de la presente de que doy el Secretario. Certifico= folio cuarenta y uno

Vecinos, entre parentesis "Villa" no vale= folio cien-
tos y tres, entre renglones "de los productos" vale
Rs todos los mas de fertifico.

José María Gomez

José Beltran

Hermenegildo Pulido Garrido

Diego Garcia

Vicente Mora

José de la fuente
Figueroa

Teniente del Corregidor
José Marquez

Antonio Perez
Martin

José Muñoz

Juan Antonio Vivas

Geronimo Pulido Moreno

Nicolas Garrido

José Regidor Lopez

Manuel Rodriguez

José de Mora Diaz

Teniente del Regidor
Manuel Borrero

Geronimo Garrido

Vicente Reyes Macias

Vicente Reyes

Alcalde Mayor

Teniente del Corregidor
José Suarez

José Pulido
Andres Perez

Antonio Ruiz

Juan de Garrochena

Diego Gomez

Vicente



ante la S. Jurisd. Certifico
Martin Suarez

Manuel Morales

Vicente Garro Chenaut

Ante mi el Escr.
Jose Rejon

Jose Silva Mauleon

Ante mi el Escr.
Josef Rejon

Presidente.

Josef Mª. Gomez "

Regidores.

Josef Antº. Artigas "

Manl. Mª. Berriz "

Josef Beltran. ---- "

Josef Mora Diaz -- "

Manuel Borrel -- "

Jasinto Pulido -- "

Jasinto Garrido -- "

Diego Garcia ---

En la Sala de Cabildo de la Villa de Melo en veinte y nueve de Abril de mil ochocientos veinte y uno. Se juntaron los S.S. al Ayuntamiento expresados al margen en la Sala con asistencia. El Señor Alcalde Presidente siendo de hora de ordinario declaró habiertas las sesiones ordinarias de este dia: Seguidamente por dicho Señor Presidente se manifestó á los Señores expresados la necesidad que se estaba de proveer oportunamente todos los plazas de guardas municipales para la custodia y seguridad de las minas y frutos de verano durante la temporada desde el primero de Mayo á fin de Setiembre viniendo con las asignaciones de seis reales diarios que se

Se procede por el Sr. Presidente a la elección de guardas para los montes y seguridad de los frutos de los mismos

259

hallan consignadas al efecto en el artículo segundo, título segundo del presupuesto de gastos para el ejercicio del corriente año aprobado por el Señor Gobernador en Oficio y noviembre del octubre último: y enterado manifestaron quedar enterados dichos señores y en cumplimiento de lo que les previene por el artículo octavo del Reglamento de ocho de Noviembre de mil ocho cientos cuarenta y cinco, acordaron proponer y propusieron al referido Señor Alcalde, para que de entre ellos elija los dos individuos que mas deben ser agrados y las tomas siguientes.

Primera. José María de Arriaga Rebollo.....

Sebastián Bermudez Guerrero.....

José Negrete Romero.....

Segunda. José Delgado Gonzalez.....

José Ruiz Cárdenas.....

Manuel Martín Garcia.....

De ellos los que eligió a Sebastián Bermudez Guerrero y Manuel Martín Garcia, por ser personas aptas para el desempeño de dichas plazas de guardas que habrán de ser y por que en ellos concurren las seguridades y circunstancias q. exije el expresado Reg-

SELLO 4º AÑO 1891. 40 Mrs

plamentos mandados se de cuentas al Señor Gobernador Civil de esta Provincia del precedente nombramiento para su aprovacion si le mereciese, y que prestado el debido juramento hubiese en posesion, proveido del correspondiente título, del Alcalde primero Municipal del Jurado del campo de este distrito desde el expresado dia primero de Enero proximo venidero. Y levantó la Sesion el Señor Presidente mandando atender la presente acta por mi firmo de que certifico.

José María Gomez

Manuel Sánchez

José de Mora Díaz

José Beltran

Gerónimo de Ledo Garrido

Manuel Romero

Diego Garcia

Ante mi

Alfonso L. Navarro

Sello del dia Diez y siete de Abril de mil ocho cientos

Alcalde Presidente.

D. José Maria Gomez ——— "

Primer Alcalde

D. Manuel Mª de Arriaga ——— "

Regidores

D. Manuel Botero Herrera ——— "
" José Balbas Garachana ——— "
" José Maria Diaz ——— "
" Geronimo Pulido Garrido ——— "
" Geronimo Garrido Pulido ——— "
" Diego Garcia Pinto ——— "

En Mendez Nuñez para las subastas de Montes y demas fines municipales, que ha sido autorizada por el Sor. Gobr. con el espedte. de aprovechamiento anual

26

aprovechamientos forestales del corriente año que se hallan á cargo de esta Administracion municipal, los que se proponen las cortas de noventas y dos pinsapos, dos que solos han sido concedidas las de tres y cuatro; acordando su cumplimiento por ahora en esta parte, reservando el de los demas para los dias llegados las epocas oportunas, y de este para las celebracion de las subastas señalan el dia veinte y uno de Mayo proximo, de once á doce de mañana, verificandose el remate en esta casa capitular, ante los S.S. Alcalde Presidente y Regidor Fiscal con asistencia del Secretario en la forma acostumbrada. Que para su mayor publicidad, sean de los edictos q. deben fijarse en esta Plaza y los



de costumbres, se remitan otros iguales á los fuertes árcum
vecinos y al Señor Gobernador de la Provincia para su
inserción en el Boletín Oficial tomando como tipos para
la subasta las cantidades de setecientas cincuenta y ocho
pesetas cada una que es las que resulta del apeo facultativo
tivos hechos por el citado forestal.

Igualmente por dicho Señor Alcalde se dispuso el infra-
scripto Secretario diese cuenta por testimonio del expediente
que se formó en el año último para las obras de separa
ción y amojonamiento de este término municipal, que
deberán tener lugar en el presente por ser en el que
se encuentran habilitadas las sumas de del importe
de semejantes. Contiene este Ayuntamiento por
testimonio testimonio del juramento, memoria, planos
y condiciones facultativas, que remite el Señor Gober-
nador de la Provincia con providencia del expediente
citado para llevar á efecto las mencionadas obras pro-
yectadas, y enterados de las que contiene se forma
al margen estos datos. Acordaron Sus mercedes que
dicho Alcalde anuncie dichas subastas conforme
al Real decreto de Enero ó sitio de Febrero del año

ochocientos cincuenta y dos y especial orden del dia y
nueve del mismo siguiente, por dichos días se publi-
cará y fijarán en los sitios de costumbre de esta
Nación, remitiendo otros iguales al Señor Gobernador
para su inserción en el Boletín oficial, señalan-
do en ellos como tipo para el remate las sumas de
un mil ochocientos veinte y nueve pesos á que
ascienden el presupuesto indicado, y señalando para el
celebración el día 20 de Junio próximo (de las) once
horas y doce de las mañana, bajo sujeción de las disposi-
ciones de las condiciones económicas fijadas por acuerdo
fecha siete de Junio último, en las oficinas de hacien-
da puestas al público en Secretaría las facultativas
y proyectos de obras; en el modelo de proposición
bajo de cuyos datos los licitadores. En este estado
hace rato el Señor Presidente levantó la Sesión fir-
mando la presente acta en todos los demás concejales
por ante mí que certifico.

José María Lomas

José de Mora Vidal

José Beltrán

Diego Garcia

Sotero de Cruz Reyes

Manl. Borrero

Gerónimo Valdés Portela

Delfino de Castro

SELLO 4º AÑO 1861. 40 Mrs

En Villanueva del Rosario

Sesión del Sr. Alcalde Presidente

Regidores

D. Antonio Bellido
D. Juan de Mata
D. Manuel Barrero
D. Jerónimo Pulido
D. Jerónimo Garrido
D. Diego García

En Villanueva del Rosario a veinte y siete de Abril de mil ochocientos sesenta y uno. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento especiados al margen en la Sala consistorial. Mesa el Teniente Alcalde Presidente siendo el objeto de la reunion declarado habierta la sesion ordinaria de esta dia: Leida por mi el Secretario el acta de la anterior fué aprobada. Acto continuo por el expresado Señor Teniente Alcalde se hizo presente la necesidad en que se estaba a causa de las quejas que continuamente se producian en esta Villa, por los pocos de los cuartos de tierra que se repartieron por los Ayuntamientos de esta Villa y con la autorizacion debida en los años de mil ochocientos sesenta y nueve siguientes, en los sitios conocidos por los nombres de Abras del Arbolado, Olivillas, Llano grande, de Lora, Romanina y la Herrerias, cuyas hazas hoy se hallan plantadas de viñas; a causa de hallarse los caminos de servidumbre de las mismas, estropeados unos roturados otros y otros del todo obstruidos, en razon del mucho tiempo que hace no se utilizan y destinan, motivo de las mencionadas abras y viñedos

28,

que subsistan aquellos motivos ó que puedan muy bien pro-
car algunos conflictos: por todos los que cree, que á los pue
cumpliendo su deber, que les es ingenuo por las Leyes
se citan en el caso por cuantos medios estén á su al-
cance, evitar: y los expresados Señores del citado Ayun-
tamiento, hecho cargo de las razones propuestas
por el Señor Presidente que consideran muy oportuno
tuviendo á la vista lo que dispone las Ley segunda
título treinta y cinco del libro septimo de la novisima
recopilacion; en uso de las atribuciones que les confiere
conformandose con las Leyes y Reglamentos, el ya
capitulo tercero artículo ochenta, capitulo segundo
título sexto de las de Cadiz de Señores de mil ocho cien-
tos cuarenta y cinco; considerando aplicables en la
clasificacion de "caminos vecinales" el servicio particu-
lar de los artículos ciento y cinco del citado y nuevos
reglamentos de la de Minas y uno de Julio de mil o-
chocientos cincuenta y siete; y habiendo consultado el
de proceder con el mejor acierto, los antecedentes de
este archivo relativos á las materias de que se tra-
tan, como son las expedientes de creacion de estos
veinte veinticuatro, incoados por las respectivas
corporaciones municipales y aprobados por la
Diputacion de esta Provincia; como el acuerdo



de deslinde y arreglo de estos mismos caminos fecha veinte y cinco de Enero de mil ocho cientos cincuenta y cuatro, base del expediente q.e en estas propios fechas se sirvió pasar por aquel Ayuntamiento: acordaron por unanimidad se proceda desde luego á la practica de esta operacion, verificándose el deslinde que en dicho año de mil ocho cientos cincuenta y cuatro se practicó, separando las usurpaciones y ocupaciones á aquellas partes de caminos que se encuentren obstruidas, para lo que se tendrá á la vista aquel dicho acuerdo y expediente: quedando estos caminos de ocho pies de anchos por las partes rectas y de diez y seis en las curvas, conforme con la Ley tercera, título veinte y una partida tercera de las Novisimas recopilaciones, que es la que asi mismo consideran necesaria para el servicio de carros de frutos en caballerías ó bueyes, única á que se dedican: para lo que señalan el dia catorce en obras de Mayo entrante á las ocho de la mañana, y nombran peritos que les asistan en ella á Pedro Barraco Mercial y José Barraco Regidor ambos de esta vecindad, personas de toda y entera

Dida y que precisamente los Jueces tan bien pa
practicar las otras mismas diligencias en dicho año co
tes y cuatro, de quienes se hará saber para si lo
aceptare ofreciere en forma legal desempeñarlo fi
y con toda puntualidad: mandando se entregue en
dicho de que será cabeza este auto que
Jueces de todo y habiendo conformes firman
el Señor Alcalde Presidente todos los arriba
concurrentes de que yo el Escribano Público.

José Beltran

Ante mí Mn. Mayor

José de Mora Díaz

Diego Garcia

Ante mí
Man.l Barrera

Gerónimo Pulido Garrido

Gerónimo Garrido

Ante mí L. de Castro

Fernando Martín Pinto

D. Manuel Mn.l de Arriaga

Regidores

D. José Beltran Larrachea

José Mora Diaz

Manl Barrera Herrera

Gerónimo Pulido Garrido

Gerónimo Garrido Pulido

Diego Garcia Viana

En Madrid a cuatro de Mayo de mil
ocho cientos veinte y uno. Reunidos los S.S.
del Ayuntamiento y Diputados del margen
de este municipio, el Señor Alcalde Presi
dente dijo: Que de orden de Su Majestad
para hacerse las nuevas elecciones de
este dia. Dijeron por voz el Señor Alcalde
las Reales ordenes que quedan referidas.



Ayuntamiento y por el espresado Señor Teniente de Alcalde se dió cuenta del presupuesto de gastos é ingresos municipales, ordinario para el ejercicio entrante de mil ochocientos sesenta, formado por dicho Señor en cumplimiento de lo prevenido por los artículos doce y siguientes de la Real Orden de veinte de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve, publicada en la circular de la Dirección general de Administración local fecha doce de Marzo de mil ochocientos sesenta y una, reformada y declaratoria de posteriores, para cubrir los créditos así en gastos como en ingresos que han resultado en favor y en contra del Ayuntamiento y habiendo sido examinados en todas sus partes y hallados conformes con el resultado que ofrecen las liquidaciones generales de los ingresos y gastos que el año han recaudado y arreglado en un todo á distribución, por unanimidad los aprobaron, dándolo por concluso y recibido en el concepto de que los gastos ascienden á la figurada suma de mil nueve cientos setenta y cinco ds. noventa cts. y á la de mil setecientos cuarenta y dos ds. quince cts. los ingresos resultando un déficit

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el año de 1860.

de los cientos cincuenta y tres reales ochenta y cinco centimos, p
ocho el que habrán que concurrir en parte á los arbitrios decre
tados con arreglo á la Real Orden de 23 de Octubre y disposicion de Hacienda
y al efecto Juzgamos mas conveniente y arreglado que por ciento
sobre el Haber, los recargos de primera y tercera clase de Consumos
cuatro mas de ultramarinos, sobre el cupo de la Contribucion Territorial del año de mil ochocientos setenta
nueve pasados: y que se ponga en vigor por termino
quince dias, previos los anuncios que se fijaran en
sitios acostumbrados de esta Villa, conformes con los dispu
tos por el articulo ciento treinta del Reglamento antes
Certificandose por la Secretaria sobre su resultado, remi
dolo en su dia con la correspondiente copia al Señor
nador Civil de esta Provincia por si le hiciere reparo
lo que tuviese á bien observacion. Y en este estado levantó
la Sesion el Señor Presidente mandando extender
presente acta que firmamos de que certifico.

Jose Beltran

Manuel Barrero

Jerónimo Toledo Garrido

Diego Garrido

Jerónimo Garrido

Ante mi



Sr. Alcalde Presidente.

Manuel Mª de Arriaga
Regidores.

José Beltrán
Dn Manuel Moreno
Manuel Romero
Ramón Pulido
Ramón Zarzoso
Dn Francisco

Hallándose presentes los Señores al margen de esta acta, que componen la mayoría de los individuos del Ayuntamiento, se abrió la sesión ordinaria de este día. Leída por mí el Secretario el acta de la sesión anterior fué aprobada. Acto continuo por dicho Señor se hizo presente la necesidad en que se estaba, al fin de evitar que algunos de los vecinos del comun de estos ganados, anden sueltos por las calles de la población, como ahora sucediendo, ni que tampoco los tengan encerrados, sin pienso alguno de los cuales en razon de hallarse próximas la época de las grandes calores, en beneficio de la higiene y la salud pública; de nombrar un hombre que se encargue de los aprehensiones por estas medidas de precaución, que al propio tiempo pueda guardar los viñas y sembrados de los frecuentes daños, tratando después constituida la mayoría, todas vez y en atencion á los escasos recursos de fondos que se componen. Quedaron enterados dichos Sres. y después de una ligera deliberacion, conformes con las propuestas por el Señor

Estando en unanimidad de votos, se provee desde luego las dichas ordenanzas de cuyo tenor en las personas que hagan proposiciones mas ventajosas ó beneficiosas á los intereses, por subasta pública que tendrá lugar en esta sala consistorial ante el Ayuntamiento el dia diez y ocho de Mayo actual al toque de oraciones, bajo las condiciones siguientes.= Primera: Las guarderias principiarán desde el dia primero de Junio entrante y concluirán hasta el uno de Mayo del año de mil ochocientos veinte y dos inclusive. Segunda: el Rematante será responsable, á los daños que se causen en los sembrados, viñas y olivares y demas posesiones de este distrito municipal, por el ganado de su cuidado y de los encargados= Tercera: Si alguno de los dueños de ganados se estrañase, tendrá obligacion de avisar al Juez ó Jueces con las debidas oportunidades, no pasando de ser buscados por tres dias consecutivos; sin precision de dejar una persona con el ganado para que este no quede abandonado, siempre responsable de los daños q.e este cause= Cuarta: El Ayuntamiento no responde del numero de cabezas de ganados de cuya guarda se compone esta ordenanza, sino de la mayoria, entendiendose el numero

SELLO 4º AÑO 1821. 40 MS

to las obligaciones de guardar los que los oficios quieran hacerle lego el tiempo que fuere. y juntos por último el cumplimiento, presentará fiador responsable a satisfacción del Ayuntamiento, que con el se obligue personal y subsidiariamente al cumplimiento de las referidas condiciones: mandando se anuncie así al público por medio de edictos en los sitios de costumbre para la mas concurrencia de vecindario. En cuyo estado de la sesión se concluyó la sesión el Señor presidente mandando extender la presente acta que firmaron los Señores con dicho S.S. de q.e yo el Secretario certifico.

José Beltran

Secretario del Ayuntamiento

Manuel Barrero

Jerónimo Pablo Garrido

Diego Garrido

Jerónimo Garrido

Alcalde Presidente

Manuel Barrero

Manuel Alcalde Presidente

Manuel Barrero

Alcalde

Manuel Barrero

Alcalde

Manuel Barrero

Alcalde

Abril 20 111.

D. Jose Beltran ____ "
Jose de Mora ____ "
Manuel Barrera ____ "
Jeronimo Pulido ____ "
Jeronimo Garrido ____ "
Diego Garcia ____ "

Aprobar y de
finir el repar
timo de 20 rs
de vecino del
Ynsaculado
387

vecinos apuntados al margen, para subastar la
mayoria del ganado de renta del comun de
estos vecinos. El Señor Alcalde Presidente dijo
q. los gastos de ambos, mandados dar para
q. se subastase señalados para este dia y los
por Leturas del pliego de condiciones q. se
han del ganado del Sagrado anterior y que se halla
de manifiesto, y anunciadas por D. Juan Bizcaino
Escribano mayor de este Ayuntamiento, se pusieron
en Subasta y abierto cada uno de los
que se le hubieran, por las cantidades mensuales de
un real cada cabeza, bajo las condiciones que se halla
de manifiesto; cuya proposicion se fue admitida
pregonada las mejoro Vicente Garcia Barrera
vecino q. quedarse al precio de diez y seis cuartos por
cabeza y mes; que tambien fue admitida y pre
gonada las mejoro Diego Cubillo Vivas q. se
en cuartos cabeza y mes y pregonada la mejo
Vicente Garcia Barrera, ofreciendo quedarse
referido cuartos al mes cada cabeza de ganado
de renta que se le hechara. Publicada tambien
segunda vez no se presento ninguno otro q.
dir, y siendo mas hora bastante abanzada, el
Señor Alcalde con acuerdo del Ayuntamiento

SELLO 4º AÑO 1861. 40 Mrs

Vistas en el Juzgado dijo que no obstante no haber quien mejorase las proposiciones hechas por Vicente Garcia, suya sea y buen provecho le haga, quedando obligado desde el dia primero de Enero en contrato, bajo las bases y condiciones establecidas al cumplimiento de este contrato, nombrando por fiador á Marcos Garcia Barroso, q.e acepto ante los S.S. apoderados el cargo de tal y se obligó personal y subsidiariamente con Vicente Garcia al cumplimiento de este dicho contrato, ante los testigos, José Vivas Mancia, Sist.o Bonifacio Mejon y Nicolas Garcia Barroso, que firman el que suscribe y por los q.e no lo hacen un testigo con los S.S. del Ayuntamiento y Alcalde Pres.te de q.e certifico

José Beltran

Secretario del Reg.or

Marcos Barroso

José de Mora Vivas

Diego Garcia

Gerónimo Saldo Garrido

Gerónimo Garrido

Ante mi

Vicente Salvador

Vista del Juzgado municipal en virtud de Mandato de Sueldo

Teniente Alcalde Presidente

D. Manuel Mª de Noriega

Regidores.

D. José Beltran Garrochena
José Mª Mora Diaz
Mariano Correa Herrera
Jerónimo Pulido Garrido
Jerónimo Garrido Pulido
Diego García Pinar

Secretario los propietarios de particulares inclusos en los títulos 1º 2º y 3º de este termino y jurisdicción

32

ocho vecinos mandados juntar. Mandóse no lo sean conforme á los S.S. del Ayuntamiento expresados al margen. El Señor Alcalde Presidente dixo: si hay algun de dichos vecinos llamados habitantes la casa consistorial de este dia. Leida por mi el Secretario el acta de la anterior fue aprovada: acto continuo por dicho Señor Teniente Alcalde se dixo: que habian presentado los individuos vecinos de este Pueblo y dueños de las propiedades rurales inclusas en los títulos nombrados Pueblos y cabezadas de este termino y jurisdicciones, en virtud de que para evitar abusos en las próximas elecciones, con los individuos contenidos, que bajo pretexto de una vecindad de hacen todos los años, en contra de su voluntad y en sus ya dichas propiedades por los jurados nombrados en los juzgados de primeras, que hasta hoy han habido años, les han obligado á votar sus vecinos casi todos de vecindad de fuera de los terminos, con perjuicios de los naturales, obteniendo, vecinos, transeuntes y forasteros que no tienen derecho haber, el derramamiento y aprovechamiento de las aguas mismas en usos de su dominio para poderlos disfrutar libre y voluntariamente



con arreglo de los principios establecidos por el artículo primero de la Ley de ocho de Junio de mil ochocientos cuarenta, establecidos por otros posteriores: de cuanto manifestaron quedar enterados los S.S. del Ayuntamiento expresado y considerando los Jueces que es de proceder, acordaron por unanimidad, acceder como acceden al dicho acotamiento y mandaron se haga público y comunique así á los pueblos comarcanos, para que en lo sucesivo no lo consideren cerrado y acotado y todos los aprovechamientos de las referidas pertenezcan á los respectivos vecinos. En cuyo estado y no habiendo otros asuntos de que tratar levantó la sesión el Señor presidente mandando extender la presente acta que firmaron dichos S.S. de q.e certifico.

José Beltran

Manl.l Bermejo

José de Mora

Jerónimo Pulido Garrido

Diego Garcia

Ante mí

Silvino Labrador

Secretario

Sesion... del dia... de Junio de mil ochocientos cin-

Ayuntamiento de Villar del Pedroso

D. Manuel Mª de Buenaga

Regidores

D. Pedro Beltran Garrachena
José Nieto Diaz
Manuel Correa Herrero
Geronimo Pulido Garrido
Geronimo Garrido Pulido
Diego Garcia Pisano

Se nombra uno
municipal p.ª q.
asistan á la reunion
de hoy en lugar de Juan
Lugar en la cabeza
del partido para
las divisiones de
Zona de agricultores
segun lo acordado
por la Junta.

337

tas minutas y uno. Mandó los S.S. del Ayuntamiento apercibidos al margen de las Actas municipales. El Señor Alcalde presidente dijo: Hasta la sesion ordinaria de este dia fecha por mi el Secretario el acta de la Sesion anterior fué aprobada, acto continuo por dicho Señor Presidente se mandó al infrascripto Secretario diese cuenta por lectura de las circulares comunicadas recibidas de esta Alcaldia relativas al Boletin oficial de la Provincia publicadas en el Boletin oficial numero ciento veinte y ocho de diez y siete del mismo mes, por las que se dictan reglas para las operaciones de estimacion valuatoria del año venidero: de la que enterados S.S. del Ayuntamiento acordaron se cumplimente en todas sus partes y nombraron por que los representen en las sesiones que tengan de tener lugar el dia ocho de Junio actual, en las mismas del partido al Señor Alcalde Presidente Don Manuel Mª de Buenaga, quien irá con todos los datos y antecedentes que crea necesarios al mejor desempeño de su comision, dando

SELLO 4º AÑO 1861. 40 Mrs

yestamentos vuelto de su resultado para acordar y formar las memorias descriptivas de estos distritos segun fueron; siguiendo por el estado meridional de que actualmente se encuentra este distrito, con la reclamacion estraordinaria de agravio que tiene interpuesta. En cuyo estado levanto la Sesion el Señor Presidente mandando se estienda la presente acta q.e firman con dicho Señor de que certifico. Jose Beltran

Manl. M.s Borrero — Secret.o ad hoc Reg.r Manl. Borrero

Jose de Mora Diaz — Geronimo Pulido Garrido

Diego Garcia — Geronimo Garrido

Mathias L. Cabezas

Manuel Borrero Secret.o

Manuel M.s Borrero Rivera

Jose Beltran Barrocheno

Jose M.s de Mora Diaz

Manuel Borrero Herrera

Geronimo Pulido Garrido

Sesion del Ayuntamiento general de Jueves de mil ochocientos sesenta y uno. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento y Individuos de la Junta pericial de valuacion especiales al margen, en la sala consistorial. El Señor Teniente de Alcalde Presidente dijo: El objeto de la

D. Jerónimo García Pulido
Diego García Moro

Digital

D. Antonio Moro Mencia
Vicente Vivas Mencia
Martín Suarez Pastor
Diego Moro García
Jerónimo Pulido Moro
Fran.co Santisteban Regidor

Numeración correlativa y actas de protestas á las operaciones de división de Zonas agrícolas hechas por los respectivos Peritos de estos pueblos de este Partido judicial

3459

declaró habilitada la referida Administración de Rentas, y
fijó por mi el Secretario el acta de la referida instalación
sion por los S.S. del Ayuntamiento que agrupados
Peritos continuos el repetidos Señores Concejales de
Hacienda, como comisionados que fueron por dicho Ayunta-
miento, por acuerdo de primeros del presente mes
para verificar el servicio á que se contraen las
prevenciones segunda y tercera de la circular de la
Administración general de Hacienda pública de esta Provincia
fecha seis de Octubre, inserta en el Boletín oficial
del diez y siete de Mayo último en la Capital de Moguer; ha-
biendo ordenado el infrascrito Secretario, diez cuentas por le-
tras del resultado que ofrece el estado comparativo que han
formado de los tipos que para evaluar los efectos elemen-
tos de su riqueza, han producido los pueblos todos que componen el
partido judicial, sacados de las respectivas cartillas que han
de manifiesto en aquellas como previenen las dichas circulares
concluido el que, dicho Señor Alcalde expuso como resultado
de las conferencias que los comisionados acordaron á practicar
operación de división de Zonas que habían practicado
en las mismas fincas el día ocho del actual en las casas
del partido los S.S. comisionados representantes de los
pueblos respectivos, pues que habiéndolas dividido en
Zonas que las componen los pueblos de Moguer y

SELLO 4.º AÑO 1861. 40 Mrs

y Valdemar; otras dos de Lucena, Bernardo, Portillo y Villanueva; y otra
de las terceras Alcantara y Mociana, que en su juicio es poco equitati-
va y nada arreglada a los datos estadísticos = periciales que aquel
Alcalde comparativo arroja de sí, y han creido omitir; como así lo hizo
constar en el acta de conferencia, siendo su parecer que omitió en el acta,
que Lucena, debia componer Zona, por razon de igualdad en los diferentes
Almacenes que constituyen las riquezas, en sus productos, gastos de esplota-
cion y hasta en las similitud de los caminos y encuentros de sus terrenos
con los puertos de Almaden y Peñarroya y principalmente con el de Bernardo que
todas tienen hoy que cortar el citado Rio de Lucena; y que no habiendo sido
tal el resultado de aquella dicha conferencia, y si el de division de Zonas
segun y como dejo relatado, pidió que se hiciera constar por separado, co-
mo constan sus proposiciones en el acta que se levantó al efecto, como así
mismo su protesta; por los perjuicios graves y de consideracion que experi-
mentarian de llevarse acabo aquel proyecto alguno de los puntos intere-
sados en ella, y como tal creen podrian alcanzar á este distrito los perjui-
cios consiguientes de los Sres. de la Junta para q.e deliberasen sobre las pretén-
siones que dejo hechas mencion y por que así procede en razon al estado
lastimoso de agravio ultrado minero en que se encuentran y en cum-
plimiento de la disposicion gratis de los particulares circular. Todos,
los Sres. de esta Junta habiendo reconocido con toda detencion lo

Utados con parecidos presentados por el Señor Comisionado y consultados otros datos estadísticos que al efecto le han sido facilitados por otra Secretaria ofrecen de una larga deliberación por unanimidad acordamos; sin embargo de los pocos que le Señor Comisionado quiere oponer sobre el derecho que asiste á este pueblo de Lucena en defensa de los hechos y derechos presentados con la reclamación extraordinaria de agravios á los que una de sus pormenor sostiene expuestos una acordada fecha diez y siete de Febrero y ocho de Abril último en los que copia literalmente obran en el expediente de comprovación de aquellos que mitigado el comisionado especial Don Vicente Ruiz: se haga presente á la Superioridad acordada en un todo con los propuestos por el Señor Comisionado de Hacienda; no estan conformes con las divisiones de grandes hechos en las valoras de partidos, y sobre el que componen por razon de igualdad en los sistemas de repartacion y en que se fundan con el partido de Cabra y pueblos con quien pueden compararse y acuerdan tomo por sistema de repartacion en Alcazar y Baeza; pues de ninguna manera con Villanueva y Baeza que no tienen comparacion bajo ninguna consideracion de clases. Que mientras no vuelva en vista de las estadisticas que ofrece la comparacion de estos dos pueblos con los hechos que componen el partido y pueblos

SELLO 4º AÑO 1861. 40 MS

palmento el de Cebada de esta ciudad; en la cilla de la Yglesia Parroquial q.e han sido las q.e se hallan en la Yglesia de esta Villa practicado la diligencia de la comisión, pues en virtud q.e fue Requerido sobre los dos primeros extremos de la hecho se remite esta diligencia e imposible de separar bajo los tipos que han regido estas tasas, pidiendo se le declare, se fije en ellas dos siguientes distinciones en el primero ejemplo de la comisión siguiente de trigo de primera clase a razon de fanega de tierra a nueve y media de 8.ª cali- dad 8 R.s 1.º 36 M.s el cahiz de centeno en esta fanega y el de Cebada en el mismo en la segunda hace subir a otros nueve reales cada a 12 R.s 1.º 29 M.s a tiempo q.e el de Cebada se valua bajo el tipo de 138 M.s cada. En cuanto a la comisión a una fanega de 1.ª calidad 2 R.s 1.º el fanega en la segunda 2 R.s 38 M.s y el de Cebada q.e tiene cinco fanegas de siembra los hace en 220 M.s cada. En cuanto a la 1.ª de la comisión 278 M.s el fanega 338 M.s 25 M.s y Cebada solo 138 M.s cada: observo bien; especialmente las disposiciones sobre los fanegas de tierra solo, por la pequeña distancia de media legua y en tan completa igualdad de condiciones agrí- colas q.e; esto solo siguiendo en cuenta los S.S. de la Junta, sin hacer merito de la comparecencia todos parecidos, de la q.e se deprenden otras no menos curiosas y q.e pueden dar de- terminar; pero suficiente para proceder la Administración pueda dar Plan de las cantidades que otros Pueblos le minoran de las mismas cantidades pues los comisionados en los expedientes de comprobación de otros que la Administración de agravio; de que dimos cuenta los diferen- tes Juntas periciales q.e han designado este ramo en este Dis- trito municipal, hacienda cumplir las mismas disposiciones de los

Datos estadísticos del Vecindario de Negocios de los Partidos de otros Ramos de propios y Campos Baldíos como los de este término q.e se entregó en el año pasado de 1858

35

el Jurado suficientemente dirigido, habiendo oido todos los testigos que para el efecto se citaron en la Sesion por unanimidad acordaron y mandaron al Señor Gobernador Civil de esta Provincia que en Oviedo y 21 de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho con fijeza numero setenta fue inscrito á su favor testimonio del acta levantada en Oviedo del citado mes, por otro Ayuntamiento con un numero indeterminado de mayores contribuyentes, en solicitud de que fuesen exceptuados de las imposiciones acordadas en quince de Octubre de dicho año

N.º Una pequeña parte de Dehesas arboladas de alcornoque pertenecientes de otros propios que contiene como quinientas fanegas de tierra de superficie y sirve para el desahogo del ganado de labor de otros vecinos

2.º Otra dehesa de monte Hanco, de tierra arenisca que solo produce jaras, Jaguarzos y otras hierbas semejantes, que contiene como dos mil fanegas de superficiales, las mas pertenecen de otros propios, con el privilegio de tiempos inmemoriales de hacer en ellas de no pastar en ellas otros ganados q.e el que le pertenece al comun de esta Villa y

3.º por último una superficie como de tres mil fanegas



de tierra montes altos y bajos, las unas tienen dos
manzanales y en sus cañadas criaderos cuartales de pinos,
razon por que se hallan acotados ilimitadamente con
las autorizaciones legales del gobierno de esta Provincia;
siendo los aprovechamientos de sus pastos, comunes
con los fueros de Vizcaya y Navarra, como comprendidos
en las excepciones del artículo primero de la ley
de cinco de Julio de mil ochocientos cincuenta y dos
primero y segundo del Real acuerdo de Veinte y dos
de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco; el cual
fué devuelto á este Ayuntamiento, por las Comisiones
de cuentas de esta Provincia en diez y siete de Abril
del año siguiente de mil ochocientos cincuenta y
ocho; por que carecia de algunas formalidades para
compendiar el espediente general de escepciones, cuales
eran las prescriptas por el real decreto del artículo
segundo de las citadas Ley de mil ochocientos
cincuenta y dos, y el artículo primero de las ins-
trucciones de cinco de Julio del mismo año; y que
fué cumplido al pie de la letra por este acuer-
do fecha diez de Enero de mil ochocientos

ocho mil ochocientos cincuenta y nueve, de este Ayuntamiento
este asociado también de los mismos ilustrados de mayores
contribuyentes y ganaderos, con el que acordaron
se hacian constar las estensiones y circunstancias de los
terrenos que se tratan y tratan de exceptuar, que no
se acompañaban títulos de propiedad por ser de cuyo
de ellos, pero que es inconcusable, público y notorio
el ser y estar reconocidos por de este término y jurisdic-
cion, los que pueden probar con las diligencias de docu-
mentos justificativos, del uso que han hecho de
tiempos inmemoriales de estos derechos; las condiciones
puramente agrícolas y no comerciales ni industriales
este Vecindario; y los términos separados de esta de
cantaria de Ayuntamientos, el Vecindario del pueblo
y el número y clase de cabezas de ganado y cultivo
destinados á granjerias y á la labor: del cuyos nuevos
y con nuevos fijos de estas Alcaldias al número
nuevo del registro con fecha hecho de Enero de mil
ocho cientos cincuenta y nueve, fué remitido al
Diario de Provincia el espediente general de excepcio-
nes instruidos por los vecinos de las maneras y
bajo las formas dichas: mas como quiera que por la
disposicion segunda de las Circulares de Enero y mayo
de dicho año citadas, de la Direccion general de



propiedades y derechos del estado les previene á las Municipalidades" presenten las reclamaciones documentadas de esta clase que sean procedentes"; y de que las mencionadas datas, las que reconocen la tierras ya entabladas, en fundamentos de justicias, documentadas, y en un entender conformes con las disposiciones primeras de aquellas, aceptadas al reproducirse: por todo lo que mandaron se eleve esta reclamación verbatoria por medio de testimonios de las fuentes actas al Señor Gobernador, para que llamando á las vistas el expediente mencionado, lo tenga en consideración, para evitar así el perjuicio que por extravío ú otra cualquier causa, que no esté á su alcance, pueda originarseles, de las cargaciones dadas bienes que dejan declarados que son valdíos comunes y dehesas boyales, unidos y utilizados en usos que les queda para el derecho de los ganados de labor, declarando por el presente de propio aquello que de las maneras y para los efectos consiguientes reconocen en todas sus partes. En este estado no tuvieron otro asuntos de

que tratar levanto la Sesion el Señor presidente
firmando esta acta todos los S.S. concurrentes a
este de que certifico. Jose Alvarez

Manuel Mª Arriaga
José de Mora Lopez
Geronimo Eulogio Garrido
Secretario del Gob.r
Manuel Bonfiero
Geronimo Garrido
Diego Garcia
Jose Silva Maia
Martin Suarez
Francº Garrochena
Vicente Silva Maia
Antonio Reis
Geronimo Eulogio Lopez
Manuel Freire
Jose Alvarez
Jose Gomez
José Vicente Reyes

Presidente
Manuel Mª de Arriaga

Secretarios
José Alvarez Garrochena

Mathias L.o de Castro

Sesion del Senado del dia 4 de Julio de mil
ochocientos setenta y nueve. Presidencia
del Sr. del Ayuntamiento y presente



En Dn. de Abono Diaz
Jerónimo Pulido Garrido
Manuel Barrero Becerra
Jerónimo Garrido Pulido
Ygo Garcias Pinos.

al margen en la Sala consistorial. El Señor Alcalde Presidente vistos el Oficio de animas declaro habierta la Sesion ordinaria de este dia. Acto continuo el Regidor Sindico Procurador de Pobres, hizo presente la necesidad en que se encuentra de reformar el espediente de recaudacion de los Ramos Cobrados comunes y derechos Reales de este Distrito, que fue aprobado en Junta de Repartimiento del año ochocientos cincuenta y ocho y se reforma conforme á instruccion. Que en el Ramo de Bienes de año ochocientos cincuenta y nueve, Todas menos que el Señor Gobernador Civil de esta Provincia no se ha servido aprobar hasta esta fecha, sobre el acta de reformatoria del mismo, que se levantó con fecha de Diciembre y nueve de Junio ultimo y acta que fue aprobada definitivamente en Sesion ordinaria del corriente mes: Y que para que no sufran perjuicios los intereses de esta Hacienda creia debia procederse á instruirse de nuevo, Documentado con notas suficientes al caso nuevo, articulos 44 y 45 de la Ley de primero de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco y articulos cincuenta y tres de la instruccion

Sobre la necesidad de reformar el espediente de reparto de la Contribucion de Consumos, Cobrados y Derechos Reales de este Distrito y Sesion

de hierba y uno del mismo mes y año; así como los cert
tales [illegible] de las Leyes é instrucciones de cinco de Julio
de mil ochocientos cincuenta y seis y circular aclarato
ria de cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta
sobre Dirección general de Propiedades y Derechos del
Estado; y teniendo los S.S. del Ayuntamiento, de
dando los pasos á su cumplimiento, dando fe
cipio por declarar.

1º La posesión de una pequeña parte de dehesa, de arbola
Alcornocal, que se denomina Montanchez, perteneci
to de otros propios y contiene como seiscientas fanegas de
tierra superficiales, las cuales dan otros pueblos y tienen p
el derecho del ganado de labor y portazgo del de cerda
del comun de otros vecinos en las temporadas respectiva
y pruébase por otro último concepto cierta cantidad
que forma parte de los ingresos de otro fondo comun
pal; con sus límites por el Norte con el Marques de Villafran
propiedad del Escmo. Señor Marques de Villafranca, por
el Sur con otras propias de D. Isidoro Rosario, por el Este
con camino que viene de Arroyo á Mogner y por el Oes
con tierras y viñas de otros vecindarios.

2º Una dehesa de encinar blanco de terreno quebra
y pedregoso que solo produce pasto, lagunazos y otras
hierbas semejantes, que contiene como doscientas fanegas

SELLO 4º AÑO 1861. 40 Mrs

de tierras de superficie y pertenencias de otras propias con el mismo privilegio, que de tiempo inmemorial se trae en ellos, de no pastar en ellos otros ganados que los que se declaran al consumo de estas poblaciones: son sus límites por el Norte con tierras y montes de Boriana, por el Sur con montes y término de Illanes, por el Este con los sitios de Meadrona y Valpajosa de los montes de este término, y por el Oeste con términos y fincas de Boriana y Illanes. y

3º por último la de mas superficie como de tres mil fanegas de tierras de montes altos y bajos, que contienen dos rompidas en los sitios de Meadrona y Valpajosa en donde cria el ganado bacuno del comun de estos vecinos, en las cuales suelen criadores contantes de guiar, por cuya causa se hallan ilimitadamente acotadas con autorizacion del Señor Gobernador Civil de estas Provincias: los aprovechamientos de sus pastos son comunes con los pueblos de Boriana y Boriana limitan por el Norte con montes de Boriana, por el Sur con los de Illanes, por el Este con terminos de Illanes

to y por el Distrito con las especiales deberas de vecindad
blancos, por consecuencia de todos los que, asi mismo
declaran: que las dos primeras fincas designadas
con los números primero y dos, son de absoluta
propiedad, e indispensables para el sostenimiento de
cuatro mulas, dos bacunas, cuatro yuntas cabezas
de ganado mular, caballar y yeguar. Y cuatro cuarenta
fan y dos de anual, destinadas á las labor; y cuatro
docientas cabezas de ganado de cerda del comun
que existen en este distrito municipal: y que la terce-
ra de última es de mínima necesidad, aunque es una
comunidad de pastos con las fincas dichas, para el
sostenimiento de cuatro vacunos y cien ovejas cabras
y cuatro cientas fuera cabezas de ganado caballar y
yeguar hoy estan dichas en granjeria; cinco cuar-
ta con cien cabezas de ganado lanar y tambien se
hallan en el mismo, segun asi resulta de las certifica-
ciones de dichas números primero.

Que la condicion de este distrito es esencialmente
agricola y no comercial ni industrial, y que en el
parecen existentes el cultivo de cereales y demas
frutos ordinarios viñas y olivares, comunmente y
unicos en este dicho distrito.

Y en cuanto por último lo certifique sobre el numero

SELLO 4º AÑO 1861. 40 Mrs

los vecinos y Alcaldes que resultan en este expresado Padrón del último censo de población formado en el año último, que se unirán al expediente para que conste con el número 4º.

Como en la misma Ciudad de Soria parezcan como otros fenecidos los títulos de propiedad, por q.e no existen en este Archivo, sino embargo de la inmemorial posesión, pública y notoria que son los usos que desde tiempo inmemorial, ha venido haciendose de estos derechos, segun así consta de la diligencia de documentos justificativos q.e se acompañan en el mismo: para mayor abundamiento, se testimonia por Escribano del Ayuntamiento en relación de los que sobre dichos fines resulta del Reglamento de propios de esta Villa, haciendose justificación testifical por medio de personas Doctas, que digan lo que les conste sobre la pertenencia de las fincas expresadas y demas extremos contenidos en otro auto, relativos á declarar la posesion y uso q.e de ellas tuvieran hasta esta fecha los hechos: de cuyos medios y así documentados

sirviendo de cabeza testimonio del presente
acuerdo, se remita al Señor Gobernador Civil
de esta Provincia para los efectos consiguientes
y no habiendo otros asuntos de que tratar levan-
tó la Sesión el Señor Presidente firmando con
migo el Secretario certifico.

José Beltran

Manuel Mª Borrego

José de Mora Vida

Diego Garcia

Gerónimo Garrido

Gerónimo Pulido Garrido

Miguel L. Velasco

Por D. Manuel Mª de Borrego

D. Manuel Mª de Borrego

Regidores.

D. José Beltran Garrocheno

José Mª Mora Diaz

Manl. Borrego Herrero

Gerónimo Pulido Garrido

Gerónimo Garrido Pulido

Diego Garcia Pinto

En Sesión del Ayuntamiento de Archidona de mil ochocientos
treinta y nueve. Reunidos en la Casa consistorial los Señores
del Ayuntamiento al margen. El Señor
Alcalde Presidente dijo: que el objeto de esta
sesión declaró habiendo la Alcaldía Presidencia de
dicho Pueblo por ante el Secretario el acta de la anterior
para aprobarla. Seguidamente por orden del Se-
ñor Presidente se dió cuenta de la comunicación fecha diez
del mes actual del Señor Alcalde de Alozaina, dando gra-
cias de otra dicha, relativa al recibimiento de un
Representante de otra corporación municipal que fue

Se nombra una comisión q.e cuide de la cobranza del 3% p.a examinar y aprobar las cuentas segun lo prevenido en la Real orden de 31 de Octubre último.

SELLO 4.º AÑO 1861. 40 Mrs

Vuestra a dicha Ciudad como cabeza de partido el dia diez y seis del presente mes á las diez de la mañana con el fin de nombrar y aprobar las cuentas del año último y el presupuesto del actual, de gastos de sostenimiento y reparo de fuentes y pozos de la capital del mismo: quedaron enterados dichos Señores y acordaron su cumplimiento, nombrando para que desempeñen este servicio, por comisionado á D. José M.ª de Olivares Diaz, Regidor Síndico de este Ayuntamiento.

Se leyó continuo por el suplicado el Teniente Alcalde se hizo presente los motivos en que se estaba para proceder con las decididas facultades que le dan las Reales ordenes municipales, para la conservacion y seguridad de la salud y policia de este vecindario, que tan comprometidas desde el dia cuatro del presente mes al quince de Octubre siguiente del corriente año, con la asistencia de cinco medicos titulados, cuyos nombres se hallan consignados en el artículo segundo, en virtud del mandato del presupuesto de gastos municipales para el ejercicio del presente año aprobado por el Señor Gobernador civil de esta Provincia en cuatro de Octubre último: quedaron enterados y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Reglamento de diez de Octubre

Nombran tres Peritos de guarda municipales para la custodia de las viñas fuera de radio.

3ª

vecinos de esta dicha comunidad y civico, acordaron por
unanimidad de votos y pluralidad de sufragios de dichos Señores
Alcalde y Regidores que dos dichos dias elijan los que mas sirvan de
los agraciados en las tres ternas siguientes

Primera. { Vicente Mora Delgado
Antonio Delgado Carrocheras
Nicolas Mora Garcia

Segunda. { Nicolas Garcia Campos
Antonio Perez Martin
Simon Delgado Gonzalez

Tercera. { Vicente Pinto Gomez
Antonio Gomez Nieto
Vicente Gomez Herrero

Y dichos dos que eligió á Vicente Mora Delgado, Nicolas Garcia Campos, y Vicente Pinto Gomez, todos de esta vecindad, personas aptas para el desempeño de los cargos de Jurados que habrán de servir y en quienes concurren las siguientes y calidades que el espresado reglamento exije. Y mandaron se de cuenta del procedente nombramiento al Señor Gobernador Civil de esta Provincia para su conocimiento y aprobacion si lo tuviese bien; y que para el debido cumplimiento y correspondiente firmeza, provea lo correspondiente titulo

SELLO 4º AÑO 1861. 40 Mrs

interino de servicios de plazas de guardas municipales de los vecinos del campo de este distrito que se le confieren desde el dia veinte del presente mes. En cuyo estado levantó la sesion el Sor. Presidente mandando poner la presente acta que firmaron de todo lo que doy fé.

José Beltran

Manuel Barrero

Jerónimo Julio Garrido

Diego Garcia

Mariano Salazar

Secretario

Alcalde Presidente

Manuel Mª Arriaga Bobadilla

Regidores

José Beltran Garrachena

José Mª de Mora Diaz

Manuel Barrero Herrero

Jerónimo Julio Garrido

Jerónimo Garrido Julio

Diego García Pérez

Alcalde Presidente dijo: Que siendo las ocho de la noche de este dia se habia citado para esta sesion ordinaria segun lo prevenido en el artículo 38 del Reglamento de 23 de Junio de 1845 y no habiendo concurrido mas que los Señores Regidores que al margen se expresan, declaró no haberse podido celebrar la sesion ordinaria de este dia, acto continuo por dicho Señor Alcalde se mandó al infrascripto Secretario diese cuenta por lectura de la orden circular numero

Denominacion de Cuatro Hermanas Villas sobre el Palmar. Diligencias de deslinde del mismo con la Villa de Utrera practicadas en el año pasado de 1858 por el Comandante D. Pedro Gonzalez de Rivera suplente.

39

mil doscientos cuatro de los Amojonamientos de propiedades y derechos del estado de estas Provincias, inserta en el Boletin Oficial del miercoles diez y nueve de Junio último, en las que se comprende al numero mil trescientos cincuenta y dos del inventario, mil trescientas fanegas de tierras portadas de muchas y abulagadas al sitio del Palmar que le vienen de los propios de Utrera y adjudicadas en venta y remate en el Mayo último, en virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 11 de Octubre de mil ocho cientos cincuenta y ocho y con arreglo á las Leyes de primero de Mayo de mil ocho cientas cincuenta y cinco y once de Julio de mil ocho cientas cincuenta y dos, en favor de D. Manuel Perez Cornio de Utrera como mejor postor por las sumas de dos cientas ochenta mil reales vellon; entendidas las que, por dicho Señor se hizo presente, que no habiendo sido bastante á cubrirse las costas ocasionadas el espresado en esta operacion desde treinta de Abril último hasta hoy con las comunes triple de los contribuyentes labradores y ganaderos de este distrito, por el que no solo se perjudicaban aquellas, sino que tambien las imposiciones gratuitas bajo las que se ha llevado á cabo las dichas costas, no de ser propias de Utrera



viendo por el contrario ser todos comunes del dho
termino y jurisdicion de ésta de Lucena, del que
se mostraron testimonios mostrados con oficios
comunes de atentos y cortes y urbanos y vecinos de
Señor Gobernador Civil de estas Provincias, y Señor
Señor Director Gral. de propiedad y derechos del
Estado; por todos los que se estaba en el caso y que
no haya sido posible conseguir el pago de sus objetos
cual era las suspensiones de las ejecutadas contra,
de hacer valer contra el gobierno de S. Mag. (q. D. g.)
los derechos q. asisten á Lucena sobre dichos
terrenos, y á cobrar el sobrante por ciento de aquel
dicho valor en cuenta, como bienes pertenecientes de
su termino y jurisdicion. De cuyos manifestaciones
quedar enterados dichos S.S. y aceptando los propuesto
por el Señor Ministro de Hacienda Presidente en todas
sus partes; en la imposibilidad de poder acompañar
los títulos y privilegios que les otorgaron á Lucena
este derecho á los terrenos del Palmar que reclamamos
en razon á los sucesos que parece estan archivados en
los ministerios franceses, en el que solo se conserva una

algunos mojoneras antiguas y algunos antiguos
aunque incorrectos de los costumbres y depósitos
gestiones que se han venido haciendo con la Villa
de Estella, para el ajuste y deslinde de las líneas de
división de ambos términos, acordaron por unan-
midad se traiga á este acuerdo copia de la relación
de las diligencias practicadas en mil ocho cientos
cuarenta y cinco por el Señor Corregidor Don Fran-
cisco Sanchez, como delegado del Señor Gobernador
civil de esta Prov.ª á consecuencia de aquellas en
las que con su informe asienta los antecedentes to-
dos del espresado pleito del Palmar y los cuales exis-
ten otro en autos siguiendo ante los Señores del con-
sejo de esta Provincia á instancia de D. Josef
de los Santos en nombre y representacion de este
Ayuntam.to contra D. Vicente Domingue
Concejo apoderado y representante asi mismo de
la Villa de Viana sobre deslinde y amojona-
miento de los términos jurisdiccionales y
abrabatorios de ambos pueblos; en cuyo pleito
recayó Sentencia en definitiva y pasada en
autoridad á favor de esta de Viana: Las diligen-
cias é informe espresados dicen así.

" Señor Jefe Político = Obligados los vecinos que



el signo acostumbrado por el antecedente oficio y en cumplimiento
[illegible] del [illegible] por el mismo se dirijo primeramente salí de esta
[illegible] con [illegible]
[illegible] del Puerto. donde en San Lucas del Puerto. Desde aquí avisé á los Ayun-
tamientos de Lucena y Prietta, que en el dia citado y
hora del mismo mes y año debia dar principio al deslinde
de las antiguas vecindades que dividen los terminos jurisdi-
cionales de ambos pueblos, citándoles para que concurrieran al sitio llamado arroyo del Moro, con sus dipu-
tados, peritos y apeadores respectivos, puntos que este
dia y puntos en donde principio las citadas vecindades.
Efectivamente; reunidos en el mencionado arroyo del
Moro. Ofrecimientos; reunidos en el mencionado arroyo del
Moro y despues de haber oido ciertas competencias de juris-
dicion suscitadas por los Alcaldes, le dio principio al
las diligencias haciendo constar sobre cada uno de los
dos puntos habia de señalar primeramente las linea
divisorias. y habiendo tomado á Prietta y reunidos
testimonio del ultimo amojonamiento practicado
igual al que obra en el espediente que se dijo, se dijo,
entregarnos para su conocimiento, se señalo

1er mojon el primer mojon es las derechas del arroyo del moro, aca-
ba cuya situacion hubo absolucion conformidad, tanto
por los peritos y apuntadores de Bolaños como por los
de Lucena. Dicho continuos y siguiendo el Rio tinto
2.º mojon abajo se designo por aquellos el sitio donde en un
cerro debia existir el segundo mojon que es en las
Zahurdas de Juan Lagares; pero los de Lucena alega-
ron no poder hallarse encontrado allí, por las larga
distancias de unas de un cuarto de legua que hay
desde el primero; por que no existen vestigios de
Zahurdas; por que desde el primer mojon hasta
el camino que de Trigueros va á los entradores, una
con los documentos dicho mojon; y por que si le
sigue el Rio tinto abajo no tiene Bolaños limitacion
con Lucena, puesto que del Rio trayga es de Bonares
y del rio arriba siguen los partidos es de dichas Villas
Bolaños; por cuya razon de toda conformidad el que
mojonar partiese desde el arroyo del Moro. Replica-
ron los peritos de Bolaños que fundaban su de-
te en los cotos que tienen los documentos de Rio
tinto abajo hasta el charco de las Zahurdas, desde
donde habian partido para buscar las Zahur-
das de Juan Lagares, pero á los cuatro
que tenemos de las marcas existen en dicho



1º mojón. titio. Continuando las lindes comunadas fijaron los de Vbieta, dijeron de algunas dudas, el tercer mojon en un titio en que al parecer habia algunos vestigios de Zahurdas dijeron que dijeron ser los de Juan Prieto y que estan á mano izquierda del camino que vá para las Bouras. Los peritos de Lucena objetaron que este mojon no ha podido estar como quiera figurarse en unas viertes de tierras que pertenecio á las monjas de Magner y que se hallan titulados entre otras muchas de pan lleuar, comprendidas todas en el terreno reconocido hoy por de Lucena. Siguiendo el camino de las Bouras y á mano izquierda del mismo, se señaló por los peritos de Vbieta el mojon cuarto enfrente de Lucena 2º mojon. en unos vestigios que dijeron ser de las Zahurdas de Juan Lucena, mas los de este último pueblos negaron que en dicho titio hayan existido el mojon que se quiere suponer, por que los unicos que se observan son los de Zahurdas unos de bloques de mampostería y por que nunca existio tal señalado por dicho titio en ninguna de las diligencias anteriores. Sigue lo derecho del camino de las Bouras y un poco

5º mojón. mas adelante señalaron los peritos de Olivella otro mojón que é el quinto de los linos que se acorre, el cual
jeroglifaban, señalado de modos que mirando hacia él
Este, se hallaba fuente del cargadero de las tablas. Dijo
garon los de Lucena ser este el mojón que marcan
documentos por que no existe ninguna señal de las que ap
dos designan y por que si los mojones estuvieran en la d
rección de los linos que se acorre, los hubieran señalado en
el mismo camino de las Minas y hubieran citado objetos
diferentes como terminos de referencia y nos los peritos
que de los citados nuevamente aparecen, debiendo hacer not
que en las citadas diligencias de mojoneras que datan el
año de mil ocho cientos veinte se han practicado, nueva
vas de hacer grietas por los linos que esta vez se lleva

6º mojón Seguidamente marchamos hidinandonos linea el Sur y lleg
amos donde es el sitio que mojon parece á los peritos de
Olivella observamos el dicho mojon manifestamos que
aquello era el llamado de las tubas, que siempre habia sido
abrevadero de ganados y que si no existian ninguna de
las marcas de que hablan los documentos, era por que
la gente de Lucena habia retirado dicho termino y los
habia destruido. Si lo cual se contesto por los S.S. asistentes
dos y peritos de dicho pueblo, que era imaginario el
mojon de que se trata, que siempre han creido allí

porque de haberlos citado se hubiera citado en las mojoneras las pasadas de la misma comunidad por las de los tales que tan precisamente se hallan, y por que las tierras en que se alocan y el cargadero de tinados de ganados sitios están comprendidos en el termino alcabalatorio y jurisdiccional reconocidos hoy por de Sevilla. Continuando hacia el Rio tinto y lo declaramos por las pasadas del año citando los de Moriella el septimo mojon en el cortijo de D. Isidoro Orsinos: los cuales fue contestados por los peritos de Sevilla manifestando que siendo aquellas tierras de labor y no existiendo en ellas ni palma ni testigios de Palmeras, era imposible de hacer juicio que jamas hubiesen existido el referido mojon en aquel sitio; y ademas que el citado cortijo, compuesto de las tierras que antes pertenecieron al extinguido monasterio de nuestra Señora de la Luz, han pertenecido ahora y siempre al termino jurisdiccional que han venido disfrutando el referido pueblo, con cuyo el que en las mojoneras se hubiera citado las pasadas del año, todas vez que se pasa el rio y que tan proximo de las pasadas se encuentra el citado mojon. De aqui pasamos y continuamos nuestra direccion allende el rio hasta un sitio en que los peritos de Moriella, manifestaron q. sobre unas varas mas ó menos, por alli habia de encontrarse el mojon citado junto á unos molinos perdidos, cuyo mojon asi que le encontramos en mitad otro cimiento terminos y mojones se habia desecho por

los de Sevilla exclusivamente. Los peritos y representantes de Lucena manifestaron lo falso expuesto de Dejo con este sitio, por que se estaban en termino y jurisdicion de Algaba y que para poderlo deslindar se citasen á los peritos y prácticos: asignando termino que todos los mojones marcados desde el mojon siguiente en adelante son arbitrarios y sin correspondencia ninguno á las citas de los documentos: explicandonos lo depositado en mi poder el que llevaban los de Sevilla, por no ser de mi confianza. A lo que se contestó por estos que tenian practicado en el gobierno político testimonio de las mojoneras que tratamos. Para señalar el mojon noveno termino que separa el Rio tinto, y mojon 9.º mojon primero al arroyo de Bandera, se fijó por los peritos de Niebla, manifestando que las citas de las mojoneras concuerdan con el sitio, puestos que se estan junto al arroyo seguillo y al del puerto. Los de Lucena expusieron q.e desde el segundo mojon inclusive todos los siguientes, no parece á que en algunos pudiera haberse citado objeto reconocible, como arroyos, caminos, asientos y linderos, y no valerse de palmas, haciendas y otras señales fácilmente perecederas: y en cuanto á este mojon noveno q.e se habia fijado en termino de San Juan del Puerto, junto á la parada de Bandera y camino que va al coto en el sitio que llaman del tocornal, habiendo pretendido llamar arroyo seguillo al citado de Bandera, y en el sitio en que por su proximidad al Rio tinto tiene sus cruces y encrucijadas en que se dice y á los lados de los caminos. Los C.C. comisionados de Lucena con sus facultades llegados á este estado protestaron, que no siguiendo en mi presencia como varas operadores y sus peritos algunos en nombre de no pertenecer este territorio á su termino, por haber sido contados desde el citado mojon fijado por los de Niebla en el arroyo de Olivares



Los jueces y comisionados de Osuna, asi como hubimos caminado algun trecho, dijimos que nos encontrabamos en el Pano del ocheutes, que se dista en las Mojoneras y marcanos el termino mojon, y contestaron los de Osuna q.e nada tenian que oir porque tenian q.e no se llegaba al termino en q.e tenian Visitacion con Osuna. Seguimos nuestro camino y llegamos á un Mojon Carnaje, en donde fijamos los jueces de Osuna el mojon undecimo, cuya cita hace las antiguas mojoneras que tenemos de las vistas, unas las de Osuna manifestaron que no podian hallarse en esta cita en razon á q.e partiendo las mojoneras desde el Carnaje del monte por la punta de los pinos, carnaje de Sevilla a dar vista al Serrete de Mandon, el mojon undecimo que se cuestiona esta comprendido en las dichas vistas q.e abraza desde el primero al ultimo, y ademas por que el terreno donde se pretende fijar le corresponde á la Jurisdiccion que hoy goza Osuna: por las cuales consideraciones nada contesto en esta practicada. Se fijó el mojon Undecimo por los jueces de Osuna, en un sitio que dice Mamarrosa de las Cotorgadas, Junto al camino que va de Osuna á S. Juan del Puerto, donde se marcan en las mojoneras: pero los jueces y comision de Osuna dijeron no les constaba los colindantes del mojon practicado por estos limites el termino de S. Juan del Puerto, segun comunicaba el mojon de piedras que se encuentra á las distancias de cien varas poco mas o menos: y que el sitio donde se quiere colocar es el confinante con Osuna, pues de otra manera se quedarian dentro del

termino y aquellas Villas lemites estubiesen con los de San Juan del Puerto
por cuyas razones repitieron las protestas hechas en el mojon nouenta
13. mojon Siguiendo la direccion de las lineas que mencionamos se marco por los peritos
Villas el mojon treinta y cinco, en un sitio que dijeron ser el que en las mojo
veras se designaba con el nombre de las Cruces de Castillanos, en el camino que
de dicha Villa se dirige á San Juan del Puerto: contestaron los agrimen
que no existia tal mojon en el lugar que se pretendia, pues dijeron estar
Peñuelas en el termino que hoy dispuesto Lucena y que el camino de q
se citaba no es el de Villa á San Juan, sino el de Bonares de este m
termino Lucena, hallandose el de Villa mas al norte en direccion de
sitio marcado por los peritos de aquella. Pasamos en busca del treinta
94. mojon cuarto y ultimo mojon, el cual le fijaron los peritos y comisionados
en Villa en un sitio, que dijeron ser en el que se encontraban los tubos
demostrativos de la raya de Lepe, y en el que comenzaban las cuatro
viñas marcadas por los mojones, faltandoles solo hacer ver donde esta
titulada las rayas de Castillanos en cuyo punto aquellas. Manifestaron los ag
Lucena que en todo estaban conformes con respecto al mojon marcado en
atencion á que las rayas que se dicen de Sotillos se encuentran mas proximas
á las aguas de Bandoro, los que ofrecieron demostrar cuando ellos trace
la Superioridad por unas direcciones muy distintas de las que se han trazado, con
lo cual se conformaron las protestas hechas. Por ultimo nos suplicaron mandas
Villa el examen de antiguo que se habia unido de guia para cotejar
lo en su dia con el que se devenido Lucena Bandoro con estos por ter
minadas las diligencias. Correspondia luego deslindar la linea en

SELLO 4º AÑO 1801. 40 Mrs

Pleito y agrimensuras de Lucena y en su consecuencia dimos posesión
Midiendo el primer mojón en el arroyo del moro y en el mismo sitio designado
por los de Estella, con cuyo motivo hubo absoluta conformidad. Siguiendo dir-
igiendo los de Estella a los de Lucena hacia Poniente a la derechura de S. Bruno y
a distancia como de un tiro de balas pusieron dos mojones de
piedra de Logroño, que aquellos dijeron ser de los de Juan Lagarda y que estaba la mo-
jonera y distancia allí el segundo mojón. Verificado lo anterior le requirió
dho cura todo lo mencionado a declarar determinadamente en sus posesiones, como sujetase al
del último que los hagan poseedores, y que viene ésto el de que ellos pretendían
testimonio presentado en el año de mil quinientos noventa y dos a instancia
del Concejo de Lucena Juan Antonio Carrascosa, a cuyo que no pueden ni
deben tomarse otro derecho que los que en aquello contenidos se fijan; que ha
biendo quedado por primer mojón el citado en el arroyo del moro, debe se
guirse como en el mismo se marca el río arriba abajo hasta encontrar en los
Lagares; y que encontrándose en distancia tan cercana y a tanta distancia
otros mojones que ni existen, ni jamás pueden haber existido el mo-
jón que se quiere figurar en aquel sitio; el cual solo puede entenderse como tal
los mojones determinados anteriormente y el cura de Lucena no tiene que
ver ni pertenecía a Lucena, y del que por cercanía del siglo se halla Estella
en posesión como comprendido en su término; de los cuales pueden testificar todos
los pueblos, que han tenido y tienen mancomunidad de pastos con dicha
Villa de Estella, por los que son tales y tan legales [illegible] pastos la-

tuvo un todo [illegible] el mojón que se quiere despreciar en el citado título: [illegible]
[illegible] que hacían testimonio los porteros á todos los que se hallaban con los diezmos
que se debían; y que de uno seguirían en las diligencias si no se hubiesen el parecer
de V.S. y el uno como se apuntaba testimonio. Continuando en la diligencia mandó
3.º mojón y dos y se designó por los peritos de Linares el tercer mojón, en un sitio q.e dijeron en el
las Salinas de Juan Prieto, quedando este mojón á levante del camino. Los mismos
testigos de V.S. dijeron que cada paso que se daba en esta diligencia presentaban un
testimonio de los requerimientos con que se procedía por los peritos y depositarios
de Linares y que su objeto no podía ser otro que el que expresaba, pues que cada vez
dejaban más de los mojones hechos en mitad quedando un cuarto y dos. Que el mojón q.e
quiere fijarse no hay escritos números y que para que fuese posible, era necesario
que los comisionados y peritos por Linares se tomasen el trabajo de acercarse allí
el distrito que tan distante se halla. Que el terreno que los peritos habían pertenecido
en todo tiempo al Pueblo por hallarse dentro de su término y que aunque en
año pasado de mil ochocientos cuarenta fue despojado de él por Linares los mismos
restituir el despojo practicado y no lo han verificado posteriormente del mismo; habiendo
estado este punto ocupado en la costa del Pinar y en las proximidades de las minas
para cuyo efecto se mandaron colocar. No hay los que citaban y apuntaban
las protestas y contradicciones hechas en el mojón anterior. Que se había provisto
4.º mojón los peritos de Linares y cuando también llegado al arroyo del Portillo designaron el
mojón cuarto, que se hallaba situado frente á él, dejando demarcadas las Salinas
de Juan Linares á mano izquierda, en cuyo estado nos despedimos protestando los
peritos de Pueblo si creían el citado arroyo con el nombre del Portillo, lo que
verificaron conformándose con las afirmativas para manifestarse los comisionados
que siendo tan ilegal la fijación de este mojón como los de los peritos quedaban

SELLO 4º AÑO 1867. 40 Mrs

en la posesion y contradicion que tienen hechas. Mostramos en los testimonios que quedan exhibidos y Juramos á unas explanadas en medio de sus palmares, que los puestos de Llamas Vijinos son de el del Puesto y en cuyo sitio decian hallarse el quinto mojon; pero que aunque hoy, por el transcurso de los años se halla distante hasta los Estamos como la palmas que tenian nacidas en medio una Tortuga, existe siempre el nombre del Palmar del Puesto y que por consiguiente encontrandose en medio del mismo decia debia hallarse allí el quinto mojon. Los peritos y Comisionados de Merida negaron las existencias de este, en razon á que segun los pareceres los hallabamos en las orillas del Malpasado y no en el palmar del puesto y el primero q.e Juan de este sitio como el citado palmar eran posteriores á Merida: omitiendo en la posesion y contradiccion hechas. Siguiendo adelante y manifestandose los peritos de Llamas q.e por ha-
llarse distantes los medios de unos entre que estos los mojones antiguos, no sabian el quinto fijo donde se hallaria el mojon cierto, pues que decian estar inmediato al pues-
to en q.e nos colocamos. El fijo el septimo por los mismos peritos de Llamas del ramillo
fijo de Vizcainos, siendo á un Lentiscal antiguo en unas palmas, siguiendo de mano siguiendo el ramillo que bá al occidente, contando efectivamente las estas q.e hacen los argumentos. Los peritos y Comisionados de Merida manifestaron q.e el referido ramillo es moderno y que el antiguo bá por medio ellos Palmares los linces á distancia de un cuar-
to de legua del otro los mostramos. Nombramos dos asistentes á estos mojones los peritos
hechos y demarcadores explanar los rumbos q.e pronuncian su posicion. El fijo el octavo
mojon por los peritos de Llamas en unas Palmas junto al ramillo q.e los vizcainos bá á los cuatro
Pozos quedando este á mano izquierda, pero los comisionados de Merida no se conformaron manifestando q.e este mojon era este mojon como los antiguos El; y q.e los q.e presentaban

dos en posturas. Los jueces de Lucena fijaron este mojón entre los arroyos nombrados
pueblo y del puente en unas hazuelas, quedando el primero á su mano izquierda, como
cuando los vientos del barranco, con las aguas de los mojones. De estas contestaciones los
Ovejeros que tan ninguneados eran los citados arroyos, como los dueños de ganados
cados por Lucena; y que sobre los cuentos, el uno por los ramadas que tienen de
Segunda del mayor ó del caballo, y el otro por los que tiene del punto el agua hasta
muertas que entran en el arroyo de los rogamchas, mientras en los posteriores. D
10. mojón Fijó el mojón décimo por los jueces de Lucena en unas palmeras del llano del ca
cho Tudanto con el camino de Baena á Doña Mencía, donde los dejó á mano izquierda
Zgmundo por los derechos que hay de Priego á S. Juan del Puerto. Manifestamos
jueces y comisionados del referido pueblo de Priego, que no nos encontrábamos en el llano
del Cabuelo, que el camino que se citan de Baena á Lucena, es una vereda de los Portales
que hay á Zagrumar; que el camino hijo de San Juan es el marcado por ellos en su
y último mojón que apuntaciones en posteriores. Siguiendo en la división citada del camino
11. mojón con algunas inclinaciones hacia el Suroeste llegamos á un camino q.e los jueces de
nos dijeron ser el viejo que hay de Priego á S. Juan y en unas palmeras q.e hacen
la derecha fijaron el mojón undécimo, manifestando que allí debía estar el alcornoque
de que ellos los mojones antiguos el cual no existe ya. Los comisionados y jueces de
Priego negaron este mojón y dijeron que el camino del q.e cabeza, no es tenido por tal
que lo el arroyo de Caballos y molino del castaño por lo cual nuevamente en los pos
teriores. Llegamos los jueces de Lucena el duodécimo mojón en una haza de olivar
12. mojón q.e llaman la Hacienda, junto al camino q.e lo de Priego á S. Juan, en confor
midad de los citados documentos que se trajeron de los citados. Todo esto se entiende
por los representantes de Priego, q.e por no haber venido ni á los examinantes de
contrario á decir q.e dicho mojón era ninguneado y á q.e no pudiendo en posteriores.

SELLO 4.º AÑO 1831. 40 Mrs

mojón y Villarcenado en la dirección que llevaba, pasando por las peñas de Lucero, de mojón último tercero en el camino que va de Bilbao á S. Juan, en donde hallamos y plantamos que se encontraban en la cuesta de la Vega que llaman de Castillanos. Se contradijo por los peritos y representantes de Bilbao, manifestando que eran sus abuelos la cosa que queda hecho mérito así como los mojones anteriormente apuntados se protestan.

mojón. Los peritos de Lucero marcaron el décimo cuarto y último mojón de las líneas, en una altozano q.e dan vista á las aguas de Nervión por junto á los vestigios de la casa de Zayro ó de Zayros, quedando á mano derecha el prado de los Batallos y á la izquierda las tierras de los citados casas y las de los de Castillanos. Este mojón queda á la derecha del referido arroyo de Nervión que siguiendo las ondulantes de los mojones ó confines de las nombradas casas de Castillanos; hallándose distantes como cuarenta pasos el respectivo marcado por los peritos de Bilbao y en una dirección contraria. Inmediatamente entre las confluencias de dicho mojón en el sitio en que se colocó y una declaración que dichos Sres peritos comunicó de estas diligencias por los comisionados en su primera protesta y que nuevamente pasaron practicando en ellas, el cual no ha sido otro que el de subsistencias Lucero se entiendan los peritos de ambos términos, sus mancomunidades de todos los derechos hasta ahora usurpados: habiéndose preguntado si existía en este mojón algún árbol que tuviese el Señorío del Señorío, dijeron que no había ninguno, solamente un Roble, sobre el Puente y Ribera de la Ribera. Luego acto no pasaron en cuanto de esta Merindad en la siguiente en que se practicó. Diligencia también q.e los citados Peritos y Diputados que en principio pasaron en Merindad de Zuazo de Bilbao y

á varias particulares, ultimo y han estado diez leguas fuera del termino de Lucena
y que Estella se ha hallado disputando su posesion y perjuicio por unas de cuatro
leguas cuadras, habiendo en todo tiempo sido de cuarenta cuarenta leguas
alrededor en dichos lugares, con otras porciones de varas de dos estas ó diez cuadras
y concluyeron haciendo una contradiccion y protesta general para que nada
de lo dicho pueda parar perjuicio. Requirido del uso que ha hecho la autoridad
diligencias, pidiendo para mi cabal conocimiento de los autores en otros
tiempos, mandar los libros que mando mi antecesor en sus dichas visitaciones. Para
estando, previene á los Ayuntamientos contenidos mas embiaran como pueden
á los que los poseyeron con el referido mi antecesor y que en la actualidad existen
S.ª mojon. Viniendo á los visitas los antecedentes, vimos principio en el arroyo del Moro, en
primer mojon de cantería mucho amontonado por ambas partes. Caminabamos
2.º mojon hacia el segundo mojon marcado por Don Jose Escobar y se manifesto por
los peritos de Estella, que no se habian encontrado presentes en aquella diligencia
y que por lo tanto eran inútiles para el caso, no siguiendo solo por otros
mas ciertos. Pusieron los peritos de Lucena y Viana al cerro ó loma que
da vista á los puentes de la yerba y al canto que del mojon dá á los cuatro
Dos, en el cual se fijó el segundo mojon: preguntes á los de Estella si encon-
tan dichos montes aquellos visitas y nos respondieron con la afirmativa
3.º mojon y Sentenciando en la direccion de poniente y por encontrarnos en la confluencia
de los arroyos, regueros y del Puente, donde se fijó por mi antecesor el mojon
tercero de estos libros estando conformes en ello los peritos de Lucena y Viana
de Estella; pero se dijo por los de otro pueblos que se llamaban los cuadros
4.º mojon y las cuevas y los zaguanchas. Siguiendo guiando los puentes de Lucena
y nos dirigimos en unas direcciones viejas al Sur, hasta encontrar la ve-

SELLO 4º AÑO 1861 40 Mrs

ordenadas que forman el camino de Sevilla á San Juan y las casas que se
hallan á derecha é izquierda del referido camino hasta llegar á la ciudad
de Carmona, reconociendose tambien las lagunas llamadas que se hallan á las inmediaciones
que el mismo expresa. Los peritos de Sevilla estan conformes con respecto á los
terrenos de Carmona é Brenes manifestando que no iban á este ultimo punto sino
á seguir el reconocimiento de las casas en el punto mojon mencionado por el referido
Alcalde, reconociendose todos los objetos alegados el mismo dia mencionado con
los cuales se dió por terminadas estas diligencias. Pretenden ahora manifestar
antes de pasar mas adelante en este delicado asunto, que para resolver las
principales contradicciones que se han suscitado en el curso de las diferentes lineas
encontradas, se tuvo que acudir al testimonio, ya de los Ayuntamientos de los
pueblos comarcanos, ya al de varios particulares distinguidos que tienen co-
nocimiento de los objetos en que aquellos han exhibido. En primer lugar cité
al Ayuntamiento de Mezquitilla para el dia en que los peritos de Sevilla, habian
fijado el deslinde mojon de la linea, y efectivamente los que hicieron en la comi-
sion de aquella entidad, confirmaron las opiniones emitidas por los de Carmona
de que aquellos se extralimitaban introduciendose en ultima jurisdiccion
de donde tuvieron que contestar los de Sevilla en este caso. Seguidamente en
á consecuencia de mi citas acudió con sus correspondientes peritos los refe-
ridos de Sevilla y
del local de el Cuervo del Rosario á los puntos en que fijaron
los mojones el mismo egidano, confirmaron tambien en que fueron con
formes, que los referidos mojones se habian variado en el termino de

80.

SELLO 4º AÑO 1861. 40 Mrs

por ellos, ó mejor especialmente el que mas se opone y destruye sus linajes como se hará ver en adelante. Seguramente no les han faltado algunos vestigios de Palmeras que les hubiesen dado mucho aparato para fijar con alguna vista el fundamento de su segundo, tercero y cuarto mojon; pero este testimonio de por sí solo de tan poca valor, cuando que en el terreno que tienen ocupado se encuentran otros dichos señales á todos paso. Pero así como se han empeñado en hacer notar dichas marcas, han dejado completamente el mencionar las difícilmente alterables que se ofrecen á los ojos en los siguientes mojones. El quinto y sexto á los colocaron junto al Río tinto, el primero de ellos enfrente del cargadero de las tablas y el segundo unos cercas de los pozos de las norias. Pero lo que en estas diligencias se ofrece de mas ridículo y extraño, es que para fijar el séptimo mojon, se abrahonan el Río por la parte del Norte y le colocan aquel en el cortijo de D. Pedro Pizarro, término reconocido y diferenciado hoy por linderos; sin que los mojones antiguos mencionados dejasen el distrito en todas las líneas á excepcion de las palabras de que ha hecho mérito. El octavo le designó en el término de Magger y para fijar el nono en el Domínico en el arroyo Juan del Puerto, habiendo que repasar el Río tinto: estos hechos se comprenderán como anteriormente se han dicho con las pruebas justificantes de dichos fundamentos. No dejó tampoco de ser abonadas las pretensiones de Palmeras, al bautizar con el nombre de arroyo seguilla, al conocido por todos con el de Tarazona, y especialmente en un tiempo en que por las precipitadas á las lluvias en el Río tinto, traen crecientes y en una grande hasta las viñas de la Dehesa de la Magdalena. Sin pasar mas adelante en fuerza de otras varias razones

que en los expresados que dejo anotados, haya los sumos bastantes para cum-
plir los malos caminos q.e refiere el Diputado de Sevilla en la representacion con que hizo prin-
cipio, mandando se reconozca el camino q.e comprehende el arroyo del Moro, y despues pasando el Rio Tinto y subsecuentemente
el de las Minas hasta el de Niebla y de San Juan, dejo cerrados los dos
caminos que llaman de travesia, sin que se crea preciso tener cerra-
do el camino que se encuentra en las orillas del Rio, por que del Rio-
alto el camino de Bonares, y por el de arriba hasta cerrados con las pa-
redes imaginarias; luego cuando se trate de componer el camino de San Juan, para dejando este a unas distancias cortas, que pue-
dan pasar por parte con unas faxas de terreno de pocas varas de anchura, y
finalmente de tan ruines las fuentes y tan malas las provisiones de la gente de
Sevilla en este asunto que ascienden en mas de ocho cientos reales y diez, cuando
que los negociantes con mi asistencia pasaron por distintos caminos que abrie-
ron para el Rio tinto; y esto que si muchas veces los expedientes las operaciones
tanto habian de dirigirse en diferentes sentidos, como seguir para la ma-
yor parte en diversas ocasiones. Por parte de Sevilla si bien no se han presentado
literalmente todos los cites que hacen los documentos, era materialmente
imposible, por que la accion encontradamente destructora del tiempo ha dis-
minuido respecto de algunos pocos, ha sin embargo fijado sus imagina-
dos pocos fuentes efectivamente alterados que los negociantes contienen, tales
son el arroyo tortillo, el camino de Bonares a los molinos y las
fuentes de los arroyos Seguilla y del Puerto, los cuales son los compre-
hendidos que suficientes para acreditar que las limitaciones de aquellos
fuentes deben entenderse en los terminos q.e ellos determinan. Pero



jamas ellenos hay conformidad mas absoluta: puesto que las diferencias q.e se advierten en las colocaciones del ultimo renglon, consiste en unas cabezas mas ó menos arriba ó mas abajo. Pero en todos los ejemplares y algunos importantes de los notables q.e se jemplares hacen en mi favor. El autor los cuenta en favor de Lucano, aunque no con tan absolutamente como de mas profundidad. Encuentrase ademas en el ejemplar q.e en otro examen, y en otras ocasiones, segun me han informado, cinquenta mas señalados las lineas con las mismas diferencias, que en el texto del ejemplar entregado por mi último contrario: los que prueban que mi peticion no es arbitraria sino q.e los funda en el conocimiento de los verdaderos principios. Debo tambien hacer á V.S. presente que mas bien debido de las ediciones que presentado por ambas partes, en razon á que aunque las de Britella es ocho años mas moderna, se encuentran en unos mas viejos, rotos y averiados, y por que las diferencias que se advierten son pocas esenciales, hallandose perfectamente conformadas é identificadas las de Lucano. Despues de esto ya el lado á que se inclina la cuestion y de comprueba por las dudas originales en que se apoya, examinando las razones que tuvo mi contrario, para fijar las lineas separandose en algun tanto de las mas reales por los puntos de Lucano. En las dos ediciones citadas no encuentro dificultad por que efectivamente estan bien distinguidas; tampoco la encuentro en las que se hallan colocadas en las conferencias de los amigos siguiente y del puesto y en el termino de Brigueno á los contrarios; por que explicada en cuanto se designan en las ediciones: todo si encuentro, y con razon en el que colocamos los puntos en las cercanias dichos terminos de S. Juan

de Madrid y de Lucena á Cabra; por que si bien es cierto que se observan algunos vestigios de camino viejo, no son tales que puedan prestarse á seguro conocimiento: además de que como no las mojoneras no se hallan de camino viejo sino del de Madrid á San Fernando, sería menester tener á mano á buscar el siguiente y trabajoso y no aventurarse á tomar un punto dudoso, empleando otros claros y sin dificultad. Si como de las líneas que componen los cinco mojones nuevos establecidos por mi defensor acreditase V.S. Jefe Superior, no pueden crearse otras mas razonables ni mas cortantes. Después de lo siguiente no podrá dudarse y con fundamento de que es razonable, corresponderlo todo bien las siguientes calificaciones que se abrigan, por que además de haber mojones por puntos de apoyo aquellos que no pueden variar de sitio como no sea por un trastorno de las naturalezas, han merecido en ellas mas puntualidad las distancias que las separan de otros objetos notables y los ángulos que forman con el meridiano verdadero y con las direcciones de las líneas. De todas las razones expuestas ultimo S.E. Jefe, que puede V.S. obrando en mi concepto en justicia, determinar las mojoneras entre Lucena y Priego por las líneas marcadas por las diligencias el diamante S. José de Priego, estableciéndose los cinco mojones nuevos que quedan dichos y todas las distancias en línea recta de un punto á otro que se consideren necesarias. V.S. mi embargo resolverá lo que mejor estime. = Escuela Hermita de Lucena 10 mil ocho cientos cincuenta y cinco = Pedro de Urquiola = Y mandada sacar el



pronunciar los dichos vedamientos por medio de testimonio sus-
cripto por otro escribano publico con los mayores Contribuyen-
tes, labradores y ganaderos de este distrito que vedadamen-
te no quisiere autorizar; á los que se remitirá
testimonio de que resulte en este archivo de la Sentencia
ejecutada, como documento de derecho y haciéndose en
ella relacion detallada de los documentos que presenten
los y valerse aquello dicho derecho que á Licenciado Anto-
nio Expinado Palomar, los que se hacerse al Señor Go-
bernador Civil de esta Provincia para los resultados que
obtiene una arreglada á justicia. los cuales citados y no
teniendo otro asunto de tratar levanto la Sesion el
Señor Presidente mandando extender las presentes actas q.
firman con acostumbro los demas S.S. concejales de
q.e certifico.

Jose Beltran

Jose de Mora Dias

Geronimo Pulido Gomez

Diego Garcia

Ante mi

Juzgado de Alcalde Presidente

D. Manuel Mª Berenguer ... ||

Regidores

D. Jose Bolaños Garrochena ... ||
Jose Mª de Mora Diez ... ||
Geronimo Pulido Garrido ... ||
Manuel Herrera Herrero ... ||
Geronimo Garrido Pulido ... ||
Diego Garcia Pino ... ||

Sindico Procurador

Manuel Mª Berenguer ... ||

Secretario

Manuel Mª Berenguer ... ||

En la Villa de Alcalde Presidente a veinte y dos de Julio de mil ochocientos setenta y uno. Reunidos los S.S. al margen expresados al margen en las Salas consistoriales de esta Casa bajo la Presidencia del Señor Alcalde Presidente Don Manuel Berenguer y Berenguer habiendo sido convocados para celebrar sesion ordinaria en este dia. Acto continuo, despues de leida el acta de la sesion anterior y ser aprobada sin reparo por el expresado Señor Presidente alcalde se dio cuenta al infrascripto Secretario de una carta por valuarte de los mismos circulares numero mil ochocientos cuarenta y seis del Señor Gobernador civil de esta Provincia inserta en el Boletin oficial de ayer y de fecha ultimo, sobre que se dispongan todos los dias partibles y horas reglamentarias para cuanto se presenten en ellas en presencia del contribuyente los Alcaldes de los Ayuntamientos, Jueces y Tenientes de Alcalde del tranvito de los granadeiros, y que se fijen listas, los alguaciles, escribientes y portadores de granados, teniendose presente que los Ayuntamientos fijen los sueldos de los varados de veinte reales, el de Jueces en cuarenta y cinco y en ciento y cinco el de los Alcaldes. Y habiendose dado á las atribuciones de la Sentencia los acuerdos que se tienen y las Autoridades de policia que se adoptan. Quedando los S.S. del Ayuntamiento enterados y en vista de que en este distrito se hallan ejecutados y en ejecutado algunos todos

Leido sobre visto y enterados en este distrito municipal a virtud de orden del Señor Gobernador de esta Provincia

Hoy



los ayuntamientos generales, sino que han de hacer
unos y otros gastos que sean indispensables y suficientes p.ª
el tránsito de las expresadas tropas que han recibido orden
de los encargados de este servicio del Señor Gobernador para
los alojamientos y suministros de las prescritas
circulares.

Acto continuo se dió cuenta de otro oficio circular número
mil de ciento cuarenta y tres fecha veinte del presente
oficial, por el que se encarga el cumplimiento de la Real
orden de diez de Julio de mil ocho ciento cincuenta y ocho
dictando las disposiciones convenientes para evitar los
incendios, impedir su propagación y fijar el servicio contra ellos:
haciendose al efecto varias oportunas prevenciones, y mandando
se publique las presentes circulares por termino de diez días
en los parages mas públicos de esta población, para que llegue
á noticia de todos: mandaron se proceda con todo
rigor y sin levantar mano con arreglo á las leyes contra
los autores de algun incendio, no perdonando medio alguno
que pueda dar por resultado las averiguaciones y captura de
los criminales dando cuenta de su marcha sin perdida de
tiempo. Quedaron enterados y acordaron los cumplimientos
de, encargando al Señor Alcalde este asunto valiendose

del oficio de los agentes de la autoridad legislativa en
este municipio.

Seguidamente se dió cuenta de una instancia de Vicente Pare
des por el Guarda municipal temporero, acompañada por
Ramón de Luna del mismo actual, para los cortejos y seguri
dad de los Reos y Presos de estos distritos Vicente Pare
des, en razon á no poder continuar desempeñando es
por su mala salud: enterados del merecido de
dicha solicitud y de los documentos; y en cumplimiento
de lo que previene el artículo Octavo del Reglamento
de ocho de Noviembre de mil ocho cientos cuarenta
y cinco, pasándose al Señor Presidente Alcalde pa
ra que de entre ellos elija, el que mas apto de un agrado
los tenga siguientes, en sustitucion de aquel
Vicente Reyes y Reyes - - - - - - - - - - -
Victorio Hernandez Ruiz - - - - - - - - - -
Vicente Herrero Guerrero - - - - - - - - - -
De entre los que dijo dicho Señor Presidente Alcalde á Vi
te Reyes y Reyes, de esta vecindad, persona apta pa
ra el desempeño del cargo de guarda q. se le confie
re y en quien concurren las siguientes y circunstancias q.
el espresado reglamento exige. y mandaron se pa
sen los espresados nombramientos al Señor Goberna
dor de esta Plaza para su conocimiento y aprova

Si admiten los Ciu
dadanos de un guar
da temporero del
Juzgado y se ha
de hacer nombra
miento de otro
en su sustitucion
á 26



cion: y para que se de el debido cumplimiento y todo lo que
mas convenga, proveyó el dicho juramento y correspondientes
firmas, previos los títulos respectivos, hizo en el cumplimiento
de los expresados cargos de Regidores municipales funcion de
este distrito, que se le confiere por el tiempo de este año
hasta el dia primero de Octubre inclusive del corriente año
en cuyo estado levantó la Sesion el Señor Presidente de
firmar con dicho S.S. concurrentes de que certifico

Jose Beltran

Manl Mª Arango

Jose de Mora Diaz

Gerónimo Pulido Garrido

Manl de Rey
Manl Borrero

Gerónimo Garrido

Diego Garrido

Miguel L. Alvarez

Nicolas Prieto

Jose Gomez Parrales

Manuel de Arango Bobadilla

Jose Beltran Sanchez

Sesion del Sabado diez de Agosto de mil ocho
cientos cuarenta y uno. Reunidos los S.S. de
Ayuntamiento y Junta pericial expresados
al margen en los Salas consistoriales. El Señor
Presidente dijo: que el objeto de aquella
declarado habiendo la Sesion ordinaria de este

D. José Mora Diaz ... "
" Manuel Correa Herrera "
" Jerónimo Pulido Garrido ... "
" Jerónimo Garrido Pulido ... "
" Diego García Viana ... "

Peritos tasadores

D. Jose. Garrochena Ayudas "
Jerónimo Pulido Mora ... "
Martín Suarez Pabon ... "
Diego Mora García ... "
Jph. Mora Mancera ... "
Vicente Vida Mancha "

Dijo: Vistos por mi el Secretario el autos de la Visita anterior, fué aprovechado por los Sres. Apuntamientos. Acto continuo fue dijo cuentas por el apuntados Sr. Alcalde, de que hallan fecho manifiesto el acuerdo del Sr. Presidente de la Junta pericial de valuación, por el cual en el exercicio del cargo de Comisionado D. José Pulido Molina que fue suspendido; se citaba en el caso cumplimiento con lo dispuesto por las ordenanzas segun el auto de veinte de Febrero del año corriente

Si dichos contribuidos a la Junta pericial, se hace saber traslado de dicho pronunciado: se citaba de llamar á los peritos tasadores y que se dé principio á los trabajos sin hacerles mas

139

los cuarenta y seis, de cubrir aquel con nuevo nombramiento: de cuanto generalmente entendidos los Sres. del Ayuntamiento y en su virtud acordaron por unanimidad nombrar y eligió nombrado para el cargo de Sr. Presidente de la expresada Junta pericial Don Jerónimo Pulido Garrido, Regidor cuarto del Ayuntamiento, quien presente al efecto aceptó el cargo y juró desempeñarlo bien y con toda legalidad; dicho nombrole desde luego en posesion de él.

En seguida por el apuntado Sr. Alcalde se manifestó á los Sres. concurrentes que en uso de sus facultades y en virtud á las acordadas del tiempo y hallandose presentes, peritos y asistentes al Jurado mayores de la

SELLO 4º AÑO 1891. 40 Mrs

inspectores clases, declarados de los buques matriculados con los mismos los Maestros periciales que han de proceder en los trabajos reglamentarios para el arqueo de mis dichos ciento y veinte y dos diferentes que hayan lugar; encargando á todos y á cada uno en particular las formales asistencias de los trabajos los días que se señalaren ó para que de los convocados, lo que se haga saber á los S.S. D. Juan Gutierrez Prieto de Noguera y D. Felipe Hernandez de Bonaveda, que no han comparecido, para q.e de los dos expresados á fin de los demandados los peritos forasteros ó que designen en la persona para que estén autorizados por los dos participantes inmediatamente quienes los p.a proceder á los demás que corresponden. En este acto se declaran por unanimidad los dos principios mencionados á los trabajos de certificación del arqueo mencionados de las siguientes dos citadas; no obstando lo en todos los demandados de los mismos dos no que dice embargo de hallarse ausentados por mas de quince y en el periódico oficial Gaceta mentes, los dichos dos peritados acreditados en los trabajos de dominio durante el

[illegible] actuales por ausencia y vacantes de los [illegible]
[illegible]ados con los documentos justificativos respectivos, [illegible]
[illegible] el caso de proceder de oficio.
Concluido este acto se firmaron con el Señor Alcalde
los que saben de que yo el Secretario certifico,

José María Gomez
José Beltran
Geronimo Salido
José de Mora Diaz
Manl Borrero
Diego Garcia
Geronimo Garrido

Alcalde Presidente.

D. José Mª. Gomez Parrales

Primer Alcalde

D. Manl. Mª. Borrego Bellido

Regidores.

D. José Beltran Garrochena
" José Mª. Mora Diaz
" Manuel Borrero Herrero
" Geronimo Salido Garrido
" Geronimo Garrido Salido

En [illegible] del Salvador Reyno de Aguilar de [illegible]
ciento cuarenta y uno. Reunidos los S.S. del
Ayuntamiento espresados al margen en las
Salas consistoriales. El Señor Alcalde Presidente
tuvo el lugar de costumbre habiendo
los seis Regidores de otro dia. Acto contínuo
por dicho Señor Alcalde se mandó al
infrascrito Secretario diese cuenta por
lectura de las ordenes del Señor Gobernador

SELLO 4º AÑO 1861 40 Mrs

Para declarar los términos municipales de Cuevas del Becerro y Alozaina con el de Igualeja

Oficio de otra Provincia fecha 20 del mes anterior acordada con el mismo Oficio sobre declarar por el correo del día ocho del mes, que copiado de la letra dice así.

Ministerio Oficio de la Provincia de Granada= Declarar= número 20= Con esta fecha digo al Ayuntamiento Jefe de este Distrito forestal, lo que sigue= Remito á V. el expediente instruido con motivo de las contiendas suscitadas entre los pueblos de Cuevas y Alozaina del Puerto, á causa del aprovechamiento de los pastos comunes y terrenos del día de arriba, á fin de que en su vista y auxilio de uno de los peritos agrónomos de esas provincias proceda al deslinde y amojonamiento de los citados términos, verificando fraccionamiento á los respectivos Montes el día en que haya de efectuarse esta operación, cuyos gastos serán por mitad de cuenta de los mismos. El efecto les oficio hoy mismo trasladando este comunicado y participando lo que en el día y vista q. V. por fin se hallare los convicciones de los individuos que en ese Ayuntamiento ha de nombrar, para que por terminado el acto y llevar á él los documentos en que funden sus pretensiones para el mejor y más

junto remitido. Del que sobre este particular se obtenga en definitiva mi debido V. conocimiento y oportunamente con devolución del expediente original que se adjunta = Lo que traslado á V. para su inteligencia y muy exacto cumplimiento en la parte que le es concerniente de cuantos se previene en el anterior mismo oficio ==

Quedaron enterados los S.S. del Ayuntamiento y acordaron su cumplimiento, mandando se prepare en testimonio los documentos que se indispensables de los que existen en este archivo y sean necesarios absolutamente p.a el efecto: reservando el hacer nombramiento de las personas que puedan pasar, para cuando se abra la practica de aquellas diligencias por el Ingeniero encargado de su cumplimiento. ==

Seguidamente por el referido Alcalde se dió cuenta de la solicitud presentada por los pobladores de este termino para que se les conceda el terreno necesario en los montes de este termino para roza y sembrar trigo en ellos con que logren cortar los muchos perjuicios que sufren: de los que quedaron enterados los S.S. del Ayuntamiento y en su virtud dijeron de haber deliberado suficientemente sobre el particular, en atencion a lo poco extenso del terreno de que pueden disponer en el corriente año para roza y sembrar trigo en los montes de este pueblo y a los muchos de que se hallan solicitado ==

Se adoptan varias medidas para el aumento de rozas en los montes de este termino y prevencion

SELLO 4º AÑO 1801. 40 Mrs

vecindad y para evitar los desordenes que se han cometido en
dichos montes de que resultan perjuicios de manera
que quedan terrenos libres y aprovechables que poder aprovechar
en los años venideros y que uno y otro sea con
dicho y perjuicio de dichos montes traeria, acordaron
por unanimidad se proceda por los peritos Joaquin Mo-
reno Nuñez y Antonio Vazquez Fernandez q. de los de Sien
tuentes practicos y prudentes de estos terrenos los asis-
tan y señalen los numeros de varas q. indeterminadas q.
sean capaces de contener los utiles solo comprendidos en
el expediente instruido de orden y apoderado por el Señor Go-
bernador, al respecto de veinte pesetas de trigo de Sem
bradura de cada una: Dandose cuenta oportunamente de
lo resultado para mejor proveer. Se levanto la Sesion el
Señor Presidente mandando extender esta acta q. firmo con
dicha primera como acostumbra de q. certifico.

José María Gomez
José Beltran
Manl Borrego
Geronimo Tabio Garrido
Diego Garrido
Jose de Mora Diaz
Geronimo Garrido

Alcalde Presidente.

D. José Mª Gomez Parrales

Tenientes.

D. Manuel de Aluja Rebollo

Regidores.

D. José Bellan Garrachena

" José Mª Mora Diaz

" Mgel. Barrero Herrera

" Geronimo Pulido Garrido

" Geronimo Garrido Pulido

" Diego Garcia Vico

Sumos asociados.

Garrachena.

D. Vicente Garrachena Reg.

" Geronimo Pulido Mora

" Franco Garrachena

Vicente Vico Macias

Vicente Mora Garcia

José Marquez Vico

Nicolas Garrido Pulido

José Moreno Baez

Antº Nuñez Vargas

Comerciantes.

D. Vicente Vico Mora

Antº Nuñez Asentio

Industriales.

D. José Pulido Molina

José Mª Vargas Coronel

Villa de Lucena del Puerto á diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y uno. Reunidos en la sala consistorial bajo la presidencia del Señor Alcalde D. José Maria Gomez los S.S. de este Ayuntamiento especificados al margen y los vecinos que igualmente se especifican en número triplo del de Concejales que los cuales estan designados todos los electores del pueblo, segun lo prevenido en el Real decreto de quince de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos y artículo ciento veinte y uno de la instruccion del mismo año, al efecto de deliberar sobre los medios que deberán adoptarse para hacer efectivas las contribuciones de consumos en la cantidad del encabezamiento de este pueblo y arreglo de instruccion, entre los cuales se hallan los autorizados para entrar el dejo de los presupuestos Provinciales y Municipal. Hecho esto se dio cuenta á los fines de que el arreglo que contiene de este pueblo por este concepto es el siguiente.

Por el ramo de Vino trescientos reales. 300.

Por el ídem de Vinagre Ochenta R. 80.



380. "

Por el ramo de Alcabalas. dos mil trescientos treinta y tres reales ——— " 2.333. "

Por el de Patente. dos mil ochocientos R.s ——— " 2.800. "

Por el de Tabaco. trescientos reales vellon ——— " 800. "

Por el de Derechos de Hebras. quinientos ochenta y seis reales catorce centimos ——— " 581.14 "

Por el de ramos de Cacao. mil trescientos veinte y un reales y veinte y seis centimos ——— " 1.321.26 "

8.116.20 "

Importa el cargo anterior para el tesoro de ocho mil ciento diez y seis R.s veinte cent.s hay que aumentar el veinte por ciento para gastos Provinciales ascendente á una mil ciento veinte y ocho reales veinte cent.s ——— 1.058.20 "

y otros ciento por ciento p.a municipales ——— 1.058.20 "

y el tres por ciento de extraccion q.e importan cuatro ciento noventa y seis R.s y noventa y ocho centimos: que todos juntos ascienden á diez y seis mil setecientos diez y nueve R.s setenta y ocho centimos q.e hay q.e hacer efectivos por todos conceptos ——— " 16.419.78 "

Importan además los R.s de los fuentes de los que pre-

viene el artículo 2º del Real decreto citado de quince de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos y los cincuenta y uno de las instrucciones que determinan los medios de hacer efectiva las expresada cantidad, después de haber discutido sobre el asunto y tenido en consideración las dificultades que se ofrecen en este pueblo para realizarlas en su totalidad por concejos, por arrendados con libertad de vecinos, con las exclusiones y por administración: acordaron por unanimidad se haga efectiva por repartimiento vecinal con arreglo al quinto medio expresado en el Real decreto y instrucciones citados: encargando se haga el nombramiento de peritos y adoptar los bases bajo los cuales aquel deba girar para el plazo que designa los concejos dichas instrucciones. En cuyo acto el Señor Presidente declaró concluidas las sesiones y firmando este acta con los demas S.S. de la asistencia de que certifico.

José María Gomez

José Beltran

Manuel de Mora Vidal

Manuel Botello

Jerónimo Pulido Garrido

Diego Garcia

Sigue

SELLO 4º AÑO 1801 40 Mrs

Sostima de testigo

Vicente Uria Macías

Jerónimo Pulido Moro

Franco Garrachena

José Vicente Regidor

Vicente Moro

Antonio Perez Martin

José Pulido

Antonio Ruiz

José de la fuente Figueroa

Vtovices

Vicente Garrachena

Nicolas Garrido

Josi Garcia

Vicente Morido

José Marquez

Alcalde Presidente.

José Mo. Gomez

Regidores.

Manuel Mo. Moreno

Regidores

José Beltran

José Mo. del Moro

Manuel Correos

Jerónimo Pulido

Jerónimo Garrido

Diego Garcia

En Sitio del Sacedo cuatro y cuatro de Agosto de mil ocho cientos setenta y uno. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento espresados al margen en la Sala consistorial: el Señor Alcalde presidente dijo que el objeto de aquella Sesion estraordinaria no era otro que el de dar posesion de sus cargos a los Señores Regidores electos por el Pueblo en la Sesion ordinaria de este dia. Acto continuo por dicho Señor se mandó al infrascrito Secretario leer en alta voz los artículos de las comu

Acuerdo mandando se proceda á llevar á cabo las obras de reparacion y conservacion de este edificio municipal y se nombran los regidores comisionados p.ª ello al efecto.

vicacion numero nueve fecha veinte de Junio último del Señor Gobernador civil de esta Provincia, con las que acompaña el expediente para las obras de reparacion y conservacion de este edificio municipal y autoriza para que se ejecuten por administracion, toda vez que en las subastas verificadas no se han presentado licitador; y con la intervencion correspondiente, á fin de que se cumplan las condiciones facultativas inscritas al mismo, con otras prevenciones utiles que tambien se hacen. Fueron leidos los S.S. del Ayuntamiento y despues de una ligera deliberacion acordaron los cumplimientos y mandaron se proceda desde luego y sin levantar mano de las practicas de dichas obras; nombrando comisionados encargados de ello á Don Geronimo Pulido y Garrido y Don Diego Garcia Pinto, Regidores del Ayuntamiento para que lleven las cuentas y razon con las intervenciones debidas y para que bajo los principios establecidos y que contiene el expediente del que se les hará entrega al efecto, las dirijan é ingresen diariamente en caja, poniendo en su dia las cuentas justificadas documentadas firmadas, de las administraciones que bajo las expresadas bases y condiciones les confian; dando principio á ellas por las comprendi-

SELLO 4.º AÑO 1861. 40 Mrs

del oficio que han de ser bastantes, para que
el que han de tener para cargos y del subsecuente de
Diputados que hagan preparando los necesarios materia-
les; Alcaldes de las cajas municipales los fondos de sus
Pósitos que los hagan necesitados, encargándole la cus-
todia y recaudación, circunscribiéndose a los usos, a los fines
de sus instituciones, sin exceder en los unos ni en los otros; y por-
último Alcaldes bajo las especiales bases, todas
las facultades: y entregados los de S.M. Alcaldes en
cargados de las Reyertas Reales y ofrecen desempeñar este
Servicio con toda fineza y legalidad: y mediante a
los adelantados del tiempo, y en la imposibilidad de po-
der adquirirse las medidas de todos necesarios con
las premuras que las circunstancias exigen: en virtud de
las atribuciones que le confiere el parrafo segundo del artícu-
los ochenta y el sesto del Decreto y tres de Ley de
Ocho de Enero de mil ocho cientos cuarenta y cinco
y de que por razon de hallarse vacantes desde hace
unos dos años el espresado de pesos limpios y
enteros generales de los vecinos de este termino
sin haberse resuelto, en las observaciones hechas
sobre el mismo al efecto, se encuentran en el caso

de las disposiciones tercera de las Reales Ordenes de cuatro de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro y veintiuno, como por una muestra de equidad y por solo esta vez, concedida la grandes necesidad que existe, se ordenan dichos cuarenta de propios de este termino, cuatro pinos utiles, ó los que se consideren absolutamente necesarios para dichos objetos, inhibiéndose precisamente de el plano de obras.

Dijo continuo por dicho Señor Alcalde se hizo presente la necesidad grande que habia de dar impulso á las obras de reparo ordinarias, y alineacion y empedrado de las calles, que se encuentran en muy mal estado, proveyéndose para ello al efecto, las prestaciones personales que hay atrasadas en las precisas temporadas del abono, ejecutandose las mismas desahogadas por otros vecinos y labradores, é inhibiéndose de importe de las redenciones que se hagan á metalico, en los materiales y manos de obras mas bien que sean de todos puntos necesarios: enterados los S.S. del Ayuntamiento, habiendo discutido suficientemente el asunto propuesto, acordaron en unanimidad; se proceda desde luego á dar principio en las continuaciones de las

188. Se manda proceder al repartimiento de las suertes de tres pies a cada peon trabajen p.a arar y sembrar trigo en ellas



josé comercio en los caminos vecinales de este distrito, y del mismo modo al empedrado de las calles todas de esta población por precisión necesidad, cuyo servicio se le tendrá encargado p.r el de portazgos personales, libres de las cuentas el arrastre y empedrado de las puertas de las tres especiales, bajo las reglas y líneas que respectivamente y con la debida anticipación se le señalarán, por un maestro que se designará oportunamente al efecto; haciéndose los obras por cuenta, cargos y riesgos de aquellos vecinos morosos o que no las efectuaren bajo las bases que se establecerán, por el espresado maestro y peones que designe el Ayuntamiento nombrando encargado de este servicio al Señor Teniente Alcalde D. Manuel Mª de Borrego y Regidor D. José Mª de Mora Díaz, quienes desde luego empezarán tan importante servicio, y este nombramiento le aceptan y ofrecen desempeñarlos bien y con toda puntualidad.

Se dan encargados de las obras de los caminos vecinales de esta población

Se dio cuenta de lo siguiente como consecuencia de lo acordado en la sesión del Sábado próximo pasado, y oficio del Sr. Actual Intendente del Ejército y Reino de Jaén

en los montes de este termino por los peritos que en
ellas fueren nombrados al efecto excluyendo el numero
de ciento veinte y seis del modo siguiente.

Las primeras principian en el arroyo de Dona Lila, cañada
del gago y concluyen con el numero cuarenta y siete
en una cruz que existe entre los dos terrenos.

Sigue el cuarenta y ocho que empieza en el centro de la
Higuera, sobre la cañada del gago y concluye con
el sesenta y siete en los hoyos de los gatos y vereda
de los carboneros. y del mismo modo

Sigue el sesenta y ocho que empieza en los hoyos de la
encrucijada y cañada del gago y concluye con el
noventa y uno sobre el cañadon del gago y com-
prende el centro del pino y hoyo de los encrucijada
y Sigue el noventa y dos que empieza en el Vermejo de
Valgajoso, hacia la cañada del Donoso y con-
cluye el ciento veinte y seis en el Vermejo del pon-
tadilla y encrucijada Valgajoso, y cañada del
canal del cortijo. Quedaron entonces y
acordaron señalar de retribucion á los peritos
en los dos cabezos, al dia y nueve y veinte y
cuatro inclusives del corriente mes y no obstante
que se consideran necesarios para las entregas
de superficie á los interesados, al respecto de



cinco reales diarios todos los meses, que componen un total de los nueve días de trabajo que se le reconocen de retenida á D. el que se cubrirán con el recargo de los cuatro sobre los quince reales de forraje que deberán satisfacer cada pobre braceros sobre el cupo de los ciento cuatro y los veinte especiales: que los de franqueo á los obreros desde el día de mañana, haciéndose el sorteo inmediatamente y luego de haberse aquellos efectuado: que el reparto se haga solo para vecinos del pueblo, quedando á cargo del Ayuntamiento el vigilar sobre que no se hagan cesiones ó forasteros, advirtiéndose á estos de que forasteros que sean conocimientos de bienes de otras naturalezas, se desposeerán inmediatamente de los suertes ó suerte que tengan ocupados los agraciados, no teniendo opción el cesionista á reclamar indemnización de daños ni perjuicios, ni los devolución de la cantidad que tenga asignada en el fondo municipal, pudiendo disponer de ella en este caso el Ayuntamiento

y que en la imposibilidad de poderse hacerse la distribucion como tienen prevenido el Señor Gobernador, sin embargo de las diligencias practicadas en los puntos que se han considerado por buenos de este fruto, en razon de la escasez casi general que existe en el presente año; se de cuenta de ello al distrito forestal de esta Provincia; no sin dar sin embargo un motivo, para pasar á los pobres braceros de este estremo recurso procediéndose como quedan acordado desde luego al reparto. En cuyo acto levantó la Sesion el Señor presidente mandando poner la presente acta q.e firmamos todos los concurrentes de que certifico.

José María Gomez

José de Mora Dias

Diego Garcia

Geronimo Pulido Garrido

Jose Beltran

Vocal de + de Regr.
D. Manl. Borrero

Geronimo Garrido

Alcalde Presidente.

D. José Mª. Gomez Parrales

Secretario.

D. Manuel Mª. Burgos Rebollo

Sesion del Sabado siete y uno de Agosto de mil ocho cientos veinte y cuatro

SELLO 4º AÑO 1861. 40 Mrs

Regidores.

D. José Beltran Garrochenas
José Mª. Moras Diaz
Manuel Correro Herrera
Jerónimo Pulido Garrido
Jerónimo Garrido Pulido
Diego Garcia Picon

En Obras el Ayuntamiento de la villa y pasto de la dehesa de estos propios.

En la villa de Fuente Obejuna á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno: Reunidos los S.S. del Ayuntamiento espresado al margen en las Salas consistoriales, El Señor Presidente tuvo el toque de campana de costumbre habiendo las sesiones ordinarias de este dia. Leida por mi el Secretario el acta de la Sesion anterior fué aprobada: acto continuo por dicho Señor Presidente se dió al infrascripto Secretario diez cuentas por lectura de las comunicaciones oficiales fechas ayer y hoy del mes actual del Señor Ingeniero Jefe del distrito forestal de esta Provincia; por las que previene, en virtud de las facultades que con todo conocimiento para deslindar las tasaciones de las bellotas, se disponga cuanto antes que por los peritos mas aptos de este pueblo se proceda á reconocer y apreciar el citado fruto para completar el espediente instruido al efecto por esta municipalidad, remitiendose copias autorizadas de documentos que tuviera los peritos, en el que se apreciará ademas de esta cantidad en que los aprecien el número de cabezas de ganado de cerda que podrán aprovechar, con el valor de cada una, ya sea de cerdas ó de cerdos. Fundarán enterados

los S.S. del Ayuntamiento y acordaron dar inmediato cumplimiento, dando principio por el reconocimiento de dos pliegos de inteligencias que incluyan y agregaron el juego de las bellotas y pastos de la dehesa encerradas bayan de este Propios, y que sabe cuenta el número de cabezas de ganado de cerda que existentes en otro distrito, viendo sobre el número de ellas que se podrán aprovechar; y eligieron después de haber deliberado sobre el particular, por mayoría de D. Antonio Delgado Garrochena y D. José Jiménez Pleno de esta Vecindad, personas aptas y en quienes concurren los conocimientos necesarios al efecto; y mandaron se les haga saber para su aceptación y para que bajo juramento declaren sobre lo acordado, del que se remitirá testimonio original á dicho Ingeniero conforme previene. Y en este estado levantó la Sesión el Sor. Presidente firmando las presentes actas con todos los demás S.S. Concejales de que yo Secretario.

José María Gomez

José Beltran

Jerónimo García

Jerónimo Pulido García

Manuel Romero

Manuel Muñoz

José de Mora Dios

Diego García

Miguel L. de Castro



Alcalde Presidente.

José Mª Gomez Parralo

Teniente.

Manuel Mª de Arriaga Bedoya

Regidores.

José Bilbao Fernandez
José Mª de Mora Diaz
Manuel Herrero Herrero
Geronimo Pulido y Garcia
Geronimo Garcia y Pulido
Diego Garcia Pino

Síndico asociado.

Colectores.

D. Vicente Moro Garcia
José Mª Munoz Osorio
José Vivas Macias
Antonio Muñoz Regidor
Diego Gomez Figueroa
José Suarez Pabon
Martin Suarez Pabon

Comerciantes.

Vicente Vivas Moro
Intº Peon Martin
José Pulido Molina

En la Villa de Arenas del Puente á primero de Septiembre de mil ocho cientos treinta y uno. Siendo el objeto de animas se reunieron en la Sala Consistorial bajo las presidencias del Señor Alcalde Don José Mª Gomez, los Sres. de este Ayuntamiento espresados al margen, y los Peritos contribuyentes que igualmente se espresan en numero triple del de concejales, al efecto de practicar segun lo prevenido en el artículo ciento veinte y dos de las instrucciones de comun las bases principales que hayan de servir para el repartimiento de dichas contribuciones ordinarias preferentemente para hacer efectivo en su totalidad el importe del encabezamiento general de esta Villa. Y habiendose hecho cargo los Peritos del Ayuntamiento y asociados de cuanto dispone el citado artículo de ciento veinte y ocho de dhas instrucciones, despues de una detenida discusion, se acordaron como bases principales bajo las cuales han de gerar

D. Vicente Garrochena Alcalde
Industriales

D. Vicente Alcalde Presidente
" Jerónimo Pulido Moro
" Rafael de Mora Díaz
" Andres Perez Ponce
" José Manuel de Viana

Se instalaron las Juntas municipales sobre que ha de girar el reparto de la Contribución de consumos.

En el repartimiento, se siguieron: que se proceda á las formaciones del espresados repartimientos de la manera que previenen las leyes é instrucciones sobre ello. Seguido el Señor Presidente si alguno quería hacer algo y no resultando nada mandó el mismo Señor que firmada que sea esta acta se saque copia autorizada de las mismas y se remita de la aprobación de las Juntas Gubernativas Provinciales por conducto del Señor Gobernador con arreglo de lo prevenido en el artículo ciento noventa y tres de las instrucciones. Y se levantó la sesión.

José María Gomez
José de Mora Díaz
José Beltran
Jerónimo Pulido Garrido
Diego Garcia
Vicente Rodriguez Garcia
Martin Suarez
Manuel Suarez
Antonio Perez Martin
José Pulido
Andres Perez

SELLO 4º AÑO 1859. 40 Mrs

Geronimo Pulido Mora

Juan Garrochena

Sirve de Contribuyente
José Marquez

Antonio Ruiz

Alcalde Presidente.
José Mª Gomez Parralo

Tenientes Alcaldes.
Manl. Mª Arriaga Bobillo
Regidores.
José Beltran Garrocheno
José Mª Mora Diaz
Geronimo Pulido Garrido
Manuel Borrero Herrera
Geronimo Garrido Pulido
Diego Garcia Pisano

En Sevilla del Rio á veinte de Septiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. Reunidos los Sres. del Ayuntamiento especificados al margen en la Sala consistorial. El Sr. Alcalde Presidente dijo que el objeto de esta sesion, segun se halla prevenido en la anterior ordinaria de este dia; era para ver si el Sr. Secretario leia el acta de la anterior: acto continuo por dicho Señor Alcalde se hizo presente, que no siendo posible continuar por mas tiempo dedicados determinados las Leyes

Se adoptan medidas para reprimir los abusos que se vienen cometiendo por los Cazadores furtivos en las propiedades de vecinos de esta Villa

los abusos que sucesiva y periodicamente, se cometen por varios de los furibles limitrofes y fuera de fuera por los Cazadores, sin obedecer con las prevenciones de los Reales Decretos de que, aun que son oportunamente denunciados por estos Guardas rurales, al Juzgado estas diligencias con actuados y con espedidas comunicaciones á las Justicias respectivas, para que comparezcan los denunciados á declarar, ó los ciertos que á otras fechas citados han podido no conseguirse, por no haberse encontrado en estos sus responsables, sino siguiendo en quien poder hacer los merecidos cargos, siendo indudablemente estas notables faltas debidas á que aquellas autoridades olvidando sus deberes, no cumplimentan semejantes de aquellas, no viendo se siguen los grandes perjuicios que se ocasionan á las propiedades dejando de percibir el importe de las multas correspondientes á los respectivos ramos á que son acreedores no siendo sin embargo tan obstante las faltas de atención que se observan hacia estas autoridades locales, como las desobediencias á los diferentes Bandos respectivos del Señor Gobernador y hace de primera vez de este partido, por lo frecuentemente y tan denunciados los montes, se mandaran á dichos Alcaldes de los cuales se presentaren en otro, se responda de todo



denuncia que por contravencion fraudulenta de Real y una
dera en los montes de este termino y jurisdiccion, tenian
puestas desde el mes de Abril último, y hasta esta fecha
=Esta como tambien otras se han graduado ninguna y sin
juzgar: de todos los que quedaron enterados los S.S. del
Ayuntam.to = y en consideracion á los inconvenientes que
traen dichos y son hasta las fechas los medios pacíficos y
benévolos empleados para corregir y evitar los daños
denunciados, despues de haber deliberado los bastantes
sobre el particular en unanimidad de votos acordaron,
sus perjuicios de ulterior resolucion al Señor Gobernador
Civil de esta Prov.a á quien se darán cuentas por
testimonio de los presentes actos; que los guardas de
este distrito al denunciar cada prenda de ganado
de cualquiera de otros pueblos puedan tomar por
prenda equivalente y que con dos prendas sufra
lo bastante á cubrir el importe de los daños que
causen, costas, gastos y costas del juicio, con una
menos de cabezas de las especies q.e sean indetermi-
nadas segun las circunstancias de caso, pacificando
las partes que concurran, los daños y cabezas

no los practicados, la que será entregada por un guarda con las debidas precauciones, por escrito y á cargo del comisario, hasta tanto que comparezcan á declarar ante, que será dentro de un plazo prudente q.e al efecto le señale esta autoridad local, apercibido el que no lo verificase lo procedido á los efectos en justicia hubiere, al ganado se encuentre dos y satisfechos todos los gastos con la deducción legales, debiendo á cuyo cuenta los gastos que ocasionare. Y en cuyo acto levantó la sesión el Señor Presidente firmando este acta con los vocales q.e concurrieron de q.e doy fé.= Inutilizados "limitrofes" y "los dentro" Villa" enmendados "por" y "por las" y "en" vale. Certifico.

José María Gomez

José Beltran

Manuel Borrero

Jerónimo Calixto de Garrido

José de Mora Díaz

Jerónimo Garrido

Alfonso L. Alvarado

Don Pedro Cortes Bonilla, nombrado por la Direccion
del ramo Visitador General de la Venta del papel Sellado de esta
Provincia &c.ª

Certifico: que habiendo reconocido todos los documentos perte-
necientes al municipio de este Ayuntamiento en presen-
cia de su presidente y Secretario del mismo, procedi-
endo arreglado al acuerdo de ocho de Agosto de mil ocho cien-
tos cincuenta y tres y demas de esta disposicion
vigente, no he hallado falta alguna en este
sobre que recaiga la Sancion multatoria y pe-
nal; y para que le sirva de garantia en todo
tiempo segun previene el articulo quinto de las
R.s Ordenes de Veinte y cuatro de Abril de
Ocho cientos cincuenta y nueve; extiendo la presente
que queda anotada en mi libro de Operaciones de
Visita segun las prevenciones vigentes de las
mismas: con que concluyo la diligencia de que
doy fee quedando el referido Secretario en Lu-
nes de Febrero de ocho de Oct.e de mil ocho cientos
sesenta y uno.

Pedro Cortes Bonilla



Alcalde Presidente.

D. José Mª. Gomez ——

Primero.

Manuel Mª. de Arriaga

Segundo.

D. José Beltran ——

José Mª. de Mora Diaz

Manuel Botero ——

Jerónimo Pulido ——

Jerónimo Garrido ——

Diego Garcia ——

Peritos.

D. Jerónimo Pulido Moro

Francisco Garrochena

Vicente Vivas Morcillo

Prud. Mora Morcillo

Diego Mora Garcia

Martin Suarez Pabon

Diez de mil ochocientos sesenta y uno. Reunidos los Sres. del Ayuntamiento y fuerza foranea de este distrito espresados al margen en la Sala de audiencia, el Señor Alcalde Presidente dijo: el objeto de haberse reunido en este dia en sesion ordinaria el ayuntamiento, por haberse suspendido la sesion ordinaria de este dia: en este estremo, por dicho Señor se le dijo al Secretario diese cuenta por lectura de la comunicacion de la Direccion gral. de Hacienda publica de esta Provincia fecha diez del mes actual por la que dicta reglas para celebrar las conferencias acordadas por la Direccion gral. de contribuciones con objeto de adquirir cuantos datos puedan determinar cuales sean las verdaderas riquezas de este distrito y que han de tener lugar ante el Señor Gobernador civil de esta Provincia el dia diez de la mañana del dia veinte y de del corriente mes; se enteraron por el Ayuntamiento

Se nombra una comisión q. represente al Ayuntamiento y junta Provincial; en cuya presencia ha de tener lugar antes el juramento sobre los pendientes reclamaciones de agravios ultrajos.

y juntas provinciales personas congregadas nuevamente a este fin para que se presentasen en el día y hora señalados: de que quedaron enteradas las S.S. concurrentes, acordaron el cumplimiento y asimismo que habiendo deliberado sobre el particular nombraban para al Señor Alcalde Presidente y Síndico de la corporación por dicho todos, D. Franco Garrachena por otro, D. Geronimo Pulido Flores por sí y D. Vicente Vidal Moreno por ausente y siendo por mayoría de votos los que deben concurrir á las expresadas comisiones, quedaron electos los dos primeros, a quienes dos de primera de nombramiento se formase q. le caracterice en concepto de tales y que concurran en el día y hora designados á cumplir las comisiones: con lo q. levantó la Sesión de Presidente mandando poner las presentes actas que firman dichos S.S. concurrentes de q. certifico.

José María Gomez

José Beltran

José de Mora Díaz

Geronimo Pulido Gorrido

Diego Garcia

Franco Garrachena

Vicente Vidal Moreno

Geronimo Pulido Flores

Martin Suarez

Diego Castro

SELLO 4º AÑO 1861. 40 Mrs

Ostrado de Presidente.

Don José Mª de Gomez

Vicepresidente.

D. Manuel Mª Burgos

Regidores.

Jose Beltran

Jose Mora Diaz

Manuel Borrero

Jerónimo Pulido

Jerónimo Garrido

Diego Garcia

Srio.

En la Villa de Lucena del Puerto hoy Veinte de Octubre de mil ocho cientos cuarenta y cinco: reunidos el Ayuntamiento constitucional en las casas capitulares compuesto de los S.S. concejales que al margen se expresan, con asistencia del infrascrito Secretario, para celebrar las sesiones ordinarias de este dia. Acto continuo por dicho Señor presidente se dió á las lecturas de las Reales circulares del Señor Gobernador Civil de esta Provincia, inserta en el Boletin oficial número cien to cuarenta y siete de catorce de Septiembre del corriente, por las que se dictan reglas para cumplir los Repartimientos por Reales Ordenes de hoy y mes de Agosto proximos y cuatro de Setiembre de mil ocho cientos cuarenta sobre formalidades y requisitos de los Espedientes de costas y otros aprovechamientos forestales anuales, que tambien pueden tener lugar: todos los que tomados en cuenta por este Ayuntamiento y enterado ademas de las Ordenanzas generales de montes y demas disposiciones vigentes del ramo, acordaron obrar con arreglo á ellas y con las debida oportunidad, acuerdos que se participen á dicho Señor Jefe superior

Acordaron se pase al Señor Regidor todos los espedientes que existen de esta clase para que informe lo que se le ofrezca.

Primero: Para su enagenacion en publicas subastas en los epocas y bajo los tipos que designe el Pliego forestal y pliego de condiciones facultativas que se unirán al expediente que promueva este arreglado: Declarar finido de forma irregular los mayor parte de ellos montes por hallarse rarcenados y bijos que para aprovechamos, unos á unos distancias y otros á unadiras de construccion, que existen en los sitios Madrona, Vallajoso, Alconera, Grullitas, Portezuelos, Puertas, Juan de herreras, Cuestarraz, Tilos, Manzanijo, Santa Catalina, y Sabatón de Cuito. montes de este termino y jurisdiccion.

Segundo: Las costas y arranques de mil pinitos, que de los mil quinientos que fueron señalados por el referido apeo en el año de 1859 ultimo en los majadales de Vallajoso y las dos fuentes, montes de este termino y jurisdiccion, han arrancado montes: y setenta y cuatro alcornoques, tambien montes por hallarse rarcenados en razon á su estado de bejez, que existen en los sitios de los Olmos, Majadal del bijo y rinconada de los arroyos de las Dehesas bajas Montanelas de la propios de esta Villa, que solo sirven para carbon y leña, que podrá destinarse al uso de este Ayuntamiento por ser de absoluta utilidad.

Tercero: Las fuentes, limpias y entarcas por dias de beneficio en aprovechamientos de sus despojos, para objetos rurales de agricultura, rodrigones para empalar de bides, leña y carbon, para este Ayuntamiento, bajo los tipos y pliego de condi

SELLO 4º AÑO 1861. 40 Mrs

vidad de Valencia que se mira al expediente respectivo.

Finalmente en el primer cuarto de la mente de este término.

Distrito primero segundo, designados por puntos, las del arbolado caidero constante de fincas que existen, entrando por la boca del Sabillan con las del Duque y concluye con las primeras lomas de Valpajoso, marcadas ocho fincas con un golpe de azada cada una.

Distrito primero segundo, de izquierda las del arbolado caidero constante de fincas que existen, entrando por el majadal de Valpajoso, corriente de aguas que bajan al chaco Salado, sobre el lado de Olmeda, y concluye en el cuarto de las dos fincas y jornada de las españolas: tiene en las lomas cuatro fincas grandes señaladas con dos golpes de azada cada una.

Tercer distrito, comienza las mismas raices de izquierda que en los anteriores y empieza por el majadillo de las Encinas, sigue el Plagazo, rematando en las lomas de la Sarna, sobre el lado de Olmeda, y finaliza con las aguas del arroyo de Dos Bil sobre dicho lado.

Cuarto distrito, en el mismo caso que los anteriores, empezando por el arroyo de la Sarna mirando para Sisenando, tiene en el mismo arroyo una finca grande con cuatro golpes y una chica hacia el lado, sigue las lomas á buscar el rabicillo de las lomas con ocho fincas grandes señaladas con cuatro golpes cada

mo y atravesar las cañadas á buscar las aguas del dicho arro-
yo de Don Gil.

Tercero distrito. En el mismo caso que los anteriores; dará principio por los derechos del alto del Hornillo de las brea mirando á las lagunas de la Madrona, por las espaldas de las chozas del barrio de las Luces, cabezando con el barranco de Santa Catalina, pasando á las aguas del dicho arroyo de Don Gil, cuidando en este punto con cinco golpes cada uno.

Sexto distrito: igual que los anteriores; dará principio por el lado de abajo del charco de las parras, atravesando el carril de la Madrona, y cerrando en el distrito número cuatro sobre Santa Catalina.

Primer cuartel: Primer distrito. Deberá descubrir la vena de principio, por el camino que sale del pueblo á las fuentes viejas, y cabeza á las huertas de Juan Cabrejo, por el camino que vá al Alfilero, hasta dar con D. Isidoro Ramírez: de anchura la fijada en principio y entera.

Segundo distrito: en el mismo caso: dará principio en las huertas de Juan Cabrejo y los puntos que citados hasta dar con el barranco de Millares. En donde concluirá las operaciones, quedando para otro día la pertenenciente al segundo cuartel de los nueve de este término.

SELLO 4º AÑO 1867. 40 Mrs

Cuarto= Asimismo se proponen en los sitios donde el fin de pagos a buscar los montes, hasta su conclusion; y desde las fuentes por las divisas hasta los Espartillos y las Alcorcas, montes bajos de este termino y jurisdiccion el numero de Suertes de tierras en que a juicio de peritos fuere dividido, para repartirlas á los pobres braceros de este Pueblo, para que, segun costumbre que se trae en este distrito en practicas desde inmemorial tiempo, las rocen y siembren trigo en ellas á las veces que les fuere que se les facilite por el Ayuntamiento; con los que á las veces que socorren sus necesidades en el invierno, resultan no notables beneficios con el fomento del Arbolado: retribuyendose al propio tiempo por las partidas de trigo que al efecto se hallan consignadas en el presupuesto municipal del año corriente con el producto de quintos valdíos, que pagan por el terrazgo que se impone, sobre toda suerte que se les reparta, las condiciones económicas q.e proponen.

Quinto= Asi mismo se proponen las roturaciones en Jurisdiccion limitrofes del Pueblo de Bellotar y los pastos

que pueda cumplir en el último tercio del año en
curso, en las Dehesa Montemolar, bellar de los montes de
este término, bajo los tipos que con su día cumplan
del agravio que se practiquen por precios y pliego
de condiciones económicas que se establecerán
para acompañar de este expediente, con certifica
ción acreditativa de los valores del último quin
quenio. En cuyo acto los Señores del Ayunta
miento se tuvieron más procedente oír otros
Ayuntamientos de los montes de este ter
mino que proponer para el año entrante y
mandaron se procedan dar cumplir cuanto a
las instrucciones del oportuno expediente, del que
será cabeza testimonio del presente acuerdo, el
que con los documentos correspondientes, se remi
tirá original al referido Señor Gobernador Civil
de esta Prov.ª a los efectos consiguientes. firman
dos la presente de que certifico.

José María Gomez

José Beltran

José de Hoya Diaz

Geronimo Garrido

Diego Garcias

Geronimo Pulido Garrido

Manuel Romero

Mateo L. Navarro

SELLO 4º AÑO 1861. 40 Mrs

Alcalde Presidente.
José Mª Gomez ——
Vicente ……

Manuel Mª Mayo ——

Regidores
José Beltran ———
José Mª Mora Diaz
Manuel Borrero ——
Jerónimo Pulido ——
Jerónimo Garrido ——
Diego Garcia Pino ——

Sres.
Recordar los que no han satisfecho el sobre que hacen de fijar el reparto de las Contribuciones para el corriente.

Sitio del Ayuntamiento de Puente Genil y Casa de Ayuntamiento a veinte de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos. Reunidos los Sres. del Ayuntamiento expresados al margen en la sala consistorial: el Sr. Alcalde Presidente declaró abierta la Sesión ordinaria de este día, dando cuenta por lectura de las Reales Disposiciones de esta Provincia fecha diez y nueve del mes actual, con las que devuelve el acuerdo fecha primero del mismo último, para que el Ayuntamiento proponga los medios que crea mas convenientes á cubrir el reparto de las Contribuciones del corriente año de mil ochocientos sesenta y dos y enterados: de cuanto manifestaron quedar enterados y hecho cargo de cuanto para el efecto dispone el artículo cincuenta y ocho de las Instrucciones del ramo dijeron: que atendida la diferencia de producciones como base principal bajo las cuales han de fijar el repartimiento, las siguientes:

Primera base. Se atenderá del repartimiento como la de los pueblos, los pobres de solemnidad, los viudos, jorna-

leros, los hacendados forasteros que estén habientes, los emplea-
dos del ejercito y todos militares cuyos sueldos no estén sujetos
a los fijados; no los empleados civiles y los militares cuyos sueldos
tengan distinta denominación fijar en los fijados.

Segunda base: Los viudos no exceptuados se clasificarán
en cada categoría según sus hijos o menos o mediana
mente pudientes, su posición, industrias, profesiones, oficios
o rentas.

Tercera base: En cada categoría se tendrán muy presente el
número de individuos de que se compongan las familias, pudientes los casados, haciendo distinción de perso-
nas mayores o adultos y de menores, entendiéndose
por tales para este efecto, los que no pasen de
doce años de edad.

Cuarta base: Teniendo presente las bases anteriores, cada
persona, según que sea mayor o menor, y las categorías
a que pertenezca, representará para el repartimiento
cierto número de unidades o fracción de las expresadas
teniendo asimismo presente el consumo según cada
localidad.

Quinta base: En los establecimientos industriales en donde por
cualquier concepto se haga consumo de algunos artículos
pertenecientes de artículos sujetos al impuesto, se
calculará proporcionalmente este según á los demás

SELLO 4º AÑO 1836
40 Mrs

las cantidades que han de repartirse &c.

Leidas de nuevo estas bases y conformes con ellas los Señores del Ayuntamiento y preguntado el Señor presidente si alguno quería exponer algo y no resultando nada mandó el mismo Señor, que firmadas que sean el acta se saquen copias autorizadas de las mismas y se remitan de oficio á la diputacion de la Provincia Diputacion provincial por conducto del Señor Gobernador, con arreglo á lo prevenido en el Art.º ciento veinte y tres de la instruccion. Y se levantó la Sesion

José María Gomez
Jose Beltran
Geronimo Pulido Garrido
Diego Garcia
Manuel Romero
Jose de Mora Diaz
Geronimo Garrido
Mateo L. de Castro

Alcalde Presidente
José Mª Gomez
Vecinos
Manuel Mª de Burgos

En la Villa del Saucedo á nueve de Noviembre de mil ochocientos treinta y uno. Reunidos los Señores del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa al pie indicados al margen en la Sala consistorial: el Señor

Regidores

D. José Alba[illegible] Barrachina
José Mª de Mora Díaz
Manuel Correa Herrera
Jerónimo Peláez Garrido
Jerónimo García Peláez
Diego García Pérez

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de esta villa de Fuente Obejuna a veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, bajo la presidencia del Señor Alcalde Presidente, estando el Ayuntamiento en número legal de individuos para celebrar sesión ordinaria con arreglo a la ley, fue abierta por mí el Secretario el acta de la anterior que fue aprobada: acto continuo por dicho Señor Presidente, se manifestó la necesidad en que se hallaba, con el fin de evitar, que animales sueltos, por las

96.

Se anuncia la subasta de las guarderías del ganado de labor del comunero ayuntamiento

poblaciones, el ganado de labor, dichos animales, objeto de frecuentes quejas y denuncias, de proceder a la subasta en pliego por las guarderías, del ganado caballar y yeguar mular y asnal, que se obligue personalmente y bajo fianza á ello: enterados los Sres. del Ayuntamiento y habiendo deliberado suficientemente sobre el particular, acordaron: se proceda desde luego á anunciar por edictos, que se fijaran en los sitios públicos de esta población, la subasta y remate en el día mas concurrido ofrezca el citado ayuntamiento, de las guarderías del ganado de labor para el año próximo del presente mes bajo las condiciones siguientes.

Primera: Que las guarderías dichas se adjudicarán en el mejor postor entendiéndose por tal, aquel que ofrezca mas ventajas al citado ayuntamiento; y que esta comprenderá todo el ganado caballar y yeguar, mular y asnal: empezará esta obligación á cumplirse desde el día primero del próximo mes de Diciembre, hasta el treinta y uno



de Diciembre inclusive del año próximo venidero en que con
ellas, cuyo período será devuelto sin interrupción.

Segunda: que el rematante sea responsable á los daños y per-
juicios que causare y causares ó causáremos, así ó de el ganado
de sus entradas y vecinos, desde las horas en que los cojan
por las mañanas de cada día, (que serán por ahora las seis
de ellas) hasta el toque de oración de que acuda
hacer entrega de ellos á sus respectivos dueños.

Tercera: que en el caso de pérdidas ó extravíos de alguno de
los animales de los vecinos; contrae por el presente la
obligación, de proceder inmediatamente á su búsqueda, acom-
pañado á los respectivos dueños, durante el término de
los días: pues sus perjuicios de que pueda proceder no le
sale forma, haber concedido el pasto por abandono ó culpa
suya, en cuyo caso podrán exigirles la responsabilidad
que corresponda con arreglo á las circunstancias, y segun
fuerzas.

Cuarta y por último: que el rematante preceda un fia-
dor, á satisfacción del Ayuntamiento, que personal y
subsidiariamente, se obligue con el postor ó rematante
á todas las cosas de la obligación personal y premia

sin que haya lugar ni á contribuirlos en los de ausencia y enfermedad: y que servirá de tipo por vecindario de otro guardería para las expresadas subastas, los cuatro maravedís que por cada cabeza de ganado de las distintas especies, se pueden cobrar por diezmo. En cuyo acto y no habiendo otro asunto de que ocuparse levantó la Sesión el Señor Presidente mandando extender las presentes actas que firman los Señores Concejales de que certifico.

José María Gomez

Jose Beltran

Jose de Mora Diaz

Geronimo Garrido

Diego Garcia

Hilario Mª Alonso

Geronimo Pulido Garrido

Srio. interino del Ayto.
Manl. Borrero

Josefino L. Albarrán

Alcalde Presidente.

D. José Mª Gomez Parada

Tenientes.

D. Manl. Mª Amigo Bobillo

Regidores.

D. José Beltran Garrachinos

José Mª Mora Diaz

Manuel Borrero Herreros

Geronimo Pulido Garrido

Geronimo Garrido Pulido

Diego Garcias Plaza

Sesion ordinaria del Viernes quince de Noviembre de mil ocho cientos sesenta y uno. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento al margen en los sitios consistoriales para celebrar la sesion de las subastas de leña sitio del ganado en valor de este vecindario. El Señor Alcalde Presidente vistas las boletas de anuncios, acuerdo dar principio al acto, designados por acuerdo del dia

SELLO 4º AÑO 1861. 40 Mrs

Arrendamiento de yerbas de Sahor entre municipio y Martín García

mes del mes actual, por lectura del pliego de condiciones que contan del mismo, y que se hallan de manifiesto: y denunciadas por Don Juan Regidor Alguacil mayor de este Ayuntamiento, se presentó Martín García diciendo y ofreció guardar el ganado caballar y yeguar, mular y asnal que se le entregare por este arrendamiento por la retribución de cuatro reales por cabeza y año, bajo las especiales condiciones que están de manifiesto y ofal que se hallan extendidas: cuya proposición le fué admitida y publicada repetidas veces sin que se presentase persona alguna a mejorarla, y siendo pasadas con creces las horas designadas para su remate; el espresado Señor Alcalde con parecer del Síndico y demas del Ayuntamiento; dijo: que mediante a no haber quien mejorase la proposición hecha por Martín García dicho, cuya fianza y buena presencia le hagase: quedando obligado desde el día de mañana diez y seis del presente mes, bajo las bajas y condiciones establecidas al cumplimiento de este contrato, presentando por fiador a su hijo Vicente García Pereira, que acepto

entre los S.S. apoderados de el rango de tales y se obligó por
todos y cada uno individualmente con el cumplimiento de cuantos
requisitos de este dicho contrato, entre los testigos que firmaron
por los obligados que no saben a ruego de
dos de S.S. de que doy fe.

58. Hoy veintinueve de dicho mes he tomado la toma de una diligencia que con fecha
de hoy y mes de Octubre último, promueve Don Gerardo Silva
como Administrador del Cortijo de Navas su nombre y de
usufructuario de los principales Don Manuel de Arana y
Parra, dicho que es del mismo; en razon del grado preferi-
dos, que segun dicen se causaron las deudas que se cita
como se manifiestan en las diligencias denominadas de las Viga
habidas de ejecucion y voluntad de los tramontes, que ad-
virtiendo por donde corrijo la plaza, sin respetar los fueros de
que aquellas otras disfrutadas: y para evitarlo, parece hacer
diligencias de principales, levantar y abrir como han habido
los mismos recorridos; uno para Monaco que empal-
ma con el de Mezquer en direccion de N. de O., y otro
que partiendo desde el paso del Distrito, denominado de
Hadas, se dirige de Sr. de S. cruzando el Retiro
y relacionando con el de otros Puntos, de que con
los mayor comodidad y sin ningun de los principales
los mencionados principales, faltando los tramontes

Testimonio original: Diligencias de la verificacion practicada en el Cortijo Viga por D. Manuel Arana y Parra con ciertas franquicias que en el contiene

SELLO 4º AÑO 1861. 40 Mrs

y las acciones, diligencias de los juntos que antes conducen; todo sin prejuicio y las veces de poder alterarlas, cuando en dicho principio las otras convenientes, previnido se haga saber así á estos vecindarios por medio de edictos y que quede prohibido todo otro paso por el dicho Portazgo, que no sean los que quedan marcados.

Enterados los S.S. del Ayuntamiento del antecedente escrito; después de haber deliberado largamente sobre el particular y deliberado los puntos suficientemente discutidos: teniendo á la vista la Ley 5º título 35. libro 4º de la Provisional recopilacion; que prohibe cerrar ó embargar las veredas, cañadas ó calles, por donde los ganados suelen ó acostumbran pasar, viendo ó merodear en los montes ajenos ó otras; y las Leyes 2º y 3º del mismo título y libro, por las que se recomienda el cumplimiento de las 1ª de los Jueces de los pueblos, con las prevenciones de que no permitan á los labradores se cierren sus tierras; y que procedan contra los que lo contravinieren, aplicándoles las penas y multas que correspondan.

Vista el Itinerario general de caminos vecinales, correspondientes á estos distritos y que obran en el archivo de esta Diputacion, en donde se encuentran señalados con el número primero, el que nos ocupa, denominado de las Vegas

que conduce de esta ciudad a la Ciudad de Alcazarquivir, declarado camino vecinal de segundo orden, con fecha y hecho fuerte de conformidad, dirigiendo en cuantas las obras crea convenientes que no el mismo se deberá de efectuar, por el Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, bien particularmente de conformidad administrativa de las mismas, en orden fechada de de Agosto de 1930, al aprobar el expresado itinerario, y en uso de las facultades que le concede el Art.º 2.º del Decreto de 4 de Abril de 1928.

Considerando, que las mismas líneas de Circunvalación dadas por el Ayuntamiento de Tetuán a las mencionadas carreteras, no alteran en nada las disposiciones de la ley por que las distintas enlazadas y unidas en el itinerario dicho atravesando también los arroyos de Granadillo, Bentaz y Alcazar; y que la validad de este trozo de camino no referenciado, no puede de ninguna forma cesar de ser, para cuyo de autorización, el artículo 161. del Reglamento de 8 de Abril de 1928.

Considerando es una comodidad y ventajosa al tráfico general, y que no puede alterar de los fragmentos transitorios de otras fuentes, las contribuciones y una vez terminadas de las mencionadas a los cabos de partido, los mismos sin habitantes.

Considerando por unanimidad, atendiendo a los deseos

SELLO 4º AÑO 1867. 40 Mrs

del encuentro y como por una tercera de repuesta; usando de las atribuciones que le confiere el parrafo 3º art.º 80. de la ley de 3 de Enero de 1825. y sin perjuicio de los que el Supr.º Gobierno Civil de esta Provincia tenga como conducto de otra autoridad pueda valer; y de oir me pertenece los reclamos que de esta determinacion ocurran y los sustancie y dentro luego los remita elevados, bajo las bases de derecho que marca en su instancia de mitad; para cuyo cumplimiento he dispuesto que dicho luego mande proceder a deslindes: prohibiendo al Subalterno, no turbar en ello sin alguno, que indebido derecho de propiedad particular, que no tiene; con arreglo y bajo las penas establecidas, por la Seccion 7º del Reglamento N. de esta Gobernacion y demas Leyes Generales Patrias e instrucciones que rigen al efecto: haciendole entender, al propio tiempo de los interesados reclamantes; que los ramos de que los trata como particulares se hallan Denunciados y Acotados para los efectos que no sean el de los denunciantes Dejados, segun lo declarado terminantemente dispuesto por Superior Orden de 24 de Mayo de 1866.

[illegible] por testimonio, de haber publicado este auto por [illegible] de las acostumbradas, dentro de las ordinarias horas que se entablan, y dadas todas en los estrados de este Juzgado para que en ellas se hagan saber, denuncien los autos los interesados, sobre hecho de contravenciones que serán castigadas, cuyo y por quien corresponda y lo firmaron los Señores el Señor Presidente, mandando atender los pregones antes que firmen con todos los demas de que doy fe. que testifico.

José María Gomez

José de Mora Diaz

Diego Garcia

Ante mi Geronimo Pulido Garrido

Jose Beltran

Geronimo Garrido

Alcalde Presidente.

D. José Mª Gomez

Regidores.

D. Manuel Mª de Burgos

D. José Beltran Zamudianas

" José Mª de Mora Diaz

" Manuel Correa Moreno

" Geronimo Pulido Garrido

En [illegible] Barcarrota diez y seis de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno. Reunidos los Señores Ayuntamiento espresados al margen con los testimoniales: el Señor Alcalde presidente mandó el Secretario de mi mando, dijeron habiertas las sesiones ordinarias de este dia: leidas por mi el Secretario las actas de las anteriores que aprobadas. Acto se tiene por el aprobado Señor presidente [illegible]

SELLO 4º AÑO 1867. 40 Mrs

Dn Jeronimo Garrido Pulido
Diego Garcia Pinto

§ 2.
Sobre el arbitrio de ganchaje y peatge y establecen las condiciones para subasta.

hizo presente, que encontrandose hallandose concluidas las obras de construccion de las nuevas carnicerias, y que pasa á ser propias, como asi tambien los pesos, cuchillas y demas efectos que existen en las mismas: con todo lo que, se ha unido proveyendo para su uso particular, el que hán abastecido anualmente de carnes de hebra ó este municipio; y hasta atendiendo y supliendo por este fondo municipal, los gastos que dicen consiguientes para las conservacion y reparacion del antiguo edificio y sus efectos: circunstancias estas dudosas á las prevenciones prescritas que se hán trasmitido, desde tiempos inmemoriales de unas en otras corporaciones, sin otros derechos conocidos, que el que legitimaba este abuso: y en atencion á que aquellos bienes y pertenencias efectos, pueden ser susceptibles de producir una buena renta anual á los fondos del municipio, estendiendo el derecho que les impongan, aceptados que sean estas proposiciones, sobre todas cabezas de ganados de los distritos especiales que se destinen en pública subasta y en este distrito á su consumo: agregandose tambien las que asi mismo produzcan el portage de las bestias de monte de privilegios de este propios; que hasta aqui se hán venido utilizando por practicas igual y por el mismo encargado de abastecer anualmente bajo iguales formas y siguiendo el sistema de visitas de que para estos efectos el mejor conocimiento de

comunes de esta Villa en el año próximo de mil ocho cientos cincuenta y dos, los tiene adoptados como medio de apeo original; y que cumpliendo de otras circunstancias, habían de quedar los expresados terrenos, pinos y encinillas y los deheses, sin objeto á que destinados: proponen á los S.S. del Ayuntamiento el arreglamiento en publicas subastas del ganchage y pontage, bajo las condiciones y formalidades que se establecen, con entera sujecion á las Leyes y con la competente autorizacion del Señor Gobernador Civil de esta Provincia. El Ayuntamiento; despues de haber deliberado detenidamente sobre este asunto, oyendo las reflexiones que sobre el particular se hicieron y dando por negativa las proposiciones del Señor Alcalde Presidente: en uso de las atribuciones que le confiere el parrafo 1.º del Artículo 9.º de la Ley municipal y en cumplimiento de lo que dispone en el parrafo 2.º Artículo 81 de las mismas; Vistas las disposiciones sobre el particular de las Reales instrucciones de 8 de Junio de 1847 en la parte no derogadas por Reales Ordenes de 15 de Setiembre de 1854. que han mismo han consultado. Acordaron: Se proceda desde luego y sin levantar mano en razon á la observancia de tiempos; el arriendo para el año entrante del derecho sobre el numero de cabezas de ganados de todas distintas especies que se destinen en publicas subastas al remate y en este orden, para las que se establecen las tipos y condiciones siguientes y son á saber.

1.º El ayuntamiento que los usos del ganchage y pontage que

SELLO 4º AÑO 1861. 40 Mrs

se propone en subasta, tendrá derecho á entrar y recorrer dentro del terreno destinado á Carnicería, y ha hacer uso de los pesos, cuchillos y demas enseres que existan en las mismas; debiendo de dar cuenta del cumplimiento y responsable á entregarlas en el estado q.e las recibe.

6.to Que este arrendamiento se hace á cuerpo y cabezas, sin que tenga opcion el arrendatario á pedir ni exigir alguna sobre las cantidades q.e forman objeto del contrato; y que su duracion será desde el dia primero de Enero del presente y mes de Diciembre inclusive del año de mil ochocientos sesenta y dos entrante.

7.mo Que el arrendatario tendrá derecho á exigir los mismos derechos que se consignan sobre todas clases carnes, de las cabezas de ganado de todas distintas especies que se sacrifiquen dentro del termino de este arrendamiento.

8.vo Que las cantidades de mil y quinientos reales que se fijan en este anuncio, se hacen para que puedan tener derecho al arrendatario en las operaciones de puja y demas q.e deberan practicarse, para el otro caso de cuatro mas q.e introduzcan en disputar las pujas de las fatalidades; en mil cuatro el Ganadero y en quinientos el portage: no pudiendo exceder en ningun caso de cuatro mil el numero de cabezas q.e entren á pernoctar, por ser las q.e se consideran suficientes para el

5to Que tendrá derecho todo el que se vinculó en una Vivienda y Obligación de vivir en las Casas ó Solares de Pueblo fundidos: con la Obligación de Sembrar las tres fanegas de Trigo en el Término, para que sea reputado por Vecino, y estante, por tres años consecutivos inmediatos del Repartimiento, las que pueda disponer para Dotar, Dejando Medio Solo Dotado, hasta los tres años que se designaron para dar principio á los Solares, y siendo varios Vecinos y pagando los Derechos designados por Libra el Pastor.

6to Y Estando fundados para el Aumento Público, las Casas de los Solares hasta los nueve de las mismas de todas Vías: las Cuadras las que se Repartieren las Casas Labradas en los Ejidos, las cuales tendrán Dueño que sean y hagan Uso de ellas, dentro el Pastor y Regidor de Semanas con las Solemnidades correspondientes.

7mo Del mismo Sitio señalarán para Entradas y Salidas de todos los Ganados de Yeguas y para su Abrevadero, las Aguadas de todas Vías estando habilitadas para este efecto las Casas de Pueblo

8vo Que el Comisionado no pueda pasar á Dar el que pongan Pueblo fundado, entregando al Pastor en las Casas de Sembrar, las tres que destina el Común, pagando su Propietario bajo la pena de Cien Pesos aplicados los ½ los Propios; y no podrán elegir de que Clase individualmente las piezas, sino ½ el pago del Propietario de Ganados que Pueda establecer

SELLO 4º AÑO 1801. 40 Mrs

que Campos pastos yerbas y aguas de las partidas en las dehesas referidas, con ganados propios y de fuera de ellas diferenciados; y sino que tenga de noche el ganado de rejego obligación de recoger todos ganados sobre el suyo.

6.to Otrosi que luego que entregados de fianza al tratador, los cuales se obligue en guarda o tienda en distinto al comun de otra diferenciada; sino que por esto se entiendan pierda del dueño las prendas, de pagar al pastor o amatante, los cuatro mrs en libro castellano que p.a las dichas clases de ganados quedan señalados; ni den dar partes al dicho pastor y Alcaldes de Hermandad, para sus reconocimientos y otros de aquellos derechos: Quedando sugetos al que infrinja esta condicion. a las penas del comun y demas q.e establece las Ordenanzas vigentes de comun.

8.vo Siendo el amatante forastero, no tendrá derecho de pastar dentro de estos terminos los ganados que introduzca de no ser que goce por su vecindad el derecho de comunero.

9.no Que egecutados que sean el amato y apremiados el Apoderado por los Señores Alcaldes, se obligue dentro de 24 horas a hacer dicho pago, y dadas fianzas a satisfaccion del Juez, sino las personas en cuyo poder se cogiere el ganado, tienda de los cuales los ganados de cerca, papel y demas q.e prevenga este Expediente

83 — Que el siguiente del acuerdo se haga de pregon en forma y por testimonio en las acostumbradas formas que las contribuciones hubiendose hacer efectivas en barras y formas q. hagan luego mandaron se de del acuerdo se lleve al Sor. Gobernador Civil de esta Provincia, por testimonio al pie de este acuerdo; por si se hallase conforme se sirva dispensarle del de pedir aprobacion; y pase desde luego proceder a las entregas de las barras correspondientes hasta su extincion. Y se lo mandó la Junta mandando otorgar los presentes autos y firmaron todos los S.S. concurrentes de q. doy fee.

José Maria Ponce

José Beltran

Manuel Romero

Gerónimo Barrido

José de Mora Díaz

Gerónimo Pulido Barrido

Ante mi: Rufino Lucas

Nota. Presidente.

D. José Mª Gomez Corrales

Vocales.

D. Manuel Mª Ortega Rebollo

D. José Balbuena Sanchez

D. José Mª Mora Díaz

Asistió al Acuerdo Ynterino y fue del Diputado de este año mil ochocientos cincuenta y uno. Asistió de los S.S. del Ayuntamiento expresados al margen en la sala consistorial: el Señor Alcalde Presidente declaró el objeto de esta reunion declarada por hallarse la misma ordinaria de este dia. Lo firmó el Secretario de acto de los concurrentes

Miguel Correa Herrera
Jerónimo Pulido Garcia
Jerónimo Garcia Pulido
Diego Garcia Pino

60.

Remueva el Juzgado de la Audiencia del Ramo de Labor de Aguilar Deste Corregimiento con José Ruiz Martin.

En la villa de Aguilar de la Frontera a veinte y quatro de Septiembre de mil ochocientos sesenta y un años. Ante el Señor Don Manuel Correa Herrera Juez de primera instancia de este partido, por ante mi el Escribano de su Juzgado, se presentó Don Jerónimo Pulido Garcia, vecino de esta ciudad, y dijo: que en el dia quince del mes actual de las diez de la mañana, se celebró en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad, ante el Señor Juez de ella, y mi el Escribano, el juicio verbal de desahucio que tiene entablado contra Don José Ruiz Martin, vecino de esta ciudad, por el tiempo de un año que principió en primero de Octubre del año próximo pasado, y concluye en fin de Septiembre del corriente, por el precio de cien reales mensuales, que ha de satisfacer por mesadas vencidas, y en el dia de la celebración del referido juicio verbal, se le notificó al demandado, que por el dueño de la casa que habita, se le pedia la desocupe para el dia primero de Octubre, y que no lo verificando, se le pondria en la calle, y que para ello se le concedia el término de ocho dias, y que pasados

nes que se han sido fiadas, las regula todas y cada una de
ellas que se guarden el agravio de saber de otra manera y
se les entregue y presente por fiador a Vicente Garcia Ramos
que se dice vecino, quien también acepta en el mismo
tenor y manera encargado el cumplimiento que cada una
haga, todos los testigos que firmaron por no saberlo hacer
con los obligados ante los S.S. del Ayuntamiento de que yo Escribano
doy fee. Acto continuo por el Señor Alcalde Presidente se dió cuenta
de las declaraciones contenidas que se hacen por los
labradores peticionarios de este municipio, para que se les faciliten
algunos fanegas de terreno baldio, del que existe en el término
municipal de esta Villa, para con ellas poder sembrar sus
tierras que tienen de efectos preparados de barbecho: Y
los que quedaron enterados los S.S. del Ayuntamiento y
acuerdo de haber terminado con todos determinados de
los asuntos y razon del mismo, asi en metalico como en
especies de las que resulta una existencia en fanegas
de trigo procedentes de suertes y unas, una doce ochavas
de y un cuartillo; y en dinero de fianzas del mismo
de dicho fanegas, cuatro almudes y tres cuartillos; y
mas depósito en metalico contra dicho Pedro de cinco pesetas
y dos reales y suertes y dicho cuchillo; advirtiendo
que la observada al tiempo devuelva, si hace de los
casos los perjuicios que ocasionare a la comunidad
los vecinos algunos de los procedimientos practicados

Se acuerda lo hacer sobre que pida de giras el reparto de cincuenta fanegas del Pósito Nacional de esta Villa y se mande pedir autorizacion p.a la venta de 9 fanegas de trigo.

SELLO 4º AÑO 1867 40 Mrs

por unanimidad: acordaron por unanimidad los procedan de-
de luego al apeo de cuantos fincas de trigo de
aquella vecindad, con las que se atendrán a las mas
precisas necesidades y encomendase los vistas para
seguir con los siguientes aquel deficit y cuantos nuevos
datos mas se crean debidos el Subdelegado de Fomento
de Jaen y lo firmó en el mismo acto de que este pertenece:
mandando se pidan las solicitudes á aquellos por edicto
de quince dias hacer el apeo inmediatamente
y se solicite del Sr. Gobernador autorizacion para hacer
la practica subsistir el numero de fincas necesarias para
cubrir aquel. Y levantó la sesion el Sr. Presidente man-
dando extender las presentes actas de firmarse una vez
leidas por los Sres. S.S. presidentes de que certifico.

José María Gomez

José Beltran

Jose de Mora Diaz

Jerónimo Valido Garrido

Jerónimo Garrido

Ante mi

Alfonso L. Cabanas

Señores del Ayuntamiento

D. José Mª Gomez Corrales. Presidente.
Manuel Mª Moreno Bellido. Alcalde.
José Beltran Garrachena. Regidor.
José Mª Mora Diaz. Diputado.
Manuel Correa Moreno. Diputado.
Geronimo Bellido Garrido. Diputado.
Geronimo Garrido Bellido Diputado.
Diego Garcia Pinto Diputado.

Contribuyentes.

Electores.

D. Manuel Fernandez y Garro ____ "
Vicente Mora Garcia ____ "
José Menacho Baez ____ "
Juan Mª Garrachena Regidor ____ "
Juan Antonio Diaz ____ "
Vicente Diaz Moreno ____ "
Antonio Moreno Regidor ____ "
José Suarez Fabra ____ "
Joaquin Mora Garcia ____ "
Diego Gomez Figueroa ____ "

Comerciantes.

D. Antonio Perez Moreno ____ "
Vicente Diaz Mora ____ "

Hacendados

D. Rafael Mora Diaz ____ "
José Garcia Pinto ____ "

Industriales.

D. José Bellido Molina ____ "
Geronimo Bellido Mora ____ "

En Utrera á veintiseis de Domingo mes de veintiseis de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento constitucional asociados del número de contribuyentes expresados al margen de los que estan agregados las clases de Labradores, fabricantes, traficantes é Industriales en general de este distrito municipal de la sala consistorial. El Señor Alcalde Presidente declarando habierta la sesion dijo al Secretario diese cuenta por lectura de las comunicaciones de diez y ocho de Noviembre actual de los Gefes Políticos principales de Hacienda pública de otras Provincias relativas á que se refiere el artículo 191. de las Instrucciones de Diputados; la contestacion de otros otros Alcaldes numero cuatro y tres de fecha diez de dicho mes: de los dos ultimos del mismo que prefiere las anteriores; de otro del diez y nueve de Octubre ultimo, con las que las Juntas Directivas de otras Provincias, acerca el nombramiento de Diputados de Diputados celebrados



Vigueras los Diputados.

Vicente Vergara Blanco
Diego Alonso Garcia
Manuel Blanco de Serrano

En

continuamos el
mismo sumario
para el caso
que haya de
continuar
esta Villa
en enero de
1862.

por este Ayuntamiento y contribuyentes, para q.e aquel proponga los medios que crea mas conducentes a cubrir el apuntado; que fue cumplido en 1.o de Octubre y Visto de Octubre y remitido tambien dentro de dicho numero ciento setenta y ocho de veinte y ocho del expresado mes: y de los otros ciento numeros mil quinientos setenta y tres mientras en el Boletin Oficial de tres del mes de Julio del año actual: todo lo que recavado; por dicho Señor Presidente se manifesto, se hallaba en el caso de oponer las circunstancias especiales o particulares que ocurrieren de Articulo 11.o del Real Decreto de 15 de Diciembre de 1856. y el 193. de las Reales Instrucciones de 23 de dicho mes y año, de una manera clara y terminante; o en caso contrario no empezarse de cumplir los dispuesto por el Real.o 191. dicho de las Instrucciones, de la manera que el 192. señala; todos los que tambien fueron Vistos por mi el Secret.o de orden del Señor Presid.te y enterados los S.S. que componen esta Junta, despues de una larga deliberacion de los que emitieron diferentes opiniones, fue unidas por los S.S. D. Vicente Alonso, D. Geronimo Calvo Alonso D. Vicente Vivas Moreno, D. Antonio Blanco y D. Jose Calvo los dos que no pueden optar por el primer medio, fue que sin

dos los consejeros de las especies de comercio de este pueblo se encu
ran bastante reducidos y sus cosechas muy cortas, no hay quien por
si solos puedan acogerlos, ni otro en sus intereses el asociarse para
este fin; y no habiendo fabricantes ni tratantes en dichas especies
no hay quien pueda sus encabezamientos: y como quiera que el segun
do medio ofrezca ventajas á todas las clases de estos Pueblanos
favoreciendo el trafico, el Comercio y á las clases menos acomo
dadas, sin que por esto las demas clases sufran ningun perjui
cio en sus intereses; los subastas de los consejos es mas que
probable, cubran casi todo el encabezamiento y se guedase al
gun pequeño deficit de repartirlo sigun costumbre, cuyo costo
tranquilo se compensaria con el beneficio de tal libertad en las
ventas: los S.S. D. José Alcuaz, D. Juan Ant.o Ariola y D.
Diego Gomez, manifestaron varias razones en contra de este
medio, ofreciendose tambien á el repartimiento, por que segun
ellos Valerian en el aumento gravedad las clases mas
acomodadas y por consiguiente que estas estan conformes con
el tener medio de que las ventas en las subastas solicitandose
precipitadamente otro fraudes: y por ultimo se demitió, por dia
y nueve votos contra los ocho ofrecidos, unos proposiciones
se hagan á las Administraciones pedes de Hacienda publicas
de esta Provincia, sobre el fundar en trasmitido á los abuso
sicio siguiente

§ 2.º Que no estan conformes con el segundo medio, por que los que



ygiano por el repartimiento vitrogos del regos y acrargos dos vitrocinos p.a cubrir el de consumos dos otros Villas en el año corrientes dos mil ochocientos cincuenta y dos; que gozan del privilegio de tales consumos en todas las especies y entre los que otros agraciadas las casas de los fuentes contribuyentes D. Manuel de Vasquez y Sanz por su administrador D. Francisco Solis, como quiera que segun el art.o 192. de la Instr.on los Registradores de estos contratos de arrendamientos parciales, sean solo los actos colectivos; segun y como antes de ahora tienen manifestado declarado, no corresponden a los interesados cubrar en dichos arrendatarios, por la libertad que estos tienen, y en uso facultad como esta dispuesto en Sentencias, ó los que no lo tengo, de poder establecer fuentes publicos p.a los vecinos al forasteros, sino que hagan uso de precisarlos estos hechos, sobre el que segun el art.o 188. de las referidas Instrucciones, nos quedan otros recursos que cobrarlos los correspondientes derechos y otros hasta p.a deslindar el juego los que tienen

2º Que el segundo medio ó uso el arrendador en empidar ó repercutamiento de las especies con libertad de venta, no es concebible en modo alguno establecerlo en esta localidad, por que nunca es posible en los Lugares cubrir los cupos del arrendamiento, teniendose que acudir por consiguiente al repartimiento, demas de las dificultades que ofrece y contiene dos que se suscitan sobre arrendatario y contribuyentes, sobre cobro de derechos, al fin de demostrar sus utilidades; y que sin

sin embargo no se podrán cumplir sus sentencias con los dos siguientes

3.º Que el tercero o sea el comisionado en las especies con las circunstancias en los

autos por menor; recibió una demanda y que por largos espacios

de tiempo se han tenido en práctica en este tribunal: las experiencias

han demostrado sus desventajas y el espíritu hostil i ódios de fac-

ciones contra el mismo por casi todos demandados; fueron que siguen

unidos los jefes de este partido, pensaron sobre las clases proleta-

rias y menos acomodadas, unidas que diariamente concurren a los

juzgados públicos; y encargados las especies al último de poder cubrir

los portes o cumplantes, el valor de ellos, los derechos que por arance-

les le corresponden pagar y las consiguientes diligencias, que por

cursar siempre los apoderados: i los cinco que otras clases, las mas

siguen de consideración por todos conceptos, i las mas perjudicia-

das luego traen consigo las continuas molestias, que sufren los

contribuyentes cuando, con repetidos oficios y otras formalidades

de las intervenciones que se cumplen en ellos, pues mas cuesta

el mayor rigor; de los que comunmente resultan demoras y

casi costosas de consideración.

Considerando por mayoría de todos compromisarios en cuanto de los

dos siguientes el quinto medio designado a uno el repartimiento

integro del juzgado del Puente y cargos de intervención del mismo

Ayuntamiento de Cumanal i de otros Villas, para el expresado año

ochocientos de mil ochocientos cuarenta y dos: por que en las clases

proletarias que i los que en juzgados públicos consumen; la libre

SELLO 4º AÑO 1861 40 MS

das en las cuentas, las proporcionarán comprar los efectos de mejor calidad, peso y medida y mas baratos que por cualquiera otros medios: porque las industrias se desarrollarán, participando de ellas muchas personas, que actualmente fuera de cuentas, que no podrían conseguir con las relaciones, que no permite tener que un solo comerciante y con solos fondos de ciento ó mil pesos por todas especies: porque se evitarán las intervenciones directas que tiene el subrogado en los pueblos de las Provincias de las alcabalas, introduciéndose en las casas para los registros afores y otros de derechos, hechos estos que producen incomodidades y cuestiones enojosas, que además de ser odiosas traen consigo malos procedimientos judiciales: porque á las Provincias no traerá perjuicios las adquisiciones de este medio; todas vez que estos pueblos tienen celebrados con aquellos sus contratos de cosa herramientas al que, de cualquiera modo, necesariamente tienen que suponder con los ingresos periódicos de sus mejor especulación; antes por el contrario, como el que se propone trae consigo las cuotas libres, el comercio indudablemente hará acrecer las cuotas individuales de estos artículos Industriales: y últimamente porque como queda dicho, no es posible que el derecho se extienda en su totalidad, resultando consiguientemente un déficit, que demuestre los términos necesarios, por razones de los acreedores del tiempo, quedarían para repartirse entre

los mismos mismo terrenos pueden del mismo dos otros arrendamientos, y
por cuyo los mismos otros mismos son dueños por mitad y el contri-
buyente tercero el doble perjuicio, de pagar dobles los aprecios
a los dueños respectivos, los consiguientes contribuciones de consu-
mo que resultaria que las pocas utilidades redundarian en beneficio
del arrendador solamente: mandado el quinto medio adoptado, se
pasen oficios á los Contribuyentes, á los mismos que se dirijan
al Prefecto y á los Alcaldes con el documento de las Contribucio-
nes Industriales. Y mandaron se lleve este acuerdo por medio de
copias testimoniadas del mismo, á los Señores Diputados de esta
Provincia, por conducto del Señor Gobernador, para que con vista
y examen de las poderosas razones expuestas, se sirvan aprobar
el repartimiento y las bases sobre que el mismo se ha girar, por
fanegas; por ser el único medio que segun el artículo XX. del D.
Decreto y los 198. y 199 de las Instrucciones dichas, gozan el favor le-
gal que, por las razones especiales mencionadas, unas vez adop-
tados, sea el preferido y no puedan mezclarse otros de los de
mas medios establecidos. Y leyo acto se firmó el Señor
Presidente, firmando este acto con todos los demas S.S.
concurrentes de que yo el Secretario Certifico

José María Gomez
Gerónimo Pulido Garrido

José de Mora Diaz

José Beltran

Manuel de Arango

Señalar con rubrica
Manl. Borrero

Diego Garrido

Figueroa



Ante mí Secretario Certifico.

Jerónimo Garrido

José Ruiz

Juan Garrochena

José Muñoz

Manuel Ruiz de Somavia

José García

Vicente Negrillo

Jerónimo Pulido Moro

José Moro

Vicente Vivas Macías

Vicente Moro

Diego Gomez

Firmas de t. del Contribuyente
Julio Serrano

Antonio Perez Martin

Antonio Ruiz

Firmas del Contribuyente t.
Diego Moro Garcías

Juan Antonio Vivas

Mariano Labrador

Juez

Sellos del Juzgado y Tenencia de Procuradores de

Alcalde Presidente.

D. José Mª. Gomez Barrado ——

Teniente de Alcalde

D. Manuel Mª. de Arriaza Rebollo

Regidores.

D. José Beltran Garrochena ——
José Mª. de Mora Diaz ——
Manuel Borrue Herrero ——
Geronimo Pulido Garrido ——
Geronimo Garrido Pulido ——
Diego Garcia Viana ——

mil ocho ciento cuarenta y cinco. Reunidos los Sres. del Ayuntamiento espresados al margen con la asistencia del Sr. Alcalde Presidente dijeron: que hallandose habilitados la Sesion ordinaria de este dia: acto continuo por dicho Sr. Presidente se dijo: Que habiendo recibido con fecha diez y seis del mes actual, que espiden, y leen á la letra el tenor siguiente = Hay un sello timbrado = Gobierno = En virtud de una instancia dirigida á este Gobierno de Provincia en union y por el Alcalde último por el Ayuntamiento en este capital del Excmo. Sor. Marques de Villafranca, quejandose de que hasta por un Ayuntamiento como por el de Bonares se le hiciese ausiliarando para el pago de las contribuciones territorial el Barrio denominado "Millares ó de Lucena" de la propiedad del espresado Señor Marques, acordé en 28 de Diciembre de dicho año, encargando á un Maestro especialmente determinado los deslindes territoriales de sus fincas con el de Bonares, que por el perito agrimensor que nombrase el Juzgado de Moguer y con asistencia de ambas corporaciones se procediese al citado deslinde con fecha 2 de Abril del mismo año participase el espresado Juzgado, haber nombrado al efecto al perito agrimensor de 1ª Clase de este distrito D. José Antonio Viviano, para que de principio á las operaciones desde el dia 1º del B. del presente mes



de Diciembre, y en los comunes de Propios de V. de fin de ejercicio á las prevenciones del expresado punto, de los fondos los documentos mencionados y las cuentas de las operaciones del emisionado nombrado por esa Municipalidad y los respectivos pueblos para tener derecho devuelto de V. que los gastos de medición de las expresadas fincas, serán de cuenta del Administrador del Sr. Marqués y los hará distribuir á ruego de esa municipio y el de Bonares= Dios Gue. Sr.= Santiago Bonares="

Dello que quedaron enterados los S.S. del Ayuntamiento y dijeron de una nueva deliberación acordaron el cumplimiento y nombramiento mencionado para que representase el acto del expresado decreto y medición á los dos S.S. Alcalde y Regidores D. Jerónimo Pulido y Garrido y D. Diego García Pérez, con el infrascrito Secretario y con los peritos D. Jerónimo Pulido Moral, Joaquín Romero Mora y Antonio Moreno Ruiz, que presentes al acto, previas las correspondientes citaciones, entraron al ruego para que hacían dicho nombrados los aceptaron ante mí merced de sus legales formas, ofreciendo desempeñarlos bien, arreglados á sus encargos y con las mayores puntualidad y fidelidad. En cuyo acto el Señor presidente, no habiendo otro asunto de que ocuparse, levantó la Sesión

firmado de que presente acta con todos los demas S.S.
Concurrentes y yo de que yo el Secretario certifico

José María Gomez

José Beltran

Manuel Borrego

José de Mora Diaz

Geronimo Pulido Garrido

Geronimo Garrido

Diego Garcia

Ante mi

Luis L. de Cabrera

Alcalde Presidente.

D. José Mª Gomez ---- "

Regidores

D. Manuel Mª Borrego ---- "

Regidores

D. José Beltran ---- "

" José Mª Mora Diaz ---- "

" Manuel Borrego ---- "

Geronimo Pulido ---- "

Geronimo Garrido ---- "

Diego Garcia ----

Sesión del Sabado diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y uno. Reunidos los S.S. del Ayuntamiento espresado al margen en la Sala consistorial: el Señor Alcalde Presidente declaró abierta la sesion ordinaria de este dia. Acto continuo por dicho Señor se mandó al Secretario diese cuenta por lectura del acta de la anterior propia del Señor Ingeniero Gefe de este distrito forestal; cuya copia de las letras, es como sigue: "Reunidos por el Señor Gefe



nador de la Provincia para practicar el deslinde que termina en
tre esta Villa y la de Bonares, he señalado para dar princi-
pio á las operaciones las horas de las once de la mañana del
día nueve del corriente, citando como Peritos que asistan de
tales Amillador Sarrio a este Señor; en la inteligencia espera
de Vmd. dispone lo conveniente para que á la hora
y en el punto indicado se encuentre una comisión del Ayun
tamiento y representante de los derechos de la Villa, con
sus dos peritos prácticos conocedores del término. Luego á
V. le ruego acompañe el recibo de la fianza, y al mismo
le tome las molestias de manifestarme los nombres de
los S.S. Comisionado y perito para hacerlos cons
tar en el respectivo expediente. Dios Vmd= Firmado= el
Ingeniero de monte= Luis Ybarbo"

Lo que quedamos entrados dichos S.S. y después de
haber deliberado sobre el particular; dijo encargo
de que segun y como antes de ahora tienen ma
nifestado y en muchas de los antecedentes de este
Archivo, no les conviene otro punto con el pueblo
opuesto de Bonares que desde dicho punto de puesta
de Aparicio, como por mas cerca de equidad y aca

tando las diligencias, al tenor del Título que corresponde las mismas, que precisamente es una de las pertenecientes á las Minas Divisorias de esta Villa de hacer deslindes ó de Señorío, dudas propias de esta Villa, con los campos de Villar comunes de este término y servidumbres, por el Señor Juez de estas diligencias: acordaron se cumplimentase y nombrasen comisionados de ambas partes de los vecinos de esta Villa, para que concurran al acto con los S.S. Alcaldes y el Regidor Síndico, el Regidor D. Jerónimo Pulido Jurado y Testigo del Ayuntamiento los contribuyentes D. José Alonso y D. Juan Antonio Vivas y para peritos á D. Antonio de Mora Moreno y Joaquín Herrero Mora. y mandaron se participase así á aquel Sor. Ingeniero p.a su conocimiento y fines consiguientes. Y levanta la Sesión el Sor. Presidente firmando esta acta todos los concurrentes de que certifico.

Y no se mandaron los S.S. del Ayuntamiento que por que consta, otro sus efectos en el expediente de efectos, sigue el expresado Señor Ingeniero en esta competencia y que con vista de las practicadas pueda mejor proveer: de remitir testimonio de las diligencias unidas que se cons-

SELLO 4º AÑO 1861 40 Mrs

en con el pueblo de Bonares corrida en quinta y nueve
Brazas de mil quinientos noventa y ocho: catastra-
ción en relación de las mojoneras, corridas en veinte
y seis de Octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve
con el Pueblo de Rociana y otras de las que resulta
en el libro catastral relativamente a la superficie
y linderos que en el mismo consta, sobre los campos
baldíos comunes de este término y jurisdicción.
Y para que conste lo estampo y firmo en dicha
S. S. de que certifico.

José María Gomez

Jose Beltran

Jose de Mora Diaz

Actuario

Manl Moreno

Gerónimo Garrido

Gerónimo Garrido

Antonio Linares

Alcalde Presidente

Jose Manl Gomez Canal

Secretario Interino

Manuel de Mora Diaz

Regidor

En los Pilares de Abajo del Pueblo de
Bonares en veinte de mil ochocientos cuaren-
ta y nueve. Presentes los Sres. de la Diputa-

D. José Antonio Sanchez
José Mª Sanz Diez
Manuel Antonio Herrero
Gregorio Pablo Garrido
Gregorio Garrido Pulido
Diego Garrido Diez

Vocales suplentes.

D. Alejandro del Rosario y Sanz
Vicente Sanz Garrido
José Alonso Baez
Juan de Garrastazu Argüelles
Vicente Diez Alonso
Juan Antº Diez Alonso
Pedro Diez Alonso
José Pablo Antolin
Vicente Diez Sanz
Gregorio Pulido Sanz
Antonio Perez de Antonio
Diego Gomez Figueroa
Joaquin Sanz Bustamante
Vicente Argüelles Diez
Antonio Sanz Argüelles
Miguel de Sanz Diez
Perez Rodriguez Perez
José Rodriguez Diez
José Diez Diez
Vicente Argüelles Bringas
Juan Diez y Diez
José Sanchez Sanz
Agustin Diez Sanz
Pablo Garrido Pulido
Vicente Garrido Pulido

inmediatos asociados del mencionado Ayuntamiento
de mayores contribuyentes de estos distritos
juntados al margen que han sido convocados
El Sor. Alcalde Presidente dijo que el objeto
de esta junta era designar de entre los
vecinos presentes hasta diez, que sean habi-
les para ser nombrados Diputados de estos mis-
mos contornos por dicho Sor. se pasó al
Sr. Secretario diese lectura de la orden
del Sor. Gobernador de esta Provincia fe-
cha en 28 de Agosto último, para los nombra-
mientos de los partidos comunes y forenses
de Valdés y de Luarca, y enterado para
que verifique el nombramiento de los vecinos
de los citados términos al Sor. Diputado
Jefe de este distrito forestal para que
mediante agravios; y de los diez vecinos
mas antiguos con los que contribuyen dichos
Sres. Diputados de Alcalde a este y diez
mas vecinos forenses de comun para el
fin indicado el dicho Presidente dijo

SELLO 4º AÑO 1851 40 Mrs

1116

En horas de las once de la mañana del dia veinte del corriente mes. Asimismo se dió cuenta del acuerdo celebrado en dicho dia primero por este ayuntamiento á causa, entre otras de aquellas especiales ultimas comunicaciones: dióse Señor presidente manifiesto todos los concurrentes en los dias que fueron de operaciones; y unos, que los protestos las comunicaciones de las mayorias, por que los que se pretendia eran las unicas necesarias en los delitos de muerte ó de juicio de los jurados de otras villas, con la compañia del Sindico comisario: asimismo de este termino y juicio verbal; y el haberlas empezado ellas por respetar y acatar las ordenes superiores del Señor Gobernador, pues que Señores no conocen otros limites jurisdiccionales con Barcelona que los dias fuera de fiestas de Cataluña, exceptuando estos con Mataro Arenys y Mongat; pero que habiendo presentado el Señor Alcalde de Barcelona en este ultimo dia para con todas las diligencias empezadas con varas de Justicias, hubo necesidad de protestar todos hechos, con todas las protestas que constan en el expediente original que obra en poder del Señor Gobernador y que vuelvan de nuevo para dar las operaciones; y de que dias por los Señores

tantes de dichos pueblos los diputados nombrados para
por el referido Señor, hasta con el fin de evitar las nuevas
faltas de unos de los pueblos limítrofes, como las ocurrencias
de sus pleitos; de cuya diligencia se habrán dado
suficientemente sobre este particular, con las
bases acordadas en aquel momento
cuales fueron las siguientes.

1ª Que por parte de dichos pueblos se nombrará una comisión com-
puesta de cuatro individuos que con los correspondientes documentos acre-
ditativos plenos poderes para conferenciar y acordar

2ª Que las conferencias se tendrán en las casas de las Diputas del lugar
o las casas de las mismas del trato del contrario pueblo

3ª Que las mismas comisiones irán provistas de todos los documentos
originales o testimoniados que crean convenientes a legitimar
los derechos que se sostengan y serán presentados por recí-
proca cuestión

4ª Que en presencia de los documentos se discutirán el derecho que
cada uno tenga concluyendo las deliberaciones de los puntos
que se acuerden para que los dirijan

5ª Que todos los documentos y pruebas se ordenarán en la
forma acordada que pueblos corresponden el derecho, en todo o
en parte, para lo cual se extenderán las actas oportunas

6ª Que en el mismo caso se abstendrán los comisionados de dar
y formar dictamen a cada

SELLO 4º AÑO 1861 40 Mrs

Y ya que en el caso de discordia se sometieran las decisiones de dichos arbitradores. _____

Fue en virtud aceptada esta por unanimidad; acordando pasar a nombrar y nombraron por mayoría de votos con el Señor Alcalde Presidente, D. Mariano Mª de Arriaga Conciudadano, el mayor contribuyente D. José Lorenzo y el Secretario del Ayuntamiento, para que representen y presidan en las ordenadas respectivas que se acuerden en concepto de tales, los intereses de esta localidad: y para darse que dichos a las conferencias los documentos que sean conducentes y convengan a sus derechos, los cuales si resultado pericial se levantara acta original que para unidad al acuerdo de los mencionados formando cargo del expediente de dichos primordial, y con testimonio de ella se dará cuenta oportunamente a los S.S. que suscriben para proveer lo conveniente

Y leyendo la sesión el Señor Presidente firmaron esta acta con todos los S.S. concurrentes de q. doy fe.

José María Lorca

Jerónimo Salado Garrido

Mariano D. Arriaga

Siguen

SELLO 4º AÑO 1861 40 Mrs

Alcalde Presidente.

D. José Mª Gomez ——— "

Primero.

D. Manuel Mª de Noriega "

Regidores.

D. Jorge Beltran ——— "
José Mª de Moras ——— "
Manuel Borrero ——— "
Geronimo Pulido ——— "
Geronimo Garcia ——— "
Diego Garcia ——— "

Pral. Contribuyentes.

D. Vicente Moro Garcia — "
Antonio Perez Martin — "
Antonio Perez Regidor — "
Fran.co Larrocheta Regidor "
Andres Perez Ponce — "
Jose Garcia Pinos — "
Martin Suarez Pabon — "
Man.l Ruiz de Somavia —
Diego Gomez Figueroa —
Vicente Regidor Gomez —
Nicolas Garcia Pulido —
Vicente Regidor Mayor —
Vicente Diaz Garcia —
Jose Pulido Molinas — "

Dixo el Sarado Alcalde y mes de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno. Mandó el Sr. Alcalde los Ayuntamientos ejercados al margen, asociados de sus mayores Pagos de contribuyentes en los que se hallan representados los clases de Labradores, Fabricantes, Artesanos é industriales de este distrito, que igualmente se expresan en esta Sala Consistorial. El Señor Alcalde Presidente dixo: que el objeto de haber convocado á esta Junta Sesion extraordinaria en este dia, fue el de continuar por dicho Señor se ordenase al Secretario repitiera la lectura de la orden de las Reales Ordenes de Hacienda fecha 20.a de esta Prov.a de diez y ocho de Noviembre último relativa á que se cumpla con el articulo ciento noventa y uno de la Instruccion de Contribuciones; y del Acuerdo levantado por esta Corporacion de la misma en fecha veinte y cuatro de dicho mes; enterados de todo los que, con la de las cantidades que deben hacerse efectivas y costas de otros anteriores

celebrados en diez y siete de Agosto último, cuyos por menor es el siguiente.

Por el ramo de vinos trescientos reales	300. "
Por el de Aguardientes ochenta	80. "
Por el de Aguardientes, dos mil trescientos noventa y tres	2.393 "
Por el de Aceites, dos mil ochocientos	2.800. "
Por el de Jabon. trescientos	300. "
Por el de Granos de cebada, quinientos ochenta y cinco con catorce	581. 14.
Por el de Granos de trigo. mil setecientos diez y ocho reales y diez cent.	1722. 26.
De cuya suma total pasan el tesoro de ocho mil diez y seis r. cuarenta cent. lo demas ha sido cincuenta por ciento para gastos Provinciales, adicionales á otros mil cincuenta y ocho reales diez cent. y otros cincuenta por ciento para municipales y el otro por ciento de otras y condiciones que importa cuatrocientos ochenta y seis rs. noventa y ocho cent., que todos juntos ascienden á diez y seis mil setecientos diez y nueve r. setenta y ocho cent. que hay que hacer efectivos por todos conceptos.	8116. 40 4058. 20 4058. 20 486. 98 16.719. 78.

Despues de una madura y larga deliberacion



Vistas las existencias por parte de las Diputaciones de
dos con los dispuestos por las Plenas Diputaciones de
esta Provincias, que niega absolutamente el medio
de apremio adoptado p.a cubrir el descubierto de
Bonos del que el Ayuntamiento de Ochocientos sesenta y dos
Pueblos, ofrecer dentro del término de ocho días
los bienes hechos para ello; acordaron por unanimidad
adoptar como medio el arriendo de las especialidades es-
pecies con libertad en las ventas; acordando con el
Ayuntamiento y mancomunadamente las personas
Vecinos, que por cualquiera de los procedimientos con
siguientes a este medio adoptado pudiera ocurrir, de
atraso en los pagos de los trimestres de
cualquiera otros casos no previstos dentro del término
legal. Y mandaron lo proceda de ese luego y
en razon de los atrasados del tiempo de la fe
cha del apremio expediente y publicacion
subsiguiente por los medios que estan pres-
critos de los Actos de Subasta de fin de
que el primero pueda tener lugar dentro de
finalizar el corriente año y la multa de fiel

se cubra por medios de apremio, procedan
con arreglo al artículo ciento dos y siete de la ley
tercera, advirtiéndose hacer el nombramiento de
perito de oficio para cuando haya lugar.
Y levantó la sesión el Señor Presidente mandando extender la presente acta que firman
conmigo Secretario todos los S.S.S. de la Junta
con el Señor Alcalde de que doy fé.

Manuel de Arroyo
José Beltran
José de Mora Díaz
Gerónimo Garrido
Gerónimo Pulido Garrido
Secretario
Manuel Romero
Diego Garcia
Antonio Perez Martin
Vicente Mora
Manuel Rivera Soriano
Diego Gomez
Vicente Arias Mateos
Martin Suarez
Nicolás Garrido
José Garcia
Francisco Gamarena
Andres Perez
José Pulido
Vicente Regidor Con
Antonio Perez
Mateo Sánchez



Alcalde Presidente
D. José Mª Gomez

Primero
D. Manuel Mª de Arriaga

Regidores
D. José Bilbao
" José Mª Mora
" Manuel Correa
" Jerónimo Pulido
" Geronimo Garrido
" Diego Garrido

Libro del Cavildo entero y ocho de Noviembre de mil ocho cientos sesenta y uno. Reunidos los S.S. al margen expresados al margen: el Señor Alcalde Presidente declaró abierta la sesion ordinaria de este dia: Leida por mi el Secretario el acta de la anterior, fue aprovada. Acto continuo por dicho Señor se manifestó a los reunidos se estaba en el caso de proceder definitivamente como lo dispuesto por las reales ordenes leidas y aceptadas en dias 4 y 11 de Noviembre ultimo, al nuevo arbitrio de Sanetages y Portages para el año proximo, de proceder al nombramiento de los cuatro inspectores del ramo del Ayuntamiento que desde primero de Enero entrante, vigile sobre el mas exacto y puntual cumplimiento del pliego general del mismo en todas sus partes: quedaron enterados y acordaron se anuncie este servicio por un bando, quedando el turno alternativamente por semanas y nombrados por D. José Bilbao Garrido, que lo es primero, siguiendo el segundo y asi sucesivamente.

Acto continuo por el espresado Señor Alcalde se dijo

Diputación Provincial, hizo cuenta por Cabeceras de los Partidos
Jurisdicción, con fecha veinte y ocho de Noviembre último, por
D. Manuel Ant.º Romano y Morales Gobernador interino
Plaza de esta Población, al Señor Gobernador hizo en esta
Provincia; en los expresados los quejas que forman expresa
tiempo hecho de esta Autoridad local y Señor Subdelegado
de Rentas y Comisión de este partido de elegidos, por
Comandancia de Ejército en esta Villa de Antequera en el acto
de Sangrar; que la citada pusiera en la mayor con
sideración, y en virtud de que aquellos no han ofrecido
el apetecido resultado; suplica á su Señoría dicho la S.
Diputación que estime oportuna á fin de que este
los efectivos de sobre dicho: dicho Señor Gobernador
con decreto de siguiente fecha puesto al margen de la mis
ma; mandar que el Alcalde de esta Villa informe con
circunstancia, oyendo al Ayuntamiento. Enterados
los S.S. que los componen y dijeron de sus buenos celo
sos, acordaron: de informe dado luego al Señor
Gobernador, en virtud de los citados que existen en esta
D. Manuel Bartolomé Leal y D. José Beltran Jaro
Ramos, que por largo espacio de tiempo, han ejercido
con el mayor honradez el acto de Sangrar, sin haberse
perdido por ninguna causa, en cuya por la misma
Diputación los mas leves quejas por faltas de cum-

SELLO 4º AÑO 1861 40 MS

dad o inteligencia en sus largos ejercicios; y por razon de no haber habido nunca en otra ninguna nuestras examinados: han tan que habiendose presentado el secretario Moreno y Morales ante nosotros, pidiendo se le diese, le fue entregada; é inmediatamente se le nombró por todos Alcaldes examinados con vista de su título; pues segun aquellos, para que no continuase en el ejercicio, por una limpia de mas profesion, para el que se estaba anteriormente legalmente: lo que así se cumplió inmediatamente; habiendose quedado durante con todas las consideraciones debidas y no omitiendo ningun medio que se le dió; mas habiendo observado con particular, los ejercicios completos y repentinos que se hicieron de todos presentes y publicos, separandose del buen ejemplo y moralidad que el ejercicio de tan alta profesion exige, obligado de las instancias constantes, promovimos nombrar en sus diversiones ordinarias, en el ultimo de haberlos tenido que corregir con varias otras cosas, que sufrió por sentencia de visitador en primer grado que entre el mismo se celebramos; como por haber abandonado el pueblo cuando mas necesidad habia de su asistencia, pasando a otra autoridad con el pretexto de no poder sostener las necesidades de su

la humanidad debiendo, y por ser tan respetados estos bienes
los Reales con el progreso de Medicinas y en sus fábricas hacer
de otro Pilar, en cuyo tan adherentes, los autorizados de los
referidos Cuartelejeros y Soldados, para que respiren
sus Padres, y por que de los mismos respiraban unos exhalaciones
de otros Animales que ofrecían los enfermedades de agudos
por los malos alimentos y principalmente por la de los
enfermos;

Siguiendo también por el respeto Sitio Hospital de los enfermos, otros
enfermos juicios que se padecían por otras Calidades de
los aires, de causa de sus alimentos dejo uso de los manan-
tiales de fuentes que entre ellos se hallan enfermos
de las causas principales de enfermedades en sus tiempos y
tiempos hechizados, en los retiros enfermos de los fuentes
en no saber y causas y mas principalmente en especial
que se fuentes de fuentes temporales de aguas, que
ofrecían las tierras en principios de sus negociaciones;
y por los tantos de otros que se pasan de tomar algunas
medidas para evitar sus enfermedades: de que quede
sus retiros los S.S. del ayuntamiento y en su visita
hicieron las reparos referidos, mandaron: de prohi-
bir los entradas á todo clase de ganados que no
sirvan de sus propios bienes de los tierras hechizados
sol, y á estar en los enfermos de respetar sus pas

SELLO 4º AÑO 1861 40 Mrs

los deudos de tercero; que estas posiciones duren todo el tiempo que los grandes temporales que puedan sobrevenir, y mejorado el tiempo por mas bien aparejos y que se fortifiquen así por medios de diques para que no sea alegue ignorancia, debiendo dichos de los guardas municipales del campo de este distrito para que asimismo los mayor vigilancia sobre estas bases, denunciando todas las contravenciones de este acuerdo para que sean corregidas, como y por quien corresponden. En este estado y no habiendo otro asunto de que ocuparse, levantó la sesión el Señor presidente firmando este acto con todos los vocales S.S. concurrentes, de que yo el infrascrito Secretario

José María Gomez

José de Mora Diaz

Jerónimo Pulido Garrido

José Beltran

Secretario

Diego Garcia

Jerónimo Garrido

Delfin L. Cabezas